GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL
09 DE FEBRERO DE 2026

PERIÓDICO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN 2025-2027

ACTAS DE CABILDO DEL MES DE ENERO 2026.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 164 y 165 de la ley orgánica Municipal del Estado de México y para su debida publicación y observancia, se promulgan **LAS ACTAS DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN**, celebradas en el mes de enero del año en curso y publicada a los 09 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 46

TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, 07 DE ENERO DE 2026.

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 122 Y 128 FRACCIONES LVII, XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 27, 28, 29 31 Y 48 FRACCIONES I,V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONVOCA Y PRESIDE LA **CUADRAGÉSIMA SEXTA, SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL DÍA 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027; EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, DESIGNANDO COMO LUGAR PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA, LA OFICINA QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS, UBICADA EN EL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL, HACIENDO LAS CORRESPONDIENTES ANOTACIONES EN RELACIÓN A LOS HECHOS Y ACUERDOS. PARA PRESIDIR LA SESIÓN SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO: PRESIDENTE MUNICIPAL: M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, SÍNDICA MUNICIPAL: LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PRIMER REGIDOR: C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO, SEGUNDA REGIDORA: C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, TERCER REGIDOR: ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ, CUARTA REGIDORA: PROFRA. GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO, QUINTO REGIDOR: C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, SEXTA REGIDORA: LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA, SÉPTIMA REGIDORA: C. EMILIA LÓPEZ CARBAJAL, SECRETARÍO DEL H. AYUNTAMIENTO: MTRO. ISRAEL GONZAGA HERNÁNDEZ.

EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, SOLICITA AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO TOME LA LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27, 28, 29, 31 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, PROCEDE A RECABAR LA LISTA DE ASISTENCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO NÚMERO UNO DE LA ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SE SIRVAN DAR RESPUESTA CON LA PALABRA "PRESENTE", EN EL MOMENTO DE ESCUCHAR SU NOMBRE Y CARGO, TENIENDO COMO RESULTADO LO SIGUIENTE:

NOMBRE	CARGO	PRESENTE	AUSENTE
M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR	PRESIDENTE MUNICIPAL	X	
LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	SINDICA MUNICIPAL	X	

C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO.	PRIMER REGIDOR	X	
C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	SEGUNDA REGIDORA	X	
ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ	TERCER REGIDOR	X	
PROFRA.GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO	CUARTA REGIDORA	X	
C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ	QUINTO REGIDOR	X	
LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA	SEXTA REGIDORA	X	
C. EMILIA CARBAJAL LÓPEZ	SEPTIMA REGIDORA	X	

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, QUE SE ENCUENTRAN REUNIDOS TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EXISTIENDO QUORUM LEGAL PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.

ACTO SEGUIDO, EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A DAR LECTURA AL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

CUMPLIENDO CON LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROCEDIÓ A DAR CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 31 Y 48 FRACCIONES I, V Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENDO A LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

ORDEN DEL DÍA:

1) LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.

2) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3) LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

4) PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA PROPUESTA RESPECTO AL PAGO ANUAL ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL, CUANDO DEBA HACERSE EN MONTOS FIJOS MENSUALES, BIMESTRALES O SEMESTRALES, DARÁ LUGAR A UNA BONIFICACIÓN EQUIVALENTE AL 8%, 6%, Y 4% SOBRE SU IMPORTE TOTAL, CUANDO SE REALICE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO RESPECTIVAMENTE, DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026; ASÍ MISMO, LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO, QUE EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS HAYAN CUBIERTO SUS OBLIGACIONES FISCALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA ESE EFECTO, GOZARÁN DE UN ESTÍMULO POR CUMPLIMIENTO, CONSISTENTE EN UNA BONIFICACIÓN DEL 8% ADICIONAL EN EL MES DE ENERO. 6% EN EL MES DE FEBRERO Y 2% EN EL MES DE MARZO, PUDIENDO LA AUTORIDAD FISCAL

OTORGAR ESTE BENEFICIO CON BASE EN LOS REGISTROS QUE OBRAN EN EL HISTÓRICO DE PAGOS ELECTRÓNICOS, O MEDIANTE LA SOLICITUD DE LOS RESPECTIVOS COMPROBANTES DE LOS DOS EJERCICIOS ANTERIORES.

5) PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA PROPUESTA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, EN EL SENTIDO DE QUE ESTE AYUNTAMIENTO OTORGUE UNA BONIFICACIÓN DE HASTA EL 34% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE PENSIONADOS, JUBILADOS, HUÉRFANOS MENORES DE 18 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, VIUDAS O VIUDOS, MADRES SOLTERAS SIN INGRESOS FIJOS Y AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS CUYA PERCEPCIÓN DIARIA NO REBASE DOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES. LA BONIFICACIÓN INDICADA SE APLICARÁ AL PROPIETARIO O POSEEDOR QUE ACREDITE QUE HABITA EL INMUEBLE.

6) PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL PAGO ANUAL ANTICIPADO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO CUANDO DEBA HACERSE EN FORMA MENSUAL O BIMESTRAL DARÁ LUGAR A UNA BONIFICACIÓN EQUIVALENTE AL 8%, 6% Y 4% SOBRE SU IMPORTE TOTAL, CUANDO SE REALICE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO RESPECTIVAMENTE DEL EJERCICIO FISCAL 2026.

ASÍ MISMO LOS CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, QUE EN LOS ÚLTIMOS 2 AÑOS HAYAN CUBIERTO SUS OBLIGACIONES FISCALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA ESTE EFECTO, GOZARAN DE UN ESTÍMULO ADICIONAL POR EL CUMPLIMIENTO, CONSISTENTE EN UNA BONIFICACIÓN DEL 4% EN EL MES DE ENERO Y DEL 2% EN EL MES DE FEBRERO.

CUANDO ALGUNA DE LAS BONIFICACIONES FISCALES SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO RESULTE PROCEDENTE, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ APLICARLA SIN QUE, EN NINGÚN CASO, EL MONTO DE LOS DERECHOS A PAGAR SEA INFERIOR A LOS CAUDALES MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EN EL CASO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CON MEDIDOR, LA AUTORIDAD FISCAL, RECIBIRÁ EL PAGO ANUAL ANTICIPADO SOBRE EL PROMEDIO ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, APLICANDO LAS BONIFICACIONES REFERIDAS EN ESTE ARTÍCULO.

7) PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA PROPUESTA REFERENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, EN EL SENTIDO DE QUE EL AYUNTAMIENTO OTORGUE UNA BONIFICACIÓN DE HASTA EL 38% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO A FAVOR DE PENSIONADOS, JUBILADOS, HUÉRFANOS MENORES DE 18 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, VIUDAS O VIUDOS, MADRES SOLTERAS SIN INGRESOS FIJOS Y AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS CUYA PERCEPCIÓN DIARIA NO

REBASE DOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES. LA BONIFICACIÓN INDICADA SE APLICARÁ AL BENEFICIARIO QUE ACREDITE QUE HABITA EL INMUEBLE SIN INCLUIR DERIVACIONES.

8) PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN PARA CONTRATAR Y CONCERTAR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN LA FIRMA DE CONTRATOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR TERCEROS CON EL CONCURSO DEL ESTADO O DE OTROS AYUNTAMIENTOS, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027, CONFORME EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

9) PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA QUE SEA QUIEN ASUMA LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN Y LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN LOS LITIGIOS EN QUE SEA PARTE ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS PARA LA HACIENDA MUNICIPAL, FACULTÁNDOLO PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES A TERCEROS MEDIANTE OFICIO PARA LA DEBIDA REPRESENTACIÓN JURÍDICA CORRESPONDIENTE HASTA EL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027, PUDIENDO CONVENIR A LOS MISMOS CONFORME AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

10)PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, PARA EL OTORGAMIENTO DE DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE EL PAGO DE PREDIAL, OPERACIONES TRASLATIVO DE DOMINIO Y OTRAS CONTRIBUCIONES A DIVERSOS GRUPOS VULNERABLES Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE SE PRESENTAN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

11)PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN PARA OTORGAR SUBSIDIOS O APOYOS DE MANERA DIRECTA A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN QUE ASÍ LO REQUIERA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

12)PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN PARA OTORGAR BONIFICACIONES, COMPENSACIONES, PRIMAS, BONOS Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER ADICIONAL AL SUELDO BASE AL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO 2025-2027.

13)PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, PARA CUBRIR LOS GASTOS NECESARIOS DE REPRESENTACIÓN QUE TENGA QUE VER CON ACTIVIDADES Y GESTIONES EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO.

14)PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA OTORGAR EL 12% DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN PARA SU CORRECTA OPERACIÓN, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO

122 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN II DE LA LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA".

15)PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA OTORGAR EL 2% DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEXCALTITLÁN.

16)ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PARA QUE SE LE AUTORICE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, EFECTUÉ LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LOGRAR APOYOS ESTATALES, FEDERALES, INTERNACIONALES Y DE INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES EXISTENTES DURANTE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025 - 2027.

17)ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA PROPUESTA QUE EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PARA FACULTARLO QUE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, JUNTO CON EL TESORERO, PUEDAN CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O CUALQUIER OTROS DOCUMENTOS A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO QUE SEAN DE INTERÉS PARA EL MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VIII Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

18)ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE SE SUSCRIBIÓ ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, CONSIDERANDO, ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVAN DEL 30% DEL EXCEDENTE DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, INCLUYENDO EL COSTO DE LAS COMISIONES BANCARIAS Y/O ADMINISTRATIVAS, QUE SE GENEREN POR LA RECEPCIÓN DE PAGOS Y/O TRASFERENCIAS BANCARIAS CON MOTIVO DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EL CUAL SIGUE VIGENTE.

19)ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PARA OTORGARLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, FACULTADES DE PODER LLEVAR A CABO CONVENIOS, NEGOCIACIONES Y TRANSACCIONES EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL DURANTE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025 – 2027.

20)ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PARA OTORGARLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN Y EL TESORERO CONJUNTA Y MANCOMUNADAMENTE, HAGAN APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS EN FAVOR DEL MUNICIPIO,

HACIÉNDOSE LOS REGISTROS NECESARIOS EN TÉRMINOS DE LEY, DEL EJERCICIO FISCAL 2026.

21) ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, PARA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ANTICIPO DE PARTICIPACIONES PARA LLEVAR A CABO GASTOS DE OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026-2027.

22)PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA OTORGAR APOYO ECONÓMICO A LAS DELEGACIONES DE LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN, PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES, SIENDO UNA SOLA FIESTA AL AÑO POR COMUNIDAD, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2025 – 2027.

23)PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, PARA DESTINAR RECURSOS DEL FORTAMUN PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS, PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTO POR CONCEPTO DE AGUA, DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS PARA LAS ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, PAGO DE LAUDOS LABORALES Y PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONFORME AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE COORDINACIÓN FISCAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

24)PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, REFERENTE A QUE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ACORDAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE LLEVEN A CABO LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS CREADOS PARA TAL EFECTO Y QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES DE HASTA EL 100% DEL MONTO DEL IMPUESTO PREDIAL A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y DE LOS ACCESORIOS LEGALES CAUSADOS, PREVIA ACREDITACIÓN DE QUE SE ENCUENTREN EN TAL SUPUESTO.

25)PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN REFERENTE A QUE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ACORDAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, POR OPERACIONES REALIZADAS MEDIANTE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PROMOVIDOS POR ORGANISMOS PÚBLICOS CREADOS PARA TAL EFECTO Y QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES DE HASTA EL 100% EN EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN, LOS RECARGOS Y LA MULTA.

26)PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN REFERENTE A QUE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ACORDAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, QUE ADQUIERAN VIVIENDAS DE TIPO SOCIAL PROGRESIVA, DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS CREADOS PARA TAL EFECTO Y QUE SE PRESENTEN A PAGAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES DE HASTA EL 100% EN EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN, LOS RECARGOS Y LA MULTA.

27)PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN REFERENTE A QUE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ACORDAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 100% EN EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN, EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE VIVIENDA CON USO HABITACIONAL, EN LOS QUE PARTICIPEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL COLEGIO DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

28)PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN REFERENTE A QUE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ACORDAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN, SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES DE HASTA EL 50% DEL MONTO DEL IMPUESTO A SU CARGO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2025 Y ANTERIORES.

29)PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN REFERENTE A QUE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ACORDAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO QUE LLEVEN A CABO LA REGULARIZACIÓN DE SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES DE HASTA EL 50% DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES CAUSADOS.

30) ASUNTOS GENERALES.

31)CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EN EL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA Y DECLARADO EL QUÓRUM LEGAL SE INSTALA LA **CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO,** SIENDO LAS **10:00 HORAS CON 24 MINUTOS** DEL DÍA **MIÉRCOLES 07 DE ENERO DEL AÑO 2026**----------

---

EN EL PUNTO NÚMERO DOS, ESCUCHADA LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA PARA EL DESAHOGO DE LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE:----------

---

----------**ACUERDO**----------

ÚNICO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA ORDEN DEL DÍA QUE REGIRÁ LA **CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.**----------

---

EN EL PUNTO NÚMERO TRES, QUE SE REFIERE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN ESTE SENTIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA OMITIR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DADO QUE YA FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EN CONSECUENCIA, SE EMITE EL SIGUIENTE.----------

---

----------**ACUERDO**----------

ÚNICO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EL CONTENIDO EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACTA DE CABILDO ORDINARIA **NÚMERO 45, EMITIDA EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025**. -

---

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE EL SIGUIENTE ASUNTO DE ORDEN DEL DÍA, ES EL:

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 4, PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA PROPUESTA RESPECTO AL PAGO ANUAL ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL, CUANDO DEBA HACERSE EN MONTOS FIJOS MENSUALES, BIMESTRALES O SEMESTRALES, DARÁ LUGAR A UNA BONIFICACIÓN EQUIVALENTE AL 8%, 6%, Y 4% SOBRE SU IMPORTE TOTAL, CUANDO SE REALICE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO RESPECTIVAMENTE, DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026; ASÍ MISMO, LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO, QUE EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS HAYAN CUBIERTO SUS OBLIGACIONES FISCALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA ESE EFECTO, GOZARÁN DE UN ESTÍMULO POR CUMPLIMIENTO, CONSISTENTE EN UNA BONIFICACIÓN DEL 8% ADICIONAL EN EL MES DE ENERO. 6% EN EL MES DE FEBRERO Y 2% EN EL MES DE MARZO, PUDIENDO LA AUTORIDAD FISCAL OTORGAR ESTE BENEFICIO CON BASE EN LOS REGISTROS QUE OBRAN EN EL

HISTÓRICO DE PAGOS ELECTRÓNICOS, O MEDIANTE LA SOLICITUD DE LOS RESPECTIVOS COMPROBANTES DE LOS DOS EJERCICIOS ANTERIORES; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------

---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 213 (DOSCIENTOS TRECE): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO AL PAGO ANUAL ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL, CUANDO DEBA HACERSE EN MONTOS FIJOS MENSUALES, BIMESTRALES O SEMESTRALES, DARÁ LUGAR A UNA BONIFICACIÓN EQUIVALENTE AL 8%, 6%, Y 4% SOBRE SU IMPORTE TOTAL, CUANDO SE REALICE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO RESPECTIVAMENTE, DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026; ASÍ MISMO, LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO, QUE EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS HAYAN CUBIERTO SUS OBLIGACIONES FISCALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA ESE EFECTO, GOZARÁN DE UN ESTÍMULO POR CUMPLIMIENTO, CONSISTENTE EN UNA BONIFICACIÓN DEL 8% ADICIONAL EN EL MES DE ENERO. 6% EN EL MES DE FEBRERO Y 2% EN EL MES DE MARZO, PUDIENDO LA AUTORIDAD FISCAL OTORGAR ESTE BENEFICIO CON BASE EN LOS REGISTROS QUE OBRAN EN EL HISTÓRICO DE PAGOS ELECTRÓNICOS, O MEDIANTE LA SOLICITUD DE LOS RESPECTIVOS COMPROBANTES DE LOS DOS EJERCICIOS ANTERIORES.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 5, PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA PROPUESTA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, EN EL SENTIDO DE QUE ESTE AYUNTAMIENTO OTORGUE UNA BONIFICACIÓN DE HASTA EL 34% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE PENSIONADOS, JUBILADOS, HUÉRFANOS MENORES DE 18 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, VIUDAS O VIUDOS, MADRES SOLTERAS SIN INGRESOS FIJOS Y AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS CUYA PERCEPCIÓN DIARIA NO REBASE DOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES. LA BONIFICACIÓN INDICADA SE APLICARÁ AL PROPIETARIO O POSEEDOR QUE ACREDITE QUE HABITA EL INMUEBLE; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------

---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 214 (DOSCIENTOS CATORCE): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA PROPUESTA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, EN EL SENTIDO DE QUE ESTE AYUNTAMIENTO OTORGUE UNA BONIFICACIÓN DE HASTA EL 34% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE PENSIONADOS, JUBILADOS, HUÉRFANOS MENORES DE 18 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, VIUDAS O VIUDOS, MADRES SOLTERAS SIN INGRESOS FIJOS Y AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS CUYA PERCEPCIÓN DIARIA NO REBASE DOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES. LA BONIFICACIÓN INDICADA SE APLICARÁ AL PROPIETARIO O POSEEDOR QUE ACREDITE QUE HABITA EL INMUEBLE.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 6, PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL PAGO ANUAL ANTICIPADO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO CUANDO DEBA HACERSE EN FORMA MENSUAL O BIMESTRAL DARÁ LUGAR A UNA BONIFICACIÓN EQUIVALENTE AL 8%, 6% Y 4% SOBRE SU IMPORTE TOTAL, CUANDO SE REALICE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO RESPECTIVAMENTE DEL EJERCICIO FISCAL 2026.

ASÍ MISMO LOS CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, QUE EN LOS ÚLTIMOS 2 AÑOS HAYAN CUBIERTO SUS OBLIGACIONES FISCALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA ESTE EFECTO, GOZARAN DE UN ESTÍMULO ADICIONAL POR EL CUMPLIMIENTO, CONSISTENTE EN UNA BONIFICACIÓN DEL 4% EN EL MES DE ENERO Y DEL 2% EN EL MES DE FEBRERO.

CUANDO ALGUNA DE LAS BONIFICACIONES FISCALES SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO RESULTE PROCEDENTE, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ APLICARLA SIN QUE, EN NINGÚN CASO, EL MONTO DE LOS DERECHOS A PAGAR SEA INFERIOR A LOS CAUDALES MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EN EL CASO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CON MEDIDOR, LA AUTORIDAD FISCAL, RECIBIRÁ EL PAGO ANUAL ANTICIPADO SOBRE EL PROMEDIO ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, APLICANDO LAS BONIFICACIONES REFERIDAS EN ESTE ARTÍCULO; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------

---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 215 (DOSCIENTOS QUINCE): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO AL PAGO ANUAL ANTICIPADO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO CUANDO DEBA HACERSE EN FORMA MENSUAL O BIMESTRAL DARÁ LUGAR A UNA BONIFICACIÓN EQUIVALENTE AL 8%, 6% Y 4% SOBRE SU IMPORTE TOTAL, CUANDO SE REALICE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO RESPECTIVAMENTE DEL EJERCICIO FISCAL 2026.

ASÍ MISMO LOS CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, QUE EN LOS ÚLTIMOS 2 AÑOS HAYAN CUBIERTO SUS OBLIGACIONES FISCALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA ESTE EFECTO, GOZARAN DE UN ESTÍMULO ADICIONAL POR EL CUMPLIMIENTO, CONSISTENTE EN UNA BONIFICACIÓN DEL 4% EN EL MES DE ENERO Y DEL 2% EN EL MES DE FEBRERO.

CUANDO ALGUNA DE LAS BONIFICACIONES FISCALES SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO RESULTE PROCEDENTE, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ APLICARLA SIN QUE, EN NINGÚN CASO, EL MONTO DE LOS DERECHOS A PAGAR

SEA INFERIOR A LOS CAUDALES MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EN EL CASO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CON MEDIDOR, LA AUTORIDAD FISCAL, RECIBIRÁ EL PAGO ANUAL ANTICIPADO SOBRE EL PROMEDIO ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, APLICANDO LAS BONIFICACIONES REFERIDAS EN ESTE ARTÍCULO.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 7, PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA PROPUESTA REFERENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, EN EL SENTIDO DE QUE EL AYUNTAMIENTO OTORGUE UNA BONIFICACIÓN DE HASTA EL 38% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO A FAVOR DE PENSIONADOS, JUBILADOS, HUÉRFANOS MENORES DE 18 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, VIUDAS O VIUDOS, MADRES SOLTERAS SIN INGRESOS FIJOS Y AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS CUYA PERCEPCIÓN DIARIA NO REBASE DOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES. LA BONIFICACIÓN INDICADA SE APLICARÁ AL BENEFICIARIO QUE ACREDITE QUE HABITA EL INMUEBLE SIN INCLUIR DERIVACIONES; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------
---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 216 (DOSCIENTOS DIESISEIS): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA PROPUESTA REFERENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, EN EL SENTIDO DE QUE EL AYUNTAMIENTO OTORGUE UNA BONIFICACIÓN DE HASTA EL 38% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO A FAVOR DE PENSIONADOS, JUBILADOS, HUÉRFANOS MENORES DE 18 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, VIUDAS O VIUDOS, MADRES SOLTERAS SIN INGRESOS FIJOS Y AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS CUYA PERCEPCIÓN DIARIA NO REBASE DOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES. LA BONIFICACIÓN INDICADA SE APLICARÁ AL BENEFICIARIO QUE ACREDITE QUE HABITA EL INMUEBLE SIN INCLUIR DERIVACIONES.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 8, PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN PARA CONTRATAR Y CONCERTAR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN LA FIRMA DE CONTRATOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR TERCEROS CON EL CONCURSO DEL ESTADO O DE OTROS AYUNTAMIENTOS, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027, CONFORME EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------
---

----------ACUERDO----------

ACUERDO NÚMERO 217 (DOSCIENTOS DIECISIETE): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN PARA CONTRATAR Y CONCERTAR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN LA FIRMA DE CONTRATOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR TERCEROS CON EL CONCURSO DEL ESTADO O DE OTROS AYUNTAMIENTOS, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027, CONFORME EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 9, PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA QUE SEA QUIEN ASUMA LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN Y LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN LOS LITIGIOS EN QUE SEA PARTE ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS PARA LA HACIENDA MUNICIPAL, FACULTÁNDOLO PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES A TERCEROS MEDIANTE OFICIO PARA LA DEBIDA REPRESENTACIÓN JURÍDICA CORRESPONDIENTE HASTA EL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027, PUDIENDO CONVENIR A LOS MISMOS CONFORME AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------

----

----------ACUERDO----------

ACUERDO NÚMERO 218 (DOSCIENTOS DIECIOCHO): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA QUE SEA QUIEN ASUMA LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN Y LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN LOS LITIGIOS EN QUE SEA PARTE ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS PARA LA HACIENDA MUNICIPAL, FACULTÁNDOLO PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES A TERCEROS MEDIANTE OFICIO PARA LA DEBIDA REPRESENTACIÓN JURÍDICA CORRESPONDIENTE HASTA EL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027, PUDIENDO CONVENIR A LOS MISMOS CONFORME AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 10, PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, PARA EL OTORGAMIENTO DE DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE EL PAGO DE PREDIAL, OPERACIONES TRASLATIVO DE DOMINIO Y OTRAS CONTRIBUCIONES A DIVERSOS GRUPOS VULNERABLES Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE SE PRESENTAN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN

CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------

---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 219 (DOSCIENTOS DIECINUEVE): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, PARA EL OTORGAMIENTO DE DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE EL PAGO DE PREDIAL, OPERACIONES TRASLATIVO DE DOMINIO Y OTRAS CONTRIBUCIONES A DIVERSOS GRUPOS VULNERABLES Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE SE PRESENTAN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 11, PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN PARA OTORGAR SUBSIDIOS O APOYOS DE MANERA DIRECTA A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN QUE ASÍ LO REQUIERA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------

---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 220 (DOSCIENTOS VEINTE): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN PARA OTORGAR SUBSIDIOS O APOYOS DE MANERA DIRECTA A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN QUE ASÍ LO REQUIERA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 12, PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN PARA OTORGAR BONIFICACIONES, COMPENSACIONES, PRIMAS, BONOS Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER ADICIONAL AL SUELDO BASE AL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO 2025-2027; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------

---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 221 (DOSCIENTOS VEINTIUNO): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN PARA OTORGAR BONIFICACIONES, COMPENSACIONES, PRIMAS, BONOS Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER ADICIONAL AL SUELDO BASE AL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO 2025-2027.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 13, PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, PARA CUBRIR LOS GASTOS NECESARIOS DE REPRESENTACIÓN QUE TENGA QUE VER CON ACTIVIDADES Y GESTIONES EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL PERIODO 2025-2027; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------

---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 222 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, PARA CUBRIR LOS GASTOS NECESARIOS DE REPRESENTACIÓN QUE TENGA QUE VER CON ACTIVIDADES Y GESTIONES EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL PERIODO 2025-2027.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 14, PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA OTORGAR EL 12% DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN PARA SU CORRECTA OPERACIÓN, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN II DE LA LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------

---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 223 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA APROBACIÓN PARA OTORGAR EL 12% DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN PARA SU CORRECTA OPERACIÓN, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN II DE LA LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 15, PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA OTORGAR EL 2% DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEXCALTITLÁN; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------

---

----------ACUERDO----------

ACUERDO NÚMERO 224 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA APROBACIÓN PARA OTORGAR EL 2% DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEXCALTITLÁN.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 16, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PARA QUE SE LE AUTORICE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, EFECTUÉ LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LOGRAR APOYOS ESTATALES, FEDERALES, INTERNACIONALES Y DE INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES EXISTENTES DURANTE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025-2027; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------

----

----------ACUERDO----------

ACUERDO NÚMERO 225 (DOSCIENTOS VEINTICINCO): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PARA QUE SE LE AUTORICE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, EFECTUÉ LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LOGRAR APOYOS ESTATALES, FEDERALES, INTERNACIONALES Y DE INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES EXISTENTES DURANTE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025-2027.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 17, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA PROPUESTA QUE EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PARA FACULTARLO QUE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, JUNTO CON EL TESORERO, PUEDAN CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O CUALQUIER OTROS DOCUMENTOS A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO QUE SEAN DE INTERÉS PARA EL MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VIII Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------

----

----------ACUERDO----------

ACUERDO NÚMERO 226 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA FACULTAD PARA OTORGAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, JUNTO CON EL TESORERO, PARA QUE PUEDAN CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O CUALQUIER OTROS DOCUMENTOS A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO QUE SEAN DE INTERÉS PARA EL MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO QUE

ESTABLECE EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VIII Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 18, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE SE SUSCRIBIÓ ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, CONSIDERANDO, ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVAN DEL 30% DEL EXCEDENTE DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, INCLUYENDO EL COSTO DE LAS COMISIONES BANCARIAS Y/O ADMINISTRATIVAS, QUE SE GENEREN POR LA RECEPCIÓN DE PAGOS Y/O TRASFERENCIAS BANCARIAS CON MOTIVO DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EL CUAL SIGUE VIGENTE; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------

---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 227 (DOSCIENTOS VEINTISIETE): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE SE SUSCRIBIÓ ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, CONSIDERANDO, ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVAN DEL 30% DEL EXCEDENTE DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, INCLUYENDO EL COSTO DE LAS COMISIONES BANCARIAS Y/O ADMINISTRATIVAS, QUE SE GENEREN POR LA RECEPCIÓN DE PAGOS Y/O TRASFERENCIAS BANCARIAS CON MOTIVO DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EL CUAL SIGUE VIGENTE.-

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 19, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PARA OTORGARLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, FACULTADES DE PODER LLEVAR A CABO CONVENIOS, NEGOCIACIONES Y TRANSACCIONES EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL DURANTE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025 – 2027; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------

---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 228 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PARA OTORGARLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, FACULTADES DE PODER LLEVAR A CABO CONVENIOS,

NEGOCIACIONES Y TRANSACCIONES EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL DURANTE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025 – 2027.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 20, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PARA OTORGARLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN Y EL TESORERO CONJUNTA Y MANCOMUNADAMENTE, HAGAN APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS EN FAVOR DEL MUNICIPIO, HACIÉNDOSE LOS REGISTROS NECESARIOS EN TÉRMINOS DE LEY, DEL EJERCICIO FISCAL 2026; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------

---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 229 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PARA OTORGARLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN Y EL TESORERO CONJUNTA Y MANCOMUNADAMENTE, HAGAN APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS EN FAVOR DEL MUNICIPIO, HACIÉNDOSE LOS REGISTROS NECESARIOS EN TÉRMINOS DE LEY, DEL EJERCICIO FISCAL 2026.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 21, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, PARA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ANTICIPO DE PARTICIPACIONES PARA LLEVAR A CABO GASTOS DE OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026-2027; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------

---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 230 (DOSCIENTOS TREINTA): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA APROBACIÓN PARA AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, PARA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ANTICIPO DE PARTICIPACIONES PARA LLEVAR A CABO GASTOS DE OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026-2027.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 22, PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA OTORGAR APOYO ECONÓMICO A LAS DELEGACIONES DE LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN, PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES, SIENDO UNA SOLA FIESTA AL AÑO POR COMUNIDAD, DURANTE LA

ADMINISTRACIÓN 2025 – 2027; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------

----

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 231 (DOSCIENTOS TREINTA Y UNO): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA APROBACIÓN, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA OTORGAR APOYO ECONÓMICO A LAS DELEGACIONES DE LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN, PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES, SIENDO UNA SOLA FIESTA AL AÑO POR COMUNIDAD, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2025 – 2027.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 23, PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, PARA DESTINAR RECURSOS DEL FORTAMUN PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS, PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTO POR CONCEPTO DE AGUA, DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS PARA LAS ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, PAGO DE LAUDOS LABORALES Y PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONFORME AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE COORDINACIÓN FISCAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------

----

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 232 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA APROBACIÓN, PARA DESTINAR RECURSOS DEL FORTAMUN PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS, PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTO POR CONCEPTO DE AGUA, DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS PARA LAS ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, PAGO DE LAUDOS LABORALES Y PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONFORME AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE COORDINACIÓN FISCAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 24, PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, REFERENTE A QUE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ACORDAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE LLEVEN A CABO LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS CREADOS PARA TAL EFECTO Y QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ESTÍMULOS

FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES DE HASTA EL 100% DEL MONTO DEL IMPUESTO PREDIAL A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y DE LOS ACCESORIOS LEGALES CAUSADOS, PREVIA ACREDITACIÓN DE QUE SE ENCUENTREN EN TAL SUPUESTO; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------

---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 233 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA APROBACIÓN, REFERENTE A QUE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ACORDAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE LLEVEN A CABO LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS CREADOS PARA TAL EFECTO Y QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES DE HASTA EL 100% DEL MONTO DEL IMPUESTO PREDIAL A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y DE LOS ACCESORIOS LEGALES CAUSADOS, PREVIA ACREDITACIÓN DE QUE SE ENCUENTREN EN TAL SUPUESTO.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 25, PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN REFERENTE A QUE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ACORDAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, POR OPERACIONES REALIZADAS MEDIANTE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PROMOVIDOS POR ORGANISMOS PÚBLICOS CREADOS PARA TAL EFECTO Y QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES DE HASTA EL 100% EN EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN, LOS RECARGOS Y LA MULTA; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------

---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 234 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA APROBACIÓN REFERENTE A QUE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ACORDAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, POR OPERACIONES REALIZADAS MEDIANTE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PROMOVIDOS POR ORGANISMOS PÚBLICOS CREADOS PARA TAL EFECTO Y QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES DE HASTA EL 100% EN EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN, LOS RECARGOS Y LA MULTA.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 26, PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN REFERENTE A QUE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ACORDAR A FAVOR DE LOS

CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, QUE ADQUIERAN VIVIENDAS DE TIPO SOCIAL PROGRESIVA, DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS CREADOS PARA TAL EFECTO Y QUE SE PRESENTEN A PAGAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES DE HASTA EL 100% EN EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN, LOS RECARGOS Y LA MULTA; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------
---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 235 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA APROBACIÓN REFERENTE A QUE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ACORDAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, QUE ADQUIERAN VIVIENDAS DE TIPO SOCIAL PROGRESIVA, DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS CREADOS PARA TAL EFECTO Y QUE SE PRESENTEN A PAGAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES DE HASTA EL 100% EN EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN, LOS RECARGOS Y LA MULTA.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 27, PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN REFERENTE A QUE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ACORDAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 100% EN EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN, EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE VIVIENDA CON USO HABITACIONAL, EN LOS QUE PARTICIPEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL COLEGIO DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------
---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 236 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA APROBACIÓN REFERENTE A QUE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ACORDAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 100% EN EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN, EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE VIVIENDA CON USO HABITACIONAL, EN LOS QUE PARTICIPEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL COLEGIO DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 28, PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN REFERENTE A QUE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ACORDAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN, SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES DE HASTA EL 50% DEL MONTO DEL IMPUESTO A SU CARGO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2025 Y ANTERIORES; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------
---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 237 (DOSCIENTOS TREINTA SIETE): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA APROBACIÓN REFERENTE A QUE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ACORDAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN, SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES DE HASTA EL 50% DEL MONTO DEL IMPUESTO A SU CARGO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2025 Y ANTERIORES.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 29, PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN REFERENTE A QUE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ACORDAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO QUE LLEVEN A CABO LA REGULARIZACIÓN DE SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES DE HASTA EL 50% DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES CAUSADOS; POR LO QUÉ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: ----------
---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 238 (DOSCIENTOS TREINTA OCHO): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA APROBACIÓN REFERENTE A QUE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ACORDAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO QUE LLEVEN A CABO LA REGULARIZACIÓN DE SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES DE HASTA EL 50% DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES CAUSADOS.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE EL SIGUIENTE **PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, ES EL RELATIVO A LOS **ASUNTOS GENERALES**, POR LO QUE SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SI DESEAN INSCRIBIR ALGÚN ASUNTO GENERAL Y QUE PUEDA SER DESAHOGADO EN LA PRESENTE SESIÓN, MENCIONANDO QUE EXISTEN ALGUNOS.

EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, MENCIONA QUE TIENE UN ASUNTO QUE TRATAR, REFERENTE AL NOMBRAMIENTO DEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, QUIEN ES EL LIC. LUIS MAYA GARCÍA, CONCLUYE AL TÉRMINO DEL AÑO 2025, POR TAL MOTIVO Y POR SU BUEN DESEMPEÑO CONSIDERA PERTINENTE Y PONE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO SE APRUEBE LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO AL CONTRALOR INTERNO POR LO QUE RESTA DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027.

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 239 (DOSCIENTOS TREINTA NUEVE): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO AL TITULAR DE CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN AL LIC. LUIS MAYA GARCÍA.

ASIMISMO, EN USO DE LA VOZ, EL TERCER REGIDOR ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ MENCIONA QUE EXISTE UN ASUNTO A TRATAR CON EL CABILDO, REFERENTE A LA PLAGA DEL "GUSANO BARRENADOR DE GANADO". EN ESE SENTIDO PIDE SE LE AUTORICE EL RECURSO ECONÓMICO PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE CASOS POSITIVOS DE ESTA ENFERMEDAD EN EL GANADO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, YA QUE A LA FECHA SE HAN REPORTADO 7 CASOS POSITIVOS EN MUNICIPIOS VECINOS Y QUE ES UNA ENFERMEDAD ZOONÓTICA Y DE RÁPIDA PROLIFERACIÓN, DE PRESENTARSE UN CASO DENTRO DEL TERRITORIO SE PONEN EN RIESGO SANITARIO TAMBIÉN LA SALUD HUMANA. ASIMISMO, REALIZAR POR ESCRITO UNA SOLICITUD DE INSPECCIÓN A LAS ESTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA LOS FILTROS DEL GANADO QUE INGRESA AL MUNICIPIO EN LOS DÍAS DE PLAZA, EN EL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN. ----------

----

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 240 (DOSCIENTOS CUARENTA): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL RECURSO ECONÓMICO PARA LA COMPRA DEL MEDICAMENTO PARA APLICARLO AL GANADO Y PREVENIR EL BROTE DE LA PLAGA DEL "GUSANO BARRENADOR" EN EL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE EL SIGUIENTE **PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, ES EL RELATIVO A LA **CLAUSURA DE LA SESIÓN**.

EN EL PUNTO NÚMERO 31, UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DECLARA CLAUSURADA LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. SIENDO LAS **13:00 HORAS CON 29 MINUTOS** DEL DÍA 07 DE ENERO DEL AÑO 2026, FIRMANDO PARA CONSTANCIA Y DE COMÚN ACUERDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO.
PRIMER REGIDOR

C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDORA

ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR

PROFA. GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO
CUARTA REGIDORA

C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA
SEXTA REGIDORA

C. EMILIA CARBAJAL LÓPEZ
SEPTIMA REGIDORA

MTRO. ISRAEL GONZAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 47

TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, 14 DE ENERO DE 2026.

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 122 Y 128 FRACCIONES LVII, XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 27, 28, 29 31 Y 48 FRACCIONES I,V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONVOCA Y PRESIDE LA **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA, SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL DÍA 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027; EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, DESIGNANDO COMO LUGAR PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA, LA OFICINA QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS, UBICADA EN EL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL, HACIENDO LAS CORRESPONDIENTES ANOTACIONES EN RELACIÓN A LOS HECHOS Y ACUERDOS. PARA PRESIDIR LA SESIÓN SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO: PRESIDENTE MUNICIPAL: M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, SÍNDICA MUNICIPAL: LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PRIMER REGIDOR: C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO, SEGUNDA REGIDORA: C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, TERCER REGIDOR: ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ, CUARTA REGIDORA: PROFRA. GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO, QUINTO REGIDOR: C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, SEXTA REGIDORA: LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA, SÉPTIMA REGIDORA: C. EMILIA LÓPEZ CARBAJAL, SECRETARÍO DEL H. AYUNTAMIENTO: MTRO. ISRAEL GONZAGA HERNÁNDEZ.

EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, SOLICITA AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO TOME LA LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27, 28, 29, 31 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, PROCEDE A RECABAR LA LISTA DE ASISTENCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO NÚMERO UNO DE LA ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SE SIRVAN DAR RESPUESTA CON LA PALABRA "PRESENTE", EN EL MOMENTO DE ESCUCHAR SU NOMBRE Y CARGO, TENIENDO COMO RESULTADO LO SIGUIENTE:

NOMBRE	CARGO	PRESENTE	AUSENTE
M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR	PRESIDENTE MUNICIPAL	X	
LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	SINDICA MUNICIPAL	X	
C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO.	PRIMER REGIDOR	X	

C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	SEGUNDA REGIDORA	X	
ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ	TERCER REGIDOR	X	
PROFRA.GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO	CUARTA REGIDORA	X	
C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ	QUINTO REGIDOR	X	
LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA	SEXTA REGIDORA	X	
C. EMILIA CARBAJAL LÓPEZ	SEPTIMA REGIDORA	X	

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, QUE SE ENCUENTRAN REUNIDOS TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EXISTIENDO QUORUM LEGAL PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.

ACTO SEGUIDO, EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A DAR LECTURA AL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

CUMPLIENDO CON LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROCEDIÓ A DAR CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 31 Y 48 FRACCIONES I, V Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENDO A LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

ORDEN DEL DÍA:

1) LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.

2) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3) LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

4) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, PARA SU ANÁLISIS, PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, REFERENTE AL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES CORRESPONDIENTE PARA LA ANUALIDAD 2026 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN.

5) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, PARA SU ANÁLISIS, PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, REFERENTE A LA LEYENDA QUE LLEVARÁ IMPRESA LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN PARA LA ANUALIDAD 2026.

6) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, PARA SU ANÁLISIS, PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA EL SEGUIMIENTO DEL BANDO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026.

7) ASUNTOS GENERALES.

8)CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EN EL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA Y DECLARADO EL QUÓRUM LEGAL SE INSTALA LA **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO,** SIENDO LAS **09:00 HORAS** DEL DÍA **MIÉRCOLES 14 DE ENERO DEL AÑO 2026**----------

EN EL PUNTO NÚMERO DOS, ESCUCHADA LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA PARA EL DESAHOGO DE LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE:----------

----------**ACUERDO**----------

ÚNICO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA ORDEN DEL DÍA QUE REGIRÁ LA **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.**----------

EN EL PUNTO NÚMERO TRES, QUE SE REFIERE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN ESTE SENTIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA OMITIR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DADO QUE YA FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EN CONSECUENCIA, SE EMITE EL SIGUIENTE.----------

----------**ACUERDO**----------

ÚNICO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EL CONTENIDO EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACTA ORDINARIA **NÚMERO 46, EMITIDA EN FECHA 07 DE ENERO DEL AÑO 2026**. ----------

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE EL SIGUIENTE ASUNTO DE ORDEN DEL DÍA, ES EL:

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 4, PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, PARA SU ANÁLISIS, PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, REFERENTE AL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES CORRESPONDIENTE PARA LA ANUALIDAD 2026 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN.

EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR EXPONE QUE, DESDE EL PUNTO DE VISTA NORMATIVO Y ADMINISTRATIVO, ES INDISPENSABLE CONSIDERAR LAS FECHAS OFICIALES DE LABORES DE MANERA COORDINADA, A FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

SEÑALA TAMBIÉN QUE LA PROPUESTA DEL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA LA ANUALIDAD 2026 SE ENCUENTRA ALINEADA Y AJUSTADA AL CALENDARIO OFICIAL EMITIDO POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LO QUE PERMITE DAR CERTEZA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA A LAS ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

ASIMISMO, MENCIONA QUE, PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SE DEBERÁN ESTABLECER GUARDIAS EN LAS ÁREAS DURANTE LOS DÍAS CONSIDERADOS COMO PERIODO VACACIONAL, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE Y A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

EN ESTE SENTIDO, SE INFORMA QUE EL CALENDARIO OFICIAL 2026 PARA LA ANUALIDAD ES LA SIGUIENTE:

PROPUESTA DE CALENDARIO DE LABORES PARA LA ANUALIDAD 2026

1 Enero

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

2 Febrero

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	24	26	27	28

3 Marzo

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

4 Abril

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11

5 Mayo

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9

6 Junio

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13

12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

7 Julio

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

8 Agosto

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

9 Septiembre

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

10 Octubre

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

11 Noviembre

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

12 Diciembre

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

DIAS NO LABORALES VACACIONES

DIAS NO LABORABLES Y PERIODOS VACACIONALES

ACTO SEGUIDO, DESPUÉS DE AGOTAR LOS COMENTARIOS PERTINENTES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PIDE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RALICE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN PREGUNTANDO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES CUAL ES EL SENTIDO DE SU VOTO, RESULTANDO TODOS A FAVOR.----------

---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 241 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES CORRESPONDIENTE PARA LA ANUALIDAD 2026 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN.

PROPUESTA CALENDARIO OFICIAL ADMINISTRACIÓN 2026

1 Enero

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

2 Febrero

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	24	26	27	28

3 Marzo

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

4 Abril

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

5 Mayo

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

6 Junio

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

7 Julio

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

8 Agosto

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

9 Septiembre

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

10 Octubre

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

11 Noviembre

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

12 Diciembre

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

DIAS NO LABORALES

VACACIONES

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE EL SIGUIENTE ASUNTO DE ORDEN DEL DÍA, ES EL:

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 5, PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, PARA SU ANÁLISIS, PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, REFERENTE A LA LEYENDA QUE LLEVARÁ IMPRESA LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN PARA LA ANUALIDAD 2026.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL EXPONE QUE, CONFORME AL ESQUEMA DE COORDINACIÓN QUE RIGE A LOS MUNICIPIOS COMO PARTE INTEGRANTE DEL ESTADO DE MEXICANO, LA LEYENDA OFICIAL QUE ENCABEZA LA DOCUMENTACIÓN, CORRESPONDENCIA Y PAPELERIA INSTITUCIONAL DE CADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DERIVA DE UNA APROBACIÓN EMITIDA POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN ESTE SENTIDO, SE INFORMA QUE LA LEYENDA AUTORIZADA PARA EL EJERCICIO 2026 ES LA SIGUIENTE:

H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN
ADMINISTRACIÓN 2025- 2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano del Estado de México".

ACTO SEGUIDO, DESPUÉS DE AGOTAR LOS COMENTARIOS PERTINENTES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PIDE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO REALICE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN.

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 242 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LA LEYENDA QUE LLEVARÁ IMPRESA LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN PARA LA ANUALIDAD 2026.

H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN
ADMINISTRACIÓN 2025- 2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano del Estado de México".

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE EL SIGUIENTE ASUNTO DE ORDEN DEL DÍA, ES EL:

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 6, PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, PARA SU ANÁLISIS, PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA EL SEGUIMIENTO DEL BANDO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026.

EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MENCIONA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL BANDO MUNICIPAL ES EL REGLAMENTO MÁXIMO DEL MUNICIPIO, EL CUAL DEBE PUBLICARSE EL DÍA 05 DE FEBRERO DE CADA AÑO, ESTO DERIVADO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, POR LO QUE RESULTA NECESARIO INTEGRAR UNA COMISIÓN EDILICIA QUE DÉ SEGUIMIENTO A SU ELABORACIÓN, REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DERIVADO DE LO EXPUESTO, SE PLANTEA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DEL BANDO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026, LA CUAL TENDRÁ COMO FINALIDAD COADYUVAR EN SU ANÁLISIS, REVISIÓN Y OBSERVANCIA, QUEDANDO INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

NOMBRE	CARGO EN LA COMISIÓN
LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ SÍNDICO MUNICIPAL	PRESIDENTA
LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA SEXTA REGIDORA	SECRETARIA
C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO. PRIMER REGIDOR	VOCAL 1
C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ SEGUNDA REGIDORA	VOCAL 2
ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ TERCER REGIDOR	VOCAL 3
PROFA. GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO CUARTA REGIDORA	VOCAL 4
C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ QUINTO REGIDOR	VOCAL 5
C. EMILIA CARBAJAL LÓPEZ SEPTIMA REGIDORA	VOCAL 5
LIC. PEDRO ROSALES MEJIA COORDINACIÓN JURÍDICA	VOCAL 6
LIC. LUIS MAYA GARCÍA CONTRALORÍA	VOCAL 7
LIC. ALDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JUZGADO CIVICO	VOCAL 8
C. LEONCIO TOLENTINO JAIMES SEGURIDAD PÚBLICA	VOCAL 9
LIC. CÉSAR ROJAS ALPIZAR SERVICIOS PUBLICOS	VOCAL 10
LIC. JOSÉ MANUEL IZQUIERDO ROMERO DIRECTOR GENERAL DEL DIF	VOCAL 11
LIC. MARTHA ALEJANDRA CALZADA JIMÉNEZ INSTANCIA DE LA MUJER	VOCAL 12
LIC. GIOVANI GALAN OLIVARES ECOLOGÍA	VOCAL 13
LIC. ABACUC NAHUM MAYA BELLO	VOCAL 14

GOBERNACIÓN	
LIC.BRENDA DENISSE CARBAJAL ESTRADA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN	VOCAL 15
T.S.U EN T.IC ALEJANDRO GARCÍA CAMPUZANO PROTECCIÓN CIVIL	VOCAL 16

----------ACUERDO----------

ACUERDO NÚMERO 243 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA EL SEGUIMIENTO DEL BANDO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026.

NOMBRE	CARGO EN LA COMISIÓN
LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ SÍNDICO MUNICIPAL	PRESIDENTA
LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA SEXTA REGIDORA	SECRETARIA
C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO. PRIMER REGIDOR	VOCAL 1
C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ SEGUNDA REGIDORA	VOCAL 2
ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ TERCER REGIDOR	VOCAL 3
PROFA. GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO CUARTA REGIDORA	VOCAL 4
C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ QUINTO REGIDOR	VOCAL 5
C. EMILIA CARBAJAL LÓPEZ SEPTIMA REGIDORA	VOCAL 5
LIC. PEDRO ROSALES MEJIA COORDINACIÓN JURÍDICA	VOCAL 6
LIC. LUIS MAYA GARCÍA CONTRALORÍA	VOCAL 7
LIC. ALDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JUZGADO CIVICO	VOCAL 8
C. LEONCIO TOLENTINO JAIMES SEGURIDAD PÚBLICA	VOCAL 9
LIC. CÉSAR ROJAS ALPIZAR SERVICIOS PUBLICOS	VOCAL 10
LIC. JOSÉ MANUEL IZQUIERDO ROMERO DIRECTOR GENERAL DEL DIF	VOCAL 11
LIC. MARTHA ALEJANDRA CALZADA JIMÉNEZ INSTANCIA DE LA MUJER	VOCAL 12
LIC. GIOVANI GALAN OLIVARES ECOLOGÍA	VOCAL 13
LIC. ABACUC NAHUM MAYA BELLO GOBERNACIÓN	VOCAL 14
LIC.BRENDA DENISSE CARBAJAL ESTRADA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN	VOCAL 15
T.S.U EN T.IC ALEJANDRO GARCÍA CAMPUZANO PROTECCIÓN CIVIL	VOCAL 16

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE EL SIGUIENTE **PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, ES EL RELATIVO A LOS **ASUNTOS GENERALES**, POR LO QUE SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SI DESEAN INSCRIBIR ALGÚN ASUNTO GENERAL Y QUE PUEDA SER DESAHOGADO EN LA PRESENTE SESIÓN, MENCIONANDO QUE SI LO HAY.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PROPONE LA REALIZACIÓN DE LA **SÉPTIMA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO, A CELEBRARSE EL DÍA 22 DE ENERO, A LAS 14:00 HORAS**, EN LA EXPLANADA DEL PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.----------
---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 244 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LA PROPUESTA DE LA REALIZACIÓN DE LA **SÉPTIMA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO, A CELEBRARSE EL DÍA 22 DE ENERO, A LAS 14:00 HORAS,** EN LA EXPLANADA DEL PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE EL SIGUIENTE **PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, ES EL RELATIVO A LA **CLAUSURA DE LA SESIÓN**.

EN EL PUNTO NÚMERO 8, UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DECLARA CLAUSURADA LA **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA,** SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. SIENDO LAS **09:00 HORAS CON 47 MINUTOS** DEL DÍA 14 DE ENERO DEL AÑO 2026, FIRMANDO PARA CONSTANCIA Y DE COMÚN ACUERDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO.
PRIMER REGIDOR

C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDORA

ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR

PROFA. GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO
CUARTA REGIDORA

C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA
SEXTA REGIDORA

C. EMILIA CARBAJAL LÓPEZ
SEPTIMA REGIDORA

MTRO. ISRAEL GONZAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 48

TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, 21 DE ENERO DE 2026.

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 122 Y 128 FRACCIONES LVII, XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 27, 28, 29 31 Y 48 FRACCIONES I,V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONVOCA Y PRESIDE LA **CUADRAGÉSIMA OCTAVA, SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL DÍA 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027; EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, DESIGNANDO COMO LUGAR PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA, LA OFICINA QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS, UBICADA EN EL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL, HACIENDO LAS CORRESPONDIENTES ANOTACIONES EN RELACIÓN A LOS HECHOS Y ACUERDOS. PARA PRESIDIR LA SESIÓN SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO: PRESIDENTE MUNICIPAL: M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, SÍNDICA MUNICIPAL: LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PRIMER REGIDOR: C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO, SEGUNDA REGIDORA: C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, TERCER REGIDOR: ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ, CUARTA REGIDORA: PROFRA. GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO, QUINTO REGIDOR: C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, SEXTA REGIDORA: LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA, SÉPTIMA REGIDORA: C. EMILIA LÓPEZ CARBAJAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: MTRO. ISRAEL GONZAGA HERNÁNDEZ.

EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, SOLICITA AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO TOME LA LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27, 28, 29, 31 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, PROCEDE A RECABAR LA LISTA DE ASISTENCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO NÚMERO UNO DE LA ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SE SIRVAN DAR RESPUESTA CON LA PALABRA "PRESENTE", EN EL MOMENTO DE ESCUCHAR SU NOMBRE Y CARGO, TENIENDO COMO RESULTADO LO SIGUIENTE:

NOMBRE	CARGO	PRESENTE	AUSENTE
M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR	PRESIDENTE MUNICIPAL	X	
LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	SÍNDICA MUNICIPAL	X	
C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO.	PRIMER REGIDOR	X	

C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	SEGUNDA REGIDORA	X	
ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ	TERCER REGIDOR	X	
PROFRA.GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO	CUARTA REGIDORA	X	
C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ	QUINTO REGIDOR	X	
LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA	SEXTA REGIDORA	X	
C. EMILIA CARBAJAL LÓPEZ	SÉPTIMA REGIDORA	X	

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, QUE SE ENCUENTRAN REUNIDOS TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EXISTIENDO QUORUM LEGAL PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.

ACTO SEGUIDO, EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A DAR LECTURA AL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

CUMPLIENDO CON LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROCEDIÓ A DAR CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 31 Y 48 FRACCIONES I, V Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENDO A LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

ORDEN DEL DÍA:

1) LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.

2) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3) LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

4) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, PARA SU ANÁLISIS, PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL CALENDARIO DE SESIONES DE CABILDO ABIERTO PARA LA ANUALIDAD 2026.

5) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, PARA SU ANÁLISIS, PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN REFERENTE AL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN.

6) TOMA DE PROTESTA AL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO NOMBRADO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7) ASUNTOS GENERALES.

8)CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EN EL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA Y DECLARADO EL QUÓRUM LEGAL SE INSTALA LA **CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO,** SIENDO LAS **09:00 HORAS CON DOS MINUTOS** DEL DÍA **MIÉRCOLES 21 DE ENERO DEL AÑO 2026**----------

---

EN EL PUNTO NÚMERO DOS, ESCUCHADA LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA PARA EL DESAHOGO DE LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE:----------

---

----------**ACUERDO**----------

ÚNICO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA ORDEN DEL DÍA QUE REGIRÁ LA **CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.**----------

---

EN EL PUNTO NÚMERO TRES, QUE SE REFIERE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN ESTE SENTIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA OMITIR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DADO QUE YA FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EN CONSECUENCIA, SE EMITE EL SIGUIENTE.----------

---

----------**ACUERDO**----------

ÚNICO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EL CONTENIDO EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACTA DE CABILDO ORDINARIA **NÚMERO 47, EMITIDA EN FECHA 14 DE ENERO DEL AÑO 2026**. ------

---

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE EL SIGUIENTE ASUNTO DE ORDEN DEL DÍA, ES EL:

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 4, QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, PARA SU ANÁLISIS, PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL CALENDARIO DE SESIONES DE CABILDO ABIERTO PARA LA ANUALIDAD 2026.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL EXPONE QUE EL CABILDO ABIERTO CONSTITUYE UN MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE PERMITE A LA POBLACIÓN INVOLUCRARSE DE MANERA DIRECTA EN ASUNTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO, FORTALECIENDO LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TOMA DE DECISIONES DEMOCRÁTICAS.

EN ESE SENTIDO PIDE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES LA PROPUESTA DEL CALENDARIO CORRESPONDIENTE QUE SE PRESENTA A CONTINUACIÓN:

CALENDARIO DE SESIONES
CABILDO ABIERTO 2026

N.P	SEDE	FECHA	HORA
1	**EXPLANADA CABECERA MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN**	22-01-2026	2:00 PM
2	**COMUNIDAD DE: JESÚS DEL MONTE**	15-ABRIL-2026	10:00 AM
3	**COMUNIDAD DE: SAN FRANCISCO**	17-JUNIO-2026	10:00 AM
4	**COMUNIDAD DE: CARBAJAL**	12-AGOSTO-2026	10:00 AM
5	**COMUNIDAD DE: EJIDO VENTA MORALES**	21-OCTUBRE-2026	10:00 AM
6	**COMUNIDAD DE: SAN MIGUEL**	18-NOVIEMBRE-2026	10:00 AM

----------ACUERDO----------

ACUERDO NÚMERO 245 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LA PROPUESTA DEL CALENDARIO DE SESIONES DE CABILDO ABIERTO PARA LA ANUALIDAD 2026.

CALENDARIO DE SESIONES
CABILDO ABIERTO 2026

N.P	SEDE	FECHA	HORA
1	EXPLANADA CABECERA MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN	22-01-2026	2:00 PM
2	COMUNIDAD DE: JESÚS DEL MONTE	15-ABRIL-2026	10:00 AM
3	COMUNIDAD DE: SAN FRANCISCO	17-JUNIO-2026	10:00 AM
4	COMUNIDAD DE: CARBAJAL	12-AGOSTO-2026	10:00 AM
5	COMUNIDAD DE: EJIDO VENTA MORALES	21-OCTUBRE-2026	10:00 AM
6	COMUNIDAD DE: SAN MIGUEL	18-NOVIEMBRE-2026	10:00 AM

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE EL SIGUIENTE ASUNTO DE ORDEN DEL DÍA, ES EL:

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 5, QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, PARA SU ANÁLISIS, PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN REFERENTE AL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN.

EN USO DE LA PALABRA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR EXPONE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES LEGALES, PROPONE A LA MTRA. BIBIANA FLORES VELÁZQUEZ COMO DIRECTORA DEL ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO, DICHO NOMBRAMIENTO ATENDIENDO A LA NECESIDAD DE FORTALECER LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS PREVISTOS, CONSIDERANDO EL PERFIL Y LA CAPACIDAD DE LA PERSONA PROPUESTA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO.

ESTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XVII, 48 FRACCIONES II Y VI, Y 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONSECUENCIA, EL PRESIDENTE SOLICITA AL SECRETARIO DEL

AYUNTAMIENTO PREGUNTAR A LOS INTEGRANTES DE CABILDO SI TIENEN ALGUNA MANIFESTACIÓN QUE REALIZAR SOBRE LO EXPRESADO, SI FUERA EL CASO REGISTRE LAS PARTICIPACIONES Y EN CASO CONTRARIO RECABE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE NO HAY COMENTARIOS POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO Y PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE OBTENIENDO **9** VOTOS A FAVOR Y **0** VOTOS EN CONTRA, POR LO QUE SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 246 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO A LA MTRA. BIBIANA FLORES VELÁZQUEZ COMO DIRECTORA DEL ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN.

----------**ACUERDO**----------

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE EL SIGUIENTE ASUNTO DE ORDEN DEL DÍA, ES EL:

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 6, TOMA DE PROTESTA AL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO NOMBRADO EN LA PRESENTE SESIÓN.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO HAGA PASAR A LA MTRA. BIBIANA FLORES VELÁZQUEZ, QUIEN HA SIDO DESIGNADA COMO DIRECTORA DEL ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO, A EFECTO DE QUE TOME PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE.

PROTESTA DE LEY

¿MTRA BIBIANA FLORES VELÁZQUEZ, PROTESTA USTED CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL BANDO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS Y CIRCULARES QUE DE UNA U OTRA EMANEN?

"SI, PROTESTO"

SI LO HICIERE ASÍ, QUE EL PUEBLO DE TEXCALTITLÁN SE LO RECONOZCA Y SI NO, SE LO DEMANDEN.

ENHORABUENA SEA USTED BIENVENIDA A FORMAR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025-2027 COMO DIRECTORA DEL ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE TEXCALTITLÁN.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE EL SIGUIENTE **ASUNTO** DE ORDEN DEL DÍA, ES EL:

RELATIVO A LOS **ASUNTOS GENERALES**, POR LO QUE SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SI DESEAN INSCRIBIR ALGÚN ASUNTO GENERAL Y QUE PUEDA SER DESAHOGADO EN LA PRESENTE SESIÓN, MENCIONANDO QUE SI LO HAY.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRIMER REGIDOR JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO, MANIFIESTA QUE, A PETICIÓN DE VARIOS CAMPESINOS DEL MUNICIPIO, SE HA SOLICITADO EL SUBSIDIO O LA DOTACIÓN GRATUITA DE ABONO PARA SUS CULTIVOS, SOLICITANDO RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SE CONSIDERE DICHO APOYO.

EN RESPUESTA A ESTA PETICIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE AL TERCER REGIDOR, ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ, PARA QUE REALICE LAS COTIZACIONES CORRESPONDIENTES, A FIN DE CONTAR CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS Y, POSTERIORMENTE, SOMETER LA PROPUESTA DE APOYO A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO.

ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR MENCIONA QUE EXISTEN OTROS ASUNTOS GENERALES QUE QUIERE TRATAR, RELATIVOS A LA APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y REGLAMENTOS.

CÓDIGO DE ÉTICA Y LAS REGLAS DE INTEGRIDAD, PARA FOMENTAR CAMBIOS EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DE MANERA INDIVIDUAL Y EN SU CONJUNTO, ASUMAN UNA CULTURA ÉTICA Y DE SERVICIO, CONVENCIDOS DE LA DIGNIDAD E IMPORTANCIA DE SU TAREA. EN ESTRICTA OBSERVANCIA A LOS ARTÍCULOS 15, 29, 31, FRACCIONES I, XXXVI, XXXIX, 48 FRACCIONES II, III, XVI, XVII Y 112, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ASIMISMO, EL **CÓDIGO DE CONDUCTA** PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN, PARA FOMENTAR CAMBIOS EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DE MANERA INDIVIDUAL Y EN SU CONJUNTO, ASUMAN UNA CULTURA ÉTICA Y DE SERVICIO, CONVENCIDOS DE LA DIGNIDAD E IMPORTANCIA DE SU TAREA. EN ESTRICTA OBSERVANCIA A LOS ARTÍCULOS 15, 29, 31, FRACCIONES I, XXXVI, XXXIX, 48 FRACCIONES II, III, XVI, XVII Y 112, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ADEMÁS, SE INTEGRÉ EL **MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN,** ESTE TIENE COMO PROPÓSITO ESTABLECER DE FORMA CLARA Y PRECISA LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE TIENEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, INSTRUMENTO QUE NOS PERMITE CONVERTIR LOS OBJETIVOS, PLANES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO, EN ACCIONES Y RESULTADOS CONCRETOS, ENCAMINADOS SIEMPRE A DAR ATENCIÓN A LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN.

ASIMISMO, EL **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN:** COMO INSTRUMENTO RECTOR PARA

ATENDER DE MANERA OPORTUNA Y EFICAZ LAS NECESIDADES Y DEMANDAS DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

EL MANUAL CONSTITUYE UN INSTRUMENTO TÉCNICO–ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA INTERNA, CUYO OBJETO ES SISTEMATIZAR, REGULAR Y ESTANDARIZAR LOS PROCESOS DE ACTUACIÓN DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, FACILITANDO EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA DESCONCENTRACIÓN FUNCIONAL DE ACTIVIDADES.

POR ÚLTIMO, TENEMOS TAMBIÉN EL **REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN** EL CUAL ES; ES UN ORDENAMIENTO DE INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, EL CUAL TIENE COMO OBJETO REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TANTO EN SU ORGANIZACIÓN CENTRALIZADA COMO DESCONCENTRADA, Y ESTABLECER LA RELACIÓN NORMATIVA CON LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ESPECIALIZADOS, CON ABSOLUTA CORRESPONDENCIA Y CONGRUENCIA A LO QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LAS DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS QUE DE ELLAS EMANAN.

ASIMISMO, SE INTEGREN LAS **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO,** LAS CUALES SON EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULAN LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SUS TRABAJADORES, ESTABLECIENDO DERECHOS, OBLIGACIONES, JORNADAS, PRESTACIONES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE ORDEN, DISCIPLINA, SEGURIDAD E HIGIENE, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR UN ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES.

ACTO SEGUIDO, DESPUÉS DE MENCIONAR CADA UNO DE LOS CÓDIGOS Y REGLAMENTOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PREGUNTAR A LOS INTEGRANTES DE CABILDO SI TIENEN ALGUNA MANIFESTACIÓN QUE REALIZAR SOBRE LO EXPRESADO, SI FUERA EL CASO REGISTRE LAS PARTICIPACIONES Y EN CASO CONTRARIO RECABE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE NO HAY COMENTARIOS POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO Y PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE OBTENIENDO **9** VOTOS A FAVOR Y **0** VOTOS EN CONTRA POR LO QUE SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:----------
---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 246 BIS (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BIS): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LOS CÓDIGOS Y REGLAMENTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE EL SIGUIENTE **PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, ES EL RELATIVO A LA **CLAUSURA DE LA SESIÓN**.

EN EL PUNTO NÚMERO 8, UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DECLARA CLAUSURADA LA **CUADRAGÉSIMA OCTAVA** SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. SIENDO LAS **09:00 HORAS CON 47 MINUTOS** DEL DÍA 21 DE ENERO DEL AÑO 2026, FIRMANDO PARA CONSTANCIA Y DE COMÚN ACUERDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO.
PRIMER REGIDOR

C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDORA

ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR

PROFA. GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO
CUARTA REGIDORA

C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA
SEXTA REGIDORA

C. EMILIA CARBAJAL LÓPEZ
SEPTIMA REGIDORA

MTRO. ISRAEL GONZAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ACTA DE CABILDO ABIERTO NÚMERO 07

TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, 22 ENERO DE 2026.

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 122 Y 128 FRACCIONES LVII, XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 27, 28, 29 31 Y 48 FRACCIONES I,V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONVOCA Y PRESIDE LA **SÉPTIMA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO,** DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL DÍA 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027; EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, DESIGNANDO COMO LUGAR PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA, LA OFICINA QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS, UBICADA EN EL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL, HACIENDO LAS CORRESPONDIENTES ANOTACIONES EN RELACIÓN A LOS HECHOS Y ACUERDOS. PARA PRESIDIR LA SESIÓN SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO: PRESIDENTE MUNICIPAL: M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, SÍNDICA MUNICIPAL: LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PRIMER REGIDOR: C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO, SEGUNDA REGIDORA: C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, TERCER REGIDOR: ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ, CUARTA REGIDORA: PROFRA. GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO, QUINTO REGIDOR: C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, SEXTA REGIDORA: LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA, SÉPTIMA REGIDORA: C. EMILIA LÓPEZ CARBAJAL, SECRETARÍO DEL H. AYUNTAMIENTO: MTRO. ISRAEL GONZAGA HERNÁNDEZ.

EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, SOLICITA AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO TOME LA LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27, 28, 29, 31 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, PROCEDE A RECABAR LA LISTA DE ASISTENCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO NÚMERO UNO DE LA ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SE SIRVAN DAR RESPUESTA CON LA PALABRA "PRESENTE", EN EL MOMENTO DE ESCUCHAR SU NOMBRE Y CARGO, TENIENDO COMO RESULTADO LO SIGUIENTE:

NOMBRE	CARGO	PRESENTE	AUSENTE
M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR	PRESIDENTE MUNICIPAL	X	
LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	SINDICA MUNICIPAL	X	
C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO.	PRIMER REGIDOR	X	

C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	SEGUNDA REGIDORA	X	
ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ	TERCER REGIDOR	X	
PROFRA.GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO	CUARTA REGIDORA	X	
C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ	QUINTO REGIDOR	X	
LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA	SEXTA REGIDORA	X	
C. EMILIA CARBAJAL LÓPEZ	SEPTIMA REGIDORA	X	

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, QUE SE ENCUENTRAN REUNIDOS TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EXISTIENDO QUORUM LEGAL PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.

ACTO SEGUIDO, EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A DAR LECTURA AL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

CUMPLIENDO CON LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROCEDIÓ A DAR CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 31 Y 48 FRACCIONES I, V Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENDO A LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

ORDEN DEL DÍA:

1) LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.

2) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3) LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

4) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, PARA SU ANÁLISIS, PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, RELATIVO A LA EXPOSICIÓN DE TEMAS RELACIONADOS CON LAS PROPUESTAS, REFORMAS, ADICIONES Y ACTUALIZACIONES DEL BANDO MUNICIPAL, APLICABLES EN EL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN, DURANTE LA ANUALIDAD 2026.

5) ASUNTOS GENERALES.

6) CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EN EL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA Y DECLARADO EL QUÓRUM LEGAL SE INSTALA LA **SÉPTIMA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO,** SIENDO LAS **14:00 HORAS CON 45 MINUTOS** DEL DÍA **22 DE ENERO DEL AÑO 2026**----------

---

EN EL PUNTO NÚMERO DOS, ESCUCHADA LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA PARA EL DESAHOGO DE LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE:----------

---

----------**ACUERDO**----------

ÚNICO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA ORDEN DEL DÍA QUE REGIRÁ LA **SÉPTIMA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO .**----------

---

EN EL PUNTO NÚMERO TRES, QUE SE REFIERE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN ESTE SENTIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA OMITIR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DADO QUE YA FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EN CONSECUENCIA, SE EMITE EL SIGUIENTE.----------

---

----------**ACUERDO**----------

ÚNICO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EL CONTENIDO EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACTA DE CABILDO ORDINARIA **NÚMERO 48, EMITIDA EN FECHA 21 DE ENERO DEL AÑO 2026**. ------

---

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE EL SIGUIENTE ASUNTO DE ORDEN DEL DÍA, ES EL:

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 4, QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, PARA SU ANÁLISIS, PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, RELATIVO A LA EXPOSICIÓN DE TEMAS RELACIONADOS CON LAS PROPUESTAS, REFORMAS, ADICIONES Y ACTUALIZACIONES DEL BANDO MUNICIPAL, APLICABLES EN EL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN, DURANTE LA ANUALIDAD 2026.

EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR EXPONE LA IMPORTANCIA DE FORTALECER EL MARCO NORMATIVO MUNICIPAL, A FIN DE ACTUALIZAR LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA VIDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, GARANTIZANDO SU CONGRUENCIA CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, ASÍ COMO SU ADECUADA APLICACIÓN PARA MEJORAR LA ORGANIZACIÓN, LA CONVIVENCIA SOCIAL Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN.

SEÑALA QUE DICHAS REFORMAS, ADICIONES Y ACTUALIZACIONES PERMITIRÁN MEJORAR LA ORGANIZACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, PROMOVER EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y LA SANA CONVIVENCIA, ASÍ COMO BRINDAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA A LA CIUDADANÍA.

ACTO SEGUIDO INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EXPONGA, LA ORGANIZACIÓN DE LAS EXPOSICIONES DERIVADAS DE LA CONVOCATORIA PREVIA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ATENDIENDO LA SOLICITUD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPLICA LA DINÁMICA DE LAS PARTICIPACIONES.
EN ESE SENTIDO ANUNCIA A LOS PARTICIPANTES.

1.-ALUMNOS DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA FRANCISCO VILLA, CON EL PROYECTO "REVIVE NUESTRO CENTRO". ORDEN, LIMPIEZA Y SEGURIDAD.

LOS ALUMNOS EXPONEN LA IMPORTANCIA DE RECUPERAR Y MANTENER EL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL COMO UN ESPACIO ORDENADO, LIMPIO Y SEGURO, DESTACANDO QUE UN ENTORNO ADECUADO FAVORECE LA CONVIVENCIA SOCIAL, FORTALECE EL SENTIDO DE PERTENENCIA Y MEJORA LA CALIDAD DE VIDA LOS HABITANTES. SEÑALAN QUE UN CENTRO EN BUENAS CONDICIONES BENEFICIA TANTO A LA POBLACIÓN LOCAL COMO A LOS VISITANTES, AL PROYECTAR UNA IMAGEN POSITIVA DEL MUNICIPIO Y FOMENTAR EL RESPETO Y EL CUIDADO DEL ENTORNO.

-EMILIANO MERCADO FUENTES: EXPONE LA NECESIDAD DE FORTALECER LA LIMPIEZA DE LAS CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS, RESALTANDO LA IMPORTANCIA DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA CIUDADANÍA PARA CONSERVAR UN ENTORNO SANO, LIBRE DE BASURA Y EN CONDICIONES ADECUADAS PARA EL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR, POR LO CUAL PIDE COMO PETICIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, DESPEJAR LAS BANQUETAS QUE ACTUALMENTE ESTÁN OBSTRUIDAS POR NEGOCIOS.

-ABRIL NEREYDA ESTRADA JAUREZ: ABORDA EL TEMA DEL ORDEN EN LOS ESPACIOS COMUNES, SEÑALANDO LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LAS ÁREAS DESTINADAS PARA EL TRÁNSITO PEATONAL, ASÍ COMO LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE USO COMUNITARIO. DESTACA QUE EL ORDEN CONTRIBUYE A UNA MEJOR MOVILIDAD, PREVIENE ACCIDENTES Y PERMITE UNA CONVIVENCIA ARMÓNICA ENTRE LOS HABITANTES. ASIMISMO, ENFATIZA QUE MANTENER EL ORDEN EN EL CENTRO DE LA COMUNIDAD REFLEJA VALORES DE RESPONSABILIDAD Y RESPETO, LOS CUALES FORTALECEN LA IMAGEN DEL MUNICIPIO Y PROMUEVEN UNA CULTURA DE CUIDADO DEL ENTORNO.

-DAYSI LARA LARA: HABLA SOBRE LA SEGURIDAD EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO, DESTACANDO LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON ESPACIOS

PÚBLICOS ADECUADAMENTE ILUMINADOS Y CON VIGILANCIA CONSTANTE PARA PREVENIR ACCIDENTES, ACTOS DE VANDALISMO Y SITUACIONES DE RIESGO. SEÑALA QUE UNA ILUMINACIÓN EFICIENTE Y UNA MAYOR PRESENCIA DE SEGURIDAD GENERAN CONFIANZA EN LA CIUDADANÍA, FAVORECEN EL USO RESPONSABLE DE LOS ESPACIOS COMUNES Y CONTRIBUYEN A QUE LAS FAMILIAS TRANSITEN CON MAYOR TRANQUILIDAD.

-YOALI DENISSE JAIMES HERNÁNDEZ: EXPONE LA RELEVANCIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO UN ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA LA MEJORA DEL CENTRO COMUNITARIO, INVITANDO A VECINOS Y COMERCIANTES A COLABORAR DE MANERA ACTIVA EN ACCIONES DE LIMPIEZA, ORDEN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS. RESALTA QUE EL TRABAJO CONJUNTO ENTRE AUTORIDADES Y POBLACIÓN FORTALECE LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL, PROMUEVE EL CUIDADO DEL ENTORNO Y PERMITE ALCANZAR SOLUCIONES SOSTENIBLES EN BENEFICIO DE TODA LA POBLACIÓN.

-JATZYRI AMAYRANI GARCÍA MONDRAGÓN: SEÑALA LA NECESIDAD DE FOMENTAR UNA CULTURA DE RESPETO Y CUIDADO DEL ESPACIO PÚBLICO, ESPECIALMENTE ENTRE NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, COMO PARTE DE SU FORMACIÓN CÍVICA. DESTACA QUE INCULCAR ESTOS VALORES DESDE TEMPRANA EDAD CONTRIBUYE A GENERAR CIUDADANOS RESPONSABLES Y CONSCIENTES DE LA IMPORTANCIA DE CONSERVAR EN BUEN ESTADO LOS ESPACIOS COMUNES, LO CUAL IMPACTA DE MANERA POSITIVA EN LA CONVIVENCIA SOCIAL Y EL BIENESTAR COLECTIVO.

-HEYDI DENIS HERNÁNDEZ MONDRAGÓN: PRESENTA PROPUESTAS SENCILLAS ORIENTADAS A MEJORAR LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO PEATONAL EN EL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL, TALES COMO LA DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE PASO Y EL RESPETO A LAS ZONAS DESTINADAS PARA PEATONES. EXPLICA QUE ESTAS ACCIONES FAVORECEN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE TRANSITAN DIARIAMENTE POR EL CENTRO, REDUCEN EL RIESGO DE ACCIDENTES Y CONTRIBUYEN A UNA MOVILIDAD MÁS ORDENADA Y EFICIENTE.

-MARÍA FERNANDA OLIVARES MARTÍNEZ: DESTACA LA IMPORTANCIA DE MANTENER UNA IMAGEN URBANA APROPIADA, SEÑALANDO QUE ESTA REFLEJA LA IDENTIDAD, EL ORDEN Y EL COMPROMISO DE LA COMUNIDAD CON SU ENTORNO. MENCIONA QUE UN CENTRO LIMPIO Y BIEN ORGANIZADO GENERA UNA PERCEPCIÓN POSITIVA TANTO EN LOS HABITANTES COMO EN LOS VISITANTES, FORTALECE EL SENTIDO DE PERTENENCIA Y PROMUEVE EL RESPETO POR LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

-YARAZZETH FLORES MARTÍNEZ: RESALTA QUE CONTAR CON UN CENTRO LIMPIO, ORDENADO Y SEGURO IMPACTA DE MANERA DIRECTA EN EL BIENESTAR SOCIAL, AL FAVORECER LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y EL USO ADECUADO DE LOS ESPACIOS COMUNITARIOS. SEÑALA QUE ESTAS CONDICIONES CONTRIBUYEN A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN Y A FORTALECER LA COHESIÓN SOCIAL DENTRO DEL MUNICIPIO.

LOS ALUMNOS CONCLUYEN SU PARTICIPACIÓN REITERANDO QUE EL PROYECTO "**REVIVE NUESTRO CENTRO**" BUSCA GENERAR CONCIENCIA EN LA POBLACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO EN CONJUNTO ENTRE AUTORIDADES Y CIUDADANÍA PARA CONSERVAR UN ENTORNO LIMPIO,

ORDENADO Y SEGURO. SEÑALAN QUE PEQUEÑAS ACCIONES, COMO TIRAR BASURA, RESPETAR LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PARTICIPAR EN JORNADAS COMUNITARIAS, PUEDEN GENERAR CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN.

FINALMENTE, AGRADECEN EL ESPACIO BRINDADO POR EL AYUNTAMIENTO PARA EXPRESAR SUS IDEAS Y PROPUESTAS, MANIFESTANDO SU DISPOSICIÓN PARA COLABORAR EN ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DEL CENTRO DEL MUNICIPIO Y AL FORTALECIMIENTO DEL SENTIDO DE PERTENENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

2.- PERSONA DE LA TERCERA EDAD

-C. MARÍA ELENA CHÁVEZ ÁNGELES, CON EL TEMA: **VIALIDAD,** EXPONE LA NECESIDAD DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA VIALIDAD EN LA CABECERA MUNICIPAL, HACIENDO ÉNFASIS EN LA SEGURIDAD DE LOS PEATONES, ESPECIALMENTE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, QUIENES ENFRENTAN MAYORES RIESGOS AL TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA. DESTACA LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON CALLES ACCESIBLES, CON SEÑALAMIENTOS Y ORGANIZADAS CORRECTAMENTE PARA PREVENIR ACCIDENTES. EN ESE SENTIDO, SOLICITA EL RETIRO DE LOS NEGOCIOS QUE OBSTRUYEN LAS BANQUETAS PÚBLICAS, YA QUE IMPIDEN EL LIBRE PASO DE LOS PEATONES.

3.- ALUMNA DEL CAM (CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE)

-LAURA HERNÁNDEZ MENDOZA, CON EL TEMA: **MOVILIDAD Y ACCESO INCLUSIVO**; ABORDA LA IMPORTANCIA DE PROMOVER UNA MOVILIDAD INCLUYENTE, SEÑALANDO LA NECESIDAD DE GARANTIZAR ACCESOS ADECUADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MEDIANTE BANQUETAS LIBRES, RAMPAS Y ESPACIOS SEGUROS QUE PERMITAN EL DESPLAZAMIENTO AUTÓNOMO Y DIGNO DE TODAS LAS PERSONAS. EXPONE QUE LA FALTA DE BANQUETAS LIBRES, RAMPAS Y ESPACIOS SEGUROS LIMITA EL DESPLAZAMIENTO AUTÓNOMO DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN. ENFATIZA QUE ES INDISPENSABLE GENERAR INFRAESTRUCTURA ACCESIBLE Y CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE PERMITAN EL TRÁNSITO DIGNO, SEGURO Y SIN OBSTÁCULOS, FOMENTANDO ASÍ LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EL RESPETO A LOS DERECHOS DE TODAS LAS PERSONAS.

4.- ALUMNOS DEL CBT "LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS".

-ARLETH HERNÁNDEZ GARCÍA, CON EL TEMA: **CIRCULACIÓN VEHICULAR**; EXPONE LA PROBLEMÁTICA DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CABECERA MUNICIPAL, SEÑALANDO LA NECESIDAD DE MEJORAR LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO PARA REDUCIR ACCIDENTES Y FACILITAR EL DESPLAZAMIENTO DE PEATONES Y CONDUCTORES.
ASIMISMO, MENCIONA SU PREOCUPACIÓN POR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIENTOS DE ALUMNOS QUE TRANSITAMOS DIARIAMENTE HACIA NUESTRO PLANTEL. DEBIDO AL ACTUAL DESORDEN VEHICULAR Y COMERCIAL, NOS ENCONTRAMOS EN UNA SITUACIÓN DE ALTO RIESGO.

POR LO ANTERIOR, SOLICITAMOS DE MANERA RESPETUOSA PERO FIRME SU INTERVENCIÓN PARA IMPLEMENTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO:

- **ESTABLECIMIENTO DE ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO:** LA DESIGNACIÓN OFICIAL Y EL BALIZAMIENTO (PINTURA VIAL) DE UNA ZONA EXCLUSIVA PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE ALUMNOS FRENTE A LA INSTITUCIÓN. ESTO EVITARÁ QUE LOS VEHÍCULOS SE DETENGAN EN DOBLE FILA O EN LUGARES PELIGROSOS, PERMITIENDO UN FLUJO ORDENADO Y SEGURO.

- **CONTROL DE TRÁNSITO Y VIGILANCIA VIAL:** ES INDISPENSABLE CONTAR CON LA PRESENCIA DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL EN LOS HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA PARA REGULAR EL FLUJO DE AUTOS Y DAR PRIORIDAD AL CRUCE DE PEATONES, GARANTIZANDO QUE LOS CONDUCTORES RESPETEN LOS LÍMITES DE VELOCIDAD ESCOLARES.

- **REGULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO (COLECTIVAS):** HACEMOS UN LLAMADO PARA QUE SE PROHÍBA ESTRICTAMENTE QUE LAS CAMIONETAS COLECTIVAS REALICEN LA BAJADA DE ALUMNOS EN LA ESQUINA DEL HOTEL SEÑOR DE LA ESPERANZA. ACTUALMENTE, ESTE PUNTO OBLIGA A LOS ESTUDIANTES A CRUZAR LA CARRETERA EN UNA ZONA DE ALTA VULNERABILIDAD, LO QUE REPRESENTA UN PELIGRO INMINENTE DE ATROPELLAMIENTO. SOLICITAMOS QUE SE LES ASIGNE UN PUNTO DE PARADA QUE NO OBLIGUE EL CRUCE INNECESARIO DE LA VÍA PRINCIPAL.

- **REUBICACIÓN DE COMERCIO EN BANQUETAS:** SOLICITAMOS LA REUBICACIÓN DE LOS PUESTOS DE COMIDA QUE ESTÁN A UN COSTADO DEL MODELORAMA QUIENES ACTUALMENTE OCUPAN LA BANQUETA DE MANERA TOTAL. ESTA OBSTRUCCIÓN OBLIGA A LOS ALUMNOS A CAMINAR POR EL ARROYO VEHICULAR, EXPONIÉNDONOS A SER ALCANZADOS POR UN AUTOMÓVIL. LA BANQUETA DEBE SER UN ESPACIO LIBRE PARA EL TRÁNSITO ESTUDIANTIL.

-**BRAYAN SÁNCHEZ ARCE**, CON EL TEMA: **LIBERACIÓN DE BANQUETAS**; ABORDA LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BANQUETAS LIBRES DE OBSTÁCULOS, YA QUE SON ESPACIOS DESTINADOS AL TRÁNSITO SEGURO DE PEATONES, ESPECIALMENTE PERSONAS MAYORES, NIÑAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD. TAMBIÉN SOLICITA LA INTERVENCIÓN INMEDIATA EN LA REGULARIZACIÓN Y LIBERACIÓN DE LAS BANQUETAS QUE CONDUCEN A NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
HEMOS OBSERVADO CON PREOCUPACIÓN QUE EL ESPACIO DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL TRÁNSITO DE PEATONES HA SIDO INVADIDO DE MANERA SISTEMÁTICA POR DIVERSOS COMERCIOS FIJOS Y SEMIFIJOS. ESTA SITUACIÓN NO SOLO AFECTA LA IMAGEN DE NUESTRO MUNICIPIO, SINO QUE VULNERA NUESTRA SEGURIDAD FÍSICA DE LAS SIGUIENTES MANERAS:

- **OBSTRUCCIÓN TOTAL DEL PASO:** MERCANCÍAS, ESTRUCTURAS, ANUNCIOS Y MOBILIARIO COMERCIAL OCUPAN EL ANCHO TOTAL DE LA ACERA, OBLIGÁNDONOS A CAMINAR POR EL ARROYO VEHICULAR ENTRE AUTOMÓVILES Y CAMIONES DE CARGA.

- **RIESGO DE ACCIDENTES:** AL SER UNA ZONA DE ALTA AFLUENCIA ESCOLAR, EL HECHO DE QUE CIENTOS DE ALUMNOS TENGAN QUE BAJAR

DE LA BANQUETA PARA CONTINUAR SU CAMINO INCREMENTA EXPONENCIALMENTE EL RIESGO DE ATROPELLAMIENTOS.

- **VULNERABILIDAD DE ALUMNOS CON DISCAPACIDAD:** LA INVASIÓN DE BANQUETAS HACE IMPOSIBLE EL TRÁNSITO PARA COMPAÑEROS QUE PUDIERAN TENER ALGUNA LIMITACIÓN FÍSICA, ROMPIENDO CON EL PRINCIPIO DE INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.

MENCIONA TAMBIÉN QUE NO ESTÁN EN CONTRA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE NUESTRO MUNICIPIO, PERO SOSTENEMOS QUE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ESTUDIANTES Y EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO POR LA VÍA PÚBLICA DEBEN PREVALECER SOBRE INTERESES PARTICULARES.

-MICHELLE ELIDETH GONZÁLEZ SÁNCHEZ, CON EL TEMA: **IMAGEN URBANA**; EXPONE CÓMO LA IMAGEN URBANA INFLUYE EN LA PERCEPCIÓN DEL MUNICIPIO, RESALTANDO LA NECESIDAD DE CONSERVAR FACHADAS LIMPIAS, CALLES ORDENADAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DIGNOS. TAMBIÉN QUE EL COMERCIO DESMEDIDO SOBRE LAS VIALIDADES NO SOLO ENTORPECE NUESTRO TRÁNSITO, SINO QUE GENERA UN IMPACTO VISUAL NEGATIVO QUE AFECTA LA IDENTIDAD DE NUESTRO PUEBLO. UN MUNICIPIO CON CALLES OBSTRUIDAS PROYECTA DESORDEN Y FALTA DE PLANIFICACIÓN. POR ELLO, SOLICITAMOS SU INTERVENCIÓN PARA: **DIGNIFICAR LOS ESPACIOS DE COMERCIO:** IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ORDENAMIENTO DONDE LOS PUESTOS NO INVADAN LA VISTA ARQUITECTÓNICA NI LAS ÁREAS VERDES.

- **ESTANDARIZACIÓN VISUAL:** PROMOVER QUE LOS COMERCIOS RESPETEN LÍMITES DE ESPACIO Y MANTENGAN FACHADAS LIMPIAS Y DESPEJADAS.
- **RECUPERACIÓN DE LA IDENTIDAD:** QUE LAS RUTAS QUE RECORREMOS LOS ESTUDIANTES DIARIAMENTE SEAN UN REFLEJO DE UN TEXCALTITLÁN MODERNO, LIMPIO Y ORGANIZADO.

-ISIS VANIA GONZÁLEZ FLORES, CON EL TEMA: **ORDEN DE LOS COMERCIOS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN**; PRESENTA LA IMPORTANCIA DE REGULAR Y ORGANIZAR LOS COMERCIOS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, CON EL FIN DE MANTENER EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y UNA MEJOR CONVIVENCIA ENTRE COMERCIANTES Y CIUDADANOS. ASIMISMO, COMENTA QUE ACTUALMENTE, DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS Y PUESTOS SEMIFIJOS OCUPAN BANQUETAS Y PARTES DE LA VIALIDAD, LO QUE OBLIGA A LOS ESTUDIANTES A CAMINAR POR EL ARROYO VEHICULAR. ESTA SITUACIÓN NOS EXPONE DIARIAMENTE A ACCIDENTES VIALES, ESPECIALMENTE EN LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA DEL PLANTEL.
POR LO ANTERIOR, SOLICITAMOS:

- **LA LIBERACIÓN DE LAS BANQUETAS** OCUPADAS POR MERCANCÍA O ESTRUCTURAS PARA GARANTIZAR EL PASO PEATONAL.
- **DELIMITACIÓN CLARA** DE LAS ÁREAS PERMITIDAS PARA EL COMERCIO SIN AFECTAR LAS ZONAS DE TRÁNSITO ESTUDIANTIL.
- **PRESENCIA DE ELEMENTOS DE VIALIDAD** EN HORARIOS PICO PARA SUPERVISAR EL ORDEN EN LOS ALREDEDORES DE LA INSTITUCIÓN.

5.- ALUMNAS DE LA UNIVERSIDAD UNISUR

-CITLALI HERNÁNDEZ CORTEZ, CON EL TEMA: ZONIFICACIÓN DE PUESTOS; LA ALUMNA EXPONE LA IMPORTANCIA DE ESTABLECER UNA ZONIFICACIÓN ADECUADA DE LOS PUESTOS COMERCIALES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, CON EL OBJETIVO DE ORGANIZAR LOS ESPACIOS DESTINADOS AL COMERCIO, EVITAR LA SATURACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS Y FACILITAR LA MOVILIDAD DE PEATONES Y VEHÍCULOS. SEÑALA QUE UNA CORRECTA DISTRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS CONTRIBUYE AL ORDEN, MEJORA LA IMAGEN URBANA Y FAVORECE UNA CONVIVENCIA ARMONIOSA ENTRE COMERCIANTES Y CIUDADANÍA.

-FÁTIMA ALEXA RICO SÁNCHEZ, CON EL TEMA: **CALLES LIBRES;** ABORDA EL TEMA DE LA NECESIDAD DE MANTENER CALLES LIBRES DE OBSTÁCULOS, DESTACANDO QUE LAS VIALIDADES DEBEN PERMITIR EL TRÁNSITO SEGURO Y FLUIDO TANTO DE PEATONES COMO DE VEHÍCULOS. ENFATIZA QUE LIBERAR LAS CALLES DE OBSTRUCCIONES MEJORA LA SEGURIDAD, PREVIENE ACCIDENTES Y FORTALECE EL ORDEN URBANO. BENEFICIANDO A LA POBLACIÓN EN GENERAL Y AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES.

ASIMISMO, MENCIONA, LA ZONIFICACIÓN DE LOS PUESTOS EN EL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN ES UNA ACCIÓN FUNDAMENTAL PARA FORTALECER EL ORDEN, LA LIMPIEZA Y LA BUENA IMAGEN DEL MUNICIPIO, AL ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS PUESTOS EN ESPACIOS DEFINIDOS, SE FACILITA LA MOVILIDAD DE PEATONES Y VEHÍCULOS, SE MEJORA LA SEGURIDAD Y SE PROMUEVE UN ENTORNO MÁS AGRADABLE TANTO PARA LOS HABITANTES COMO PARA LOS VISITANTES.

AL TÉRMINO DE LAS PARTICIPACIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPONE LA IMPORTANCIA DE LOS TEMAS EXPUESTOS Y FELICITA A CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES TOMANDO EN CUENTA SUS EXPOSICIONES PARA MEJORAR LA IMAGEN Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMERCIOS EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE EL SIGUIENTE **ASUNTO** DE ORDEN DEL DÍA, ES EL RELATIVO A LOS **ASUNTOS GENERALES**, POR LO QUE SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SI DESEAN INSCRIBIR ALGÚN ASUNTO GENERAL Y QUE PUEDA SER DESAHOGADO EN LA PRESENTE SESIÓN, MENCIONANDO QUE NO LO HAY.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE EL SIGUIENTE **PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, ES EL RELATIVO A LA **CLAUSURA DE LA SESIÓN**.

EN EL PUNTO NÚMERO 6, UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DECLARA CLAUSURADA LA **SÉPTIMA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO** POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. SIENDO LAS **15:00 HORAS CON 43 MINUTOS** DEL DÍA 22 DE ENERO DEL AÑO 2026, FIRMANDO PARA CONSTANCIA Y DE COMÚN ACUERDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO.
PRIMER REGIDOR

C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDORA

ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR

PROFA. GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO
CUARTA REGIDORA

C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA
SEXTA REGIDORA

Emilia López C.

C. EMILIA CARBAJAL LÓPEZ
SEPTIMA REGIDORA

MTRO. ISRAEL GONZAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 49

TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, 28 DE ENERO DE 2026.

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 122 Y 128 FRACCIONES LVII, XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 27, 28, 29 31 Y 48 FRACCIONES I,V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONVOCA Y PRESIDE LA **CUADRAGÉSIMA NOVENA, SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL DÍA 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027; EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, DESIGNANDO COMO LUGAR PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA, LA OFICINA QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS, UBICADA EN EL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL, HACIENDO LAS CORRESPONDIENTES ANOTACIONES EN RELACIÓN A LOS HECHOS Y ACUERDOS. PARA PRESIDIR LA SESIÓN SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO: PRESIDENTE MUNICIPAL: M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, SÍNDICA MUNICIPAL: LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PRIMER REGIDOR: C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO, SEGUNDA REGIDORA: C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, TERCER REGIDOR: ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ, CUARTA REGIDORA: PROFRA. GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO, QUINTO REGIDOR: C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, SEXTA REGIDORA: LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA, SÉPTIMA REGIDORA: C. EMILIA LÓPEZ CARBAJAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: MTRO. ISRAEL GONZAGA HERNÁNDEZ.

EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, SOLICITA AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO TOME LA LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27, 28, 29, 31 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, PROCEDE A RECABAR LA LISTA DE ASISTENCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO NÚMERO UNO DE LA ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SE SIRVAN DAR RESPUESTA CON LA PALABRA "PRESENTE", EN EL MOMENTO DE ESCUCHAR SU NOMBRE Y CARGO, TENIENDO COMO RESULTADO LO SIGUIENTE:

NOMBRE	CARGO	PRESENTE	AUSENTE
M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR	PRESIDENTE MUNICIPAL	X	
LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	SÍNDICA MUNICIPAL	X	

C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO.	PRIMER REGIDOR	X	
C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	SEGUNDA REGIDORA	X	
ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ	TERCER REGIDOR	X	
PROFRA.GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO	CUARTA REGIDORA	X	
C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ	QUINTO REGIDOR	X	
LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA	SEXTA REGIDORA	X	
C. EMILIA CARBAJAL LÓPEZ	SÉPTIMA REGIDORA	X	

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, QUE SE ENCUENTRAN REUNIDOS TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EXISTIENDO QUORUM LEGAL PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.

ACTO SEGUIDO, EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A DAR LECTURA AL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

CUMPLIENDO CON LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROCEDIÓ A DAR CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 31 Y 48 FRACCIONES I, V Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENDO A LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

ORDEN DEL DÍA:

1) LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.

2) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3) LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

4) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO, QUE ENVÍA LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTICULO 81, EL ARTICULO 86, Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

5) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, PARA SU ANÁLISIS,

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, RELATIVO AL BANDO MUNICIPAL 2026.

6) ASUNTOS GENERALES.

7)CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EN EL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA Y DECLARADO EL QUÓRUM LEGAL SE INSTALA LA **CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO,** SIENDO LAS **09:00 HORAS** DEL DÍA **MIÉRCOLES 28 DE ENERO DEL AÑO 2026**----------
---

EN EL PUNTO NÚMERO DOS, ESCUCHADA LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA PARA EL DESAHOGO DE LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE:----------
---

----------**ACUERDO**----------

ÚNICO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA ORDEN DEL DÍA QUE REGIRÁ LA **CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.**----------
---

EN EL PUNTO NÚMERO TRES, QUE SE REFIERE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN ESTE SENTIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA OMITIR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DADO QUE YA FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EN CONSECUENCIA, SE EMITE EL SIGUIENTE.----------
---

----------**ACUERDO**----------

ÚNICO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EL CONTENIDO EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACTA DE CABILDO ABIERTO **NÚMERO 07, EMITIDA EN FECHA 22 DE ENERO DEL AÑO 2026**. ----------
---

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE EL SIGUIENTE ASUNTO DE ORDEN DEL DÍA, ES EL:

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 4, QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO, QUE ENVÍA LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 81, EL ARTÍCULO 86, Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL EXPONE LA IMPORTANCIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO QUE ENVÍA LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81, 86 Y 86 BIS. PERMITIENDO QUE EL MARCO LEGAL SE MANTENGA ACORDE A LAS NECESIDADES ACTUALES DE LA SOCIEDAD.

ASIMISMO, MENCIONA QUE SE EXPIDIÓ UNA NUEVA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL 16 DE JULIO DE 2025, CUYO OBJETIVO ES REGULAR LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE CONFORMIDAD EN EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PIDE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EXPONGA LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO ENVIADO POR LA XVII LEGISLATURA, PARA SU APROBACIÓN.

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MENCIONA QUE LA PRESENTE PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, ADEMÁS DE CONSTITUIR UNA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, REPRESENTA LA POSIBILIDAD DE CONSOLIDAR UN MODELO DE SEGURIDAD QUE INTEGRE LA PERSECUCIÓN DEL DELITO, PERO TAMBIÉN LA ATENCIÓN A SUS CAUSAS, LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y EL DESARROLLO DE OPORTUNIDADES DE BIENESTAR, EDUCACIÓN Y EMPLEO DIGNO PARA FORTALECER LA COHESIÓN SOCIAL.

DICHA PROPUESTA ATIENDE UNA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL Y REPRESENTA LA POSIBILIDAD DE CONSOLIDAR UN MODELO DE SEGURIDAD QUE INTEGRE LA PERSECUCIÓN DEL DELITO.

ACTO SEGUIDO, DESPUÉS DE LA EXPOSICIÓN DE ESTE PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PREGUNTA SI EXISTE ALGÚN COMENTARIO SE EXPRESE Y SI NO EXISTIERAN, SOLICITA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO REALICE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFIESTA QUE NO EXISTEN INTERVENCIONES POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EN CONSECUENCIA, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN----------
---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 247 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EL PROYECTO DE DECRETO QUE ENVÍA LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 81, EL ARTÍCULO 86, Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE EL SIGUIENTE ASUNTO DE ORDEN DEL DÍA, ES EL:

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 5, QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, RELATIVO AL BANDO MUNICIPAL 2026.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, EXPONE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, QUE DERIVADO DE REUNIONES PREVIAS DE TRABAJO CON LA COMISIÓN EDILICIA SE REALIZARON MODIFICACIONES Y ADECUACIONES DEL BANDO MUNICIPAL 2026. ENTRE LAS QUE DESTACAN, LA INCLUSIÓN DE LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR LA CIUDADANÍA REFERENTE A LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO, CON EL FIN DE CONTAR CON UN INSTRUMENTO NORMATIVO QUE REGULE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y SOCIAL DEL MISMO.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PIDE A LA LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, SINDICA MUNICIPAL Y QUIEN ES LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DEL BANDO MUNICIPAL 2026, EXPONGA LAS ADECUACIONES Y MODIFICACIONES QUE SE REALIZARON AL BANDO MUNICIPAL 2026.

EN USO DE LA VOZ LA LIC. MARÍA GUDALUPE, EXPONE AL PLENO DEL CABILDO LO SOLICITADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL BANDO MUNICIPAL 2026, SEÑALANDO QUE DICHOS CAMBIOS SE INTEGRARON DESDE EL ÍNDICE DEL DOCUMENTO.

PRECISA QUE SE INCORPORÓ UN PÁRRAFO ESPECIFICO RELATIVO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO ADECUACIONES EN EL CAPÍTULO REFERENTE A SEGURIDAD PÚBLICA, DE MANERA GENERAL, SE REFORMARON DIVERSOS ARTÍCULOS QUE RESULTABAN AMBIGUOS, CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR MAYOR CLARIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

SEÑALA TAMBIÉN QUE, EN EL CAPÍTULO DE PROTECCIÓN CIVIL, SE DETECTÓ CONTENIDO ABROGADO DESDE EL AÑO 2012, POR LO QUE SE ADHIRIÓ UN PÁRRAFO ACTUALIZADO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

FINALMENTE, MANIFIESTA QUE DICHAS MODIFICACIONES TOMAN EN CONSIDERACIÓN LAS PARTICIPACIONES REALIZADAS DURANTE EL CABILDO ABIERTO, PARTICULARMENTE AQUELLAS EN LAS QUE SE SOLICITA MAYOR ORGANIZACIÓN DEL COMERCIO, ASÍ COMO EL DESPEJE DE LAS BANQUETAS PARA GARANTIZAR EL LIBRE TRÁNSITO DE LA CIUDADANÍA.

AGOTADA LA EXPOSICIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PIDE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA IMPRESIÓN Y LA PUBLICACIÓN EL PRÓXIMO 5 DE FEBRERO COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y ASÍ MISMO SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO.

ACTO SEGUIDO, DESPUÉS DE LA EXPOSICIÓN DE ESTE PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PREGUNTA SI EXISTE ALGÚN COMENTARIO SE EXPRESE Y SI NO EXISTIERAN, SOLICITA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO REALICE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFIESTA QUE NO EXISTEN INTERVENCIONES POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EN CONSECUENCIA, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN----------
---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 248 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO AL BANDO MUNICIPAL 2026.

SE ANEXA EL BANDO MUNICIPAL 2026, AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE EL SIGUIENTE **ASUNTO** DE ORDEN DEL DÍA, ES EL:

RELATIVO A LOS **ASUNTOS GENERALES**, POR LO QUE SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SI DESEAN INSCRIBIR ALGÚN ASUNTO GENERAL Y QUE PUEDA SER DESAHOGADO EN LA PRESENTE SESIÓN, MENCIONANDO QUE NO LO HAY.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE EL SIGUIENTE **PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, ES EL RELATIVO A LA **CLAUSURA DE LA SESIÓN**.

EN EL PUNTO NÚMERO 7, UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DECLARA CLAUSURADA LA **CUADRAGÉSIMA NOVENA** SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. SIENDO LAS **09:00 HORAS CON 47 MINUTOS** DEL DÍA 28 DE ENERO DEL AÑO 2026, FIRMANDO PARA CONSTANCIA Y DE COMÚN ACUERDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

FINALMENTE, MANIFIESTA QUE DICHAS MODIFICACIONES TOMAN EN CONSIDERACIÓN LAS PARTICIPACIONES REALIZADAS DURANTE EL CABILDO ABIERTO, PARTICULARMENTE AQUELLAS EN LAS QUE SE SOLICITA MAYOR ORGANIZACIÓN DEL COMERCIO, ASÍ COMO EL DESPEJE DE LAS BANQUETAS PARA GARANTIZAR EL LIBRE TRÁNSITO DE LA CIUDADANÍA.

AGOTADA LA EXPOSICIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PIDE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA IMPRESIÓN Y LA PUBLICACIÓN EL PRÓXIMO 5 DE FEBRERO COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y ASÍ MISMO SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO.

ACTO SEGUIDO, DESPUÉS DE LA EXPOSICIÓN DE ESTE PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PREGUNTA SI EXISTE ALGÚN COMENTARIO SE EXPRESE Y SI NO EXISTIERAN, SOLICITA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO REALICE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFIESTA QUE NO EXISTEN INTERVENCIONES POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EN CONSECUENCIA, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN----------
---

----------**ACUERDO**----------

ACUERDO NÚMERO 248 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO): SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO RELATIVO AL BANDO MUNICIPAL 2026.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE EL SIGUIENTE **ASUNTO** DE ORDEN DEL DÍA, ES EL:

RELATIVO A LOS **ASUNTOS GENERALES**, POR LO QUE SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SI DESEAN INSCRIBIR ALGÚN ASUNTO GENERAL Y QUE PUEDA SER DESAHOGADO EN LA PRESENTE SESIÓN, MENCIONANDO QUE NO LO HAY.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE EL SIGUIENTE **PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, ES EL RELATIVO A LA **CLAUSURA DE LA SESIÓN**.

EN EL PUNTO NÚMERO 7, UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DECLARA CLAUSURADA LA **CUADRAGÉSIMA NOVENA** SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. SIENDO LAS **09:00 HORAS CON 47 MINUTOS** DEL DÍA 28 DE ENERO DEL AÑO 2026, FIRMANDO PARA CONSTANCIA Y DE COMÚN ACUERDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO.
PRIMER REGIDOR

C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDORA

ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR

PROFA. GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO
CUARTA REGIDORA

C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA
SEXTA REGIDORA

C. EMILIA CARBAJAL LÓPEZ
SEPTIMA REGIDORA

MTRO. ISRAEL GONZAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


BANDO
MUNICIPAL
2026
AYUNTAMIENTO DE
TEXCALTITLÁN
Por Amor a mi Pueblo
2025 - 2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025 – 2027

M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

A sus habitantes hace saber;

Que, el Ayuntamiento Constitucional de Texcaltitlán; en ejercicio de las atribuciones que se le confieren por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 114, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 3, 27, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cuadragésima novena sesión de Cabildo del miércoles 28 de enero de 2026, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2026

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO 09
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES 09
CAPÍTULO II
DEL NOMBRE, SÍMBOLO Y ESCUDO 13
CAPÍTULO III
DEL LOGOTIPO Y LEMA MUNICIPAL 14

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO 16
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL 16

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO 17
CAPÍTULO I
DE LOS ORIGINARIOS, VECINOS, HABITANTES, CIUDADANOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS 17
CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS 19

TÍTULO CUARTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO 27
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO 27

TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL 28
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES 28
CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA 30

TÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO 31
CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL 31
CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO MUNICIPAL 33

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES 34
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES 34

TÍTULO OCTAVO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA 36
CAPÍTULO I
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS O COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES

SOCIALES	36
CAPÍTULO II DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL	39
CAPÍTULO III DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER	40
CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	41
TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	42
CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	42
CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	43
CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	45
CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	52
CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	53
CAPÍTULO VI DE LA FABRICACIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS	57
CAPÍTULO VII DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	59
CAPÍTULO VIII DEL ALUMBRADO PÚBLICO	64
CAPÍTULO IX DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DESTINO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS	65
CAPÍTULO X DE LOS PANTEONES	67
CAPÍTULO XI DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS	69
TÍTULO DÉCIMO DEL MEDIO AMBIENTE	70
CAPÍTULO 1	

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE 70
CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN MATERIA ECOLÓGICA 72

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL BIENESTAR ANIMAL 75

CAPÍTULO ÚNICO

DEL BIENESTAR ANIMAL 75

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL BIENESTAR SOCIAL 77
CAPÍTULO I
DEL BIENESTAR SOCIAL 77
CAPÍTULO II
DE LA ASISTENCIA SOCIAL 79
CAPÍTULO III
DE LA SALUD 81
CAPÍTULO IV
DE LA EDUCACIÓN 82
CAPÍTULO V
DE LA CULTURA 83
CAPÍTULO VI
DE LA JUVENTUD 84
CAPÍTULO VII
DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE 85

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA OBRA PÚBLICA Y EL DESARROLLO URBANO 86
CAPÍTULO I
DE LA OBRA PÚBLICA 86
CAPÍTULO II
DE DESARROLLO URBANO 88
CAPÍTULO III
DEL ENLACE MUNICIPAL CON E L INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL 93

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS
. 94
CAPÍTULO I
DE DESARROLLO ECONÓMICO 94
CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS 100
CAPÍTULO III
DE LOS COMERCIANTES 102
CAPÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES Y UNIDADES ECONÓMICAS CON MOTIVO DE EMERGENCIAS SANITARIAS 105
CAPÍTULO V
DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO 105
CAPÍTULO VI

DE GOBERNACIÓN 108
CAPÍTULO VII
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES 109
CAPÍTULO VIII
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA 110
CAPÍTULO IX
DIRECCIÓN DEL CAMPO MUNICIPAL 111

CAPÍTULO X
DE LA MEJORA REGULATORIA 114

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL 115
CAPÍTULO I
DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL. 115
CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL 116

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL 116
CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES 116
CAPÍTULO II
DE CATASTRO MUNICIPAL 117

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 119
CAPÍTULO I
DE LA TRANSPARENCIA 119
CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 121

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL 121
CAPÍTULO ÚNICO
ATRIBUCCIONES Y FUNCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL 121

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN 123
CAPÍTULO ÚNICO

DEL SISTEMA MUNICIPAL
ANTICURRUPCIÓN 123

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA 124

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA 124

TÍTULO VIGÉSIMPRIMERO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 125
CAPÍTULO ÚNICO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 125

TÍTULO VIGESIMOSEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS 128

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 128
CAPÍTULO II
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS 129

TÍTULO VIGESIMOTERCERO DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL 130
CAPÍTULO I
DISPOSISIONES GENERALES 130
CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CÍVICO 132
CAPÍTULO III
DEL JUEZ CÍVICO 134
CAPÍTULO IV
DEL PERSONAL ADSCRITO AL JUZGADO CÍVICO 135

TÍTULO VIGESIMOCUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS 137
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS 137

TÍTULO VIGESIMOQUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES 139
CAPÍTULO I
INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA 139
CAPÍTULO II
INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO 140
CAPÍTULO III

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD 141

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA 142
CAPÍTULO V
INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE 144
CAPÍTULO VI
INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA 145
CAPÍTULO VII
INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS 146
CAPÍTULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN 147

TÍTULO VIGESIMOSEXTO DEL PROCEDIMIENTO 148
CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 148
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA 153
CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA 154

TÍTULO VIGESIMOSÉPTIMO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN 157
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN 157

TÍTULO VIGESIMOOCTAVO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES 159
CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD 159
CAPÍTULO II
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO 161

TÍTULO VIGÉSIMONOVENO DEL MÉRITO MUNICIPAL 161
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECONOCIMIENTOS 161

TÍTULO TRIGÉSIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL 162
CAPÍTULO ÚNICO
DEL BANDO MUNICIPAL 162

TRANSITORIOS 163

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Texcaltitlán, Estado de México; es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio.

Tiene por objeto establecer las bases para regular la organización política y administrativa del Municipio; promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales, enalteciendo los valores de sus habitantes reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México: impulsar una cultura de paz, ofrecer servicios públicos, fortalecer el desarrollo económico y el turismo sostenible, la participación social y consolidar la identidad cultural de las y los Texcaltitlanenses.

Su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones que correspondan, esto de conformidad a las disposiciones jurídico administrativas aplicables en apego a las leyes correspondientes. El presente documento es el principal ordenamiento jurídico municipal, en conjunto con los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas del mismo carácter.

ARTÍCULO 2.- El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior para la administración de la hacienda pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3 y 6 de la Ley Orgánica Municipal, así como las normas establecidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará por autoridades y servidores públicos municipales quienes deberán de salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y transparencia en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en el Manual de Organización de la Administración Pública Municipal y su Reglamento, el Código de Ética, y otros que de este emanen con el fin principal de mejorar la calidad de vida de los habitantes Texcaltitlán

ARTÍCULO 4.- El objetivo fundamental del Municipio, es lograr el bienestar general de los habitantes, por lo tanto, las Autoridades Municipales se sujetarán a los siguientes fines particulares:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y la observancia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;
III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista, basada en una cultura de paz y bienestar social;
IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
V. Brindar servicios públicos de forma oportuna y eficiente con la finalidad de procurar satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes;
VI. Promover, fomentar y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
VII. Promover la conservación del medio ambiente. Mediante el desarrollo de actividades ambientales, forestales, educativas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas, amigables con el medio ambiente y demás que señale la ley, en coordinación con instituciones, dependencias y organismos estatales y federales;
VIII. Proteger, promover, restaurar y coadyuvar en la conservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que establezcan un desarrollo sustentable;
IX. Promover la salud, la salubridad e higiene pública;
X. Preservar y fomentar, los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar nuestra identidad municipal;
XI. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal;
XII. Promover la igualdad de género, fomentando el trato digno y las oportunidades entre mujeres y hombres, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, apegada a los principios, la legalidad y tratados internacionales reconocidos en materia de derechos humanos;
XIII. Defender y preservar los derechos de personas con discapacidad, adultos mayores, niños, niñas, mujeres embarazadas y demás integrantes de grupos vulnerables;

XIV. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación dentro del territorio municipal;
XV. Promover la eficiencia y la eficacia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos; y
XVI. Colaborar con las autoridades federales y estales, en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. **Municipio:** La entidad del derecho público investido de personalidad jurídica.
II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Texcaltitlán, Estado de México.
III. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal Constitucional de Texcaltitlán.
IV. **Administración Pública Municipal**: conjunto de dependencias y entidades que constituyen la esfera de acción de la presidencia municipal y cuyas operaciones tienen por objetivo cumplir y hacer cumplir la política, la voluntad de un gobierno, tal y como se expresa en las leyes fundamentales del país.
V. **Autoridad Auxiliar**: Figura de la participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las diferentes localidades y unidades territoriales del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática.
VI. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
VII. **Constitución Local**: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
VIII. **Ley Orgánica Municipal:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
IX. **Ley de Responsabilidades:** La Ley De Responsabilidades de la Administración Pública del Estado De México.
X. **Código Penal:** Código Penal del Estado de México.
XI. **Ley de mediación:** Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
XII. **Código Civil:** Código Civil del Estado de México.
XIII. **Ley de Seguridad:** Ley de Seguridad del Estado de México.
XIV. **Bando:** Ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones

que le confieren en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes y ordenamientos legales, aplicables dentro del municipio

XV. **Reglamento Interno:** Reglamento Interno Municipal.

XVI. **Manual de organización de la administración pública municipal:** Ordenamiento normativo que establece las funciones y obligaciones de los servidores públicos municipales que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la administración pública municipal.

XVII. **Dependencias:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominadas direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se le dé, en términos de la normatividad aplicable.

XVIII. **Dirección:** La unidad administrativa perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

XIX. **Dirección de Seguridad Pública:** unidad de la administración municipal responsable de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos y de sus bienes.

XX. **Hacienda Pública Municipal:** la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que, al gobierno estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

XXI. **Tesorería municipal:** Es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

XXII. **Ingresos municipales:** recursos financieros que percibe el Municipio, a través de su Tesorería, por el cobro de conceptos estipulados en la Ley de Ingresos o por medio de convenios o decretos establecidos.

XXIII. **Participación Social:** Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social.

XXIV. **Servicio Público:** Actividad de la Administración Pública, o concesionada a particulares, creada para asegurar de una manera permanente, regular y continua la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general sujeta a un régimen especial de Derecho Público.

XXV. **Servidor Público:** Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal un trabajo, persona subordinada de carácter material e intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.

XXVI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización vigente. Cuyo valor es considerado para la aplicación de sanciones o violaciones al bando u otras acciones administrativas.

XXVII. **Dictamen de Factibilidad**: Documento emitido por el área designada, que determinara la autorización o la apertura de una unidad económica.

XXVIII. **Coordinación de Desarrollo Urbano:** unidad responsable de emitir los permisos de construcción ampliación y utilización de la vía pública para obras o acciones relacionadas con la misma.

XXIX. **Ley de la Comisión Nacional del los Derechos Humanos**: Son las Leyes Nacional y Estatal de los Derechos Humanos

XXX. **El faenado de animales**: Es el proceso sanitario de sacrificio y procesamiento de ganado (bovino, porcino, etc.) en camales o mataderos para obtener carne apta para el consumo humano.

XXXI. **INHUMACIÓN:** Acto de enterrar o sepultar un cadáver;

XXXII. **EXHUMACIÓN:** La extracción de un cadáver sepultado;

XXXIII. **FOSA O TUMBA:** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a inhumación de cadáveres.

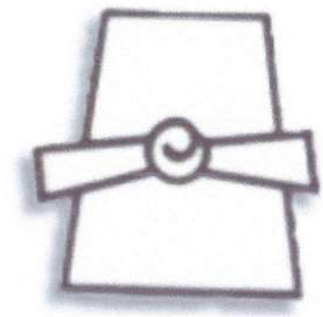
CAPÍTULO II
DEL NOMBRE, SÍMBOLO Y ESCUDO

ARTÍCULO 6.- El nombre oficial del Municipio es **"TEXCALTITLÁN"** y sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

ARTÍCULO 7.- Los símbolos representativos del Municipio son: su nombre y escudo.

La descripción del escudo heráldico del Municipio es el siguiente:

- El águila que está plasmada en la parte superior simboliza la fundación de los pueblos de México;
- En el contorno se encuentra la simbología de la producción agrícola, donde cada mazorca representa a cada una de las Comunidades y la Cabecera Municipal;
- En el centro está el logotipo uno de los primeros molinos de metal que hubo en América Latina y que estuvo ubicado en la comunidad de Santa María Texcaltitlán, al oriente de la Cabecera Municipal; además contiene una piedra de tezontle, que es el material predominante en la región;
- Dentro del escudo, la franja que contiene las raíces etimológicas del nombre del municipio: del náhuatl, Texcal - Pedregal y Titlán - Junto. "Junto al Pedregal" Texcaltitlán.

Escudo	Toponimia	Glifo
	*Texcaltitlán proviene del náhuatl y se compone de los vocablos:* ***Texcalli*** *"Roca", y* ***Titla*** *"Entre", que significa* ***"Entre Las Rocas"***	

CAPÍTULO III
DEL LOGOTIPO Y LEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- Con la finalidad de identificarse oficialmente la administración municipal 2025 – 2027 se identificará con el siguiente logotipo.



- **Cerros y piedras al contorno del molino**: Alusivo a la toponimia del municipio.
- **Hombre a caballo**: como homenaje al General. Agustín Millán Vivero; nacido en Texcaltitlán, personaje ilustre en la historia del Municipio, del Estado de México y de la nación mexicana.
- **Quiosco e iglesia de fondo:** símbolos de la arquitectura, testigos en el tiempo de la historia tradiciones y cultural de nuestro municipio.
- **Trucha, entre una corriente de agua**: representación de una de las actividades que en la actualidad ha tenido un gran auge comercial en el territorio municipal; el color azul en corriente de agua, como el indicador de la importancia actual sobre el cuidado y procuración del vital recurso en nuestro municipio.
- **Hombre de labor, animales y plantas:** Simbolizan las principales actividades agrícolas y pecuarias que se desarrollan a lo largo y ancho del territorio municipal; y principalmente el reconocimiento a las mujeres y hombres de nuestro campo.
- **Greca en color gris:** Simboliza la unidad entre los habitantes del municipio, sectores y organizaciones, en pro del desarrollo.

ARTÍCULO 9.- El lema municipal, de la administración 2025-2027 ***"Por Amor a mi Pueblo"***: resume el sentido de pertenencia expresado mediante esta manifestación de afecto y agradecimiento, al hecho innegable de haber nacido y crecido en este bello municipio; orgullo y arraigo a sus tradiciones, costumbres bajo el firme compromiso con la población de alcanzar el máximo desarrollo.

ARTÍCULO 10.- El nombre y escudo del municipio de Texcaltitlán son de carácter oficial y forman parte de su patrimonio, mismos que deberán ser utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y organismos municipales, debiéndose exhibir en las oficinas municipales, documentos, vehículos de carácter oficial, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

El uso de estos por parte de particulares, otras instituciones o personas requerirá autorización expresa por parte del Ayuntamiento y su solicitud se realizará de manera escrita en la cual deberá exponer causa y el motivo para su utilización.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Texcaltitlán está integrado por treinta y dos centros de población. La Cabecera Municipal y treinta y una comunidades; la extensión de su territorio es de 142.45 km2, la comprendida dentro de sus límites y colindancias que son:

- Al norte con Temascaltepec;
- Al sur con Sultepec y Almoloya de Alquisiras;
- Al oriente con Coatepec Harinas;
- Al poniente con Tejupilco de Hidalgo y San Simón de Guerrero.

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas y sociales, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial: una Cabecera Municipal que es Texcaltitlán y 31 comunidades que están integradas de la siguiente manera:

- **Texcaltitlán** (Cabecera Municipal)
- Acatitlán
- Agua del Trébol
- Arroyo Seco
- Carbajal
- Chiquiuntepec
- Ejido Venta Morales
- El Agostadero
- El Chapaneal
- El Salto
- Gavia Chica
- Hueyatenco
- Jesús del Monte
- Las Tablas
- Llano Grande
- Los Lirios
- Noxtepec
- Nueva Santa María
- Ojo de Agua
- Palmillas
- Palo Amarillo
- Pueblo Venta Morales
- Rastrojo Largo
- San Agustín
- San Francisco
- San José
- San Miguel
- Santa María Centro
- Santa María Parte Alta
- Texcapilla
- Tlacotepec
- Yuytepec

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá adicionar, modificar y hacer las divisiones que estime conveniente para la integración de comunidades; además, podrá acordar o promover las modificaciones de la categoría política de determinada localidad para que adquiera la categoría que le corresponde, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales,

así como los ordenamientos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 14.- Los términos de los centros de población del Municipio podrán ser alterados por:

I. Incorporación de uno o más centros de población del mismo Municipio;
II. Incorporación de una o más colonias;
III. Por la división de una o más colonias para constituir otra; en su caso, para extender los términos de la Cabecera Municipal u otras localidades del Municipio;
IV. Por cambios y actualizaciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

El Ayuntamiento podrá ejercer las competencias que contiene el artículo anterior en cualquier momento, previa anuencia de los habitantes del sector a modificar, incorporar o fusionar.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LOS ORIGINARIOS, VECINOS, HABITANTES, CIUDADANOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

ARTÍCULO 15 La población del Municipio está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio municipal, quienes serán considerados como: Originarios, Vecinos, Habitantes, Ciudadanos, Visitantes o Transeúntes y Extranjeros

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este ordenamiento, deberá entenderse como:

I. **Originarios del Municipio.** Todos los nacidos en el territorio de Texcaltitlán;

II. **Vecinos del Municipio.** Son vecinos del Municipio de Texcaltitlán las personas que además de tener la nacionalidad mexicana, reúnan las condiciones de vecindad. Aquellos que tienen vínculo jurídico, político y social con Texcaltitlán y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
III. **Habitantes del Municipio.** Todas aquellas personas que residen habitual o temporalmente dentro del territorio de Texcaltitlán, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;

IV. **Ciudadanos del Municipio.** Son los hombres y mujeres que, además de tener la calidad de originarios o vecinos de Texcaltitlán, acrediten la mayoría de edad y cuenten con identificación oficial;

V. **Visitantes o Transeúntes.** Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, de estudio, de negocios, culturales, de tránsito u otro.

VI. **Extranjeros.** Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 17.- El gentilicio de ***Texcaltitlanenses*** será utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción municipal.

ARTÍCULO 18.- Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos por:

I. Ser originarios de Texcaltitlán. Son las personas nacidas dentro del territorio municipal;
II. Tener residencia efectiva en el territorio del municipio por un periodo no mayor de seis meses, con ánimo de permanecer en él, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo;
III. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad. Las personas que tenga menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar además la existencia de su domicilio;
IV. La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de una comisión de carácter oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 19.- La vecindad y residencia se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada por:

I. Renuncia expresa del ciudadano ante la autoridad municipal;
II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
III. Por haber cambiado su domicilio fuera del territorio municipal;
IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

Las personas que vivan de manera intermitente en dos o más munici deberán optar por inscribirse en el padrón electoral de uno de ellos.

En Texcaltitlán tendrá carácter de transeúnte y perderá los derechos de vecino quien estuviese en otro padrón.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 20.- Los derechos, obligaciones y prohibiciones ciudadanas establecidas en el presente capítulo, sus artículos y fracciones, serán aplicados sin distinción alguna, considerando a todas aquellas personas que determina el artículo 15 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 21.- Los habitantes del Municipio de Texcaltitlán gozarán de siguientes derechos:

I. Ejercer sus derechos políticos, elegir y ser electos a cargos públicos municipales de elección popular; así mismo participar en las organizaciones e instituciones políticas que deseen, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establecen las leyes respectivas;
II. Votar y ser votados en la elección de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana;
III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones que pudiera otorgar el municipio en función de sus atribuciones;
IV. Ejercer su derecho a utilizar y tener acceso a los servicios básicos de educación, cultura, deporte, recreación, salud, asistencia pública, seguridad, protección civil, así como los demás servicios públicos municipales, con las limitaciones y restricciones que establece el presente Bando, los reglamentos municipales respectivos y demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento;
V. Presentar ante el Municipio proyectos o estudios que fortalezcan la convivencia y condiciones sociales y a fin de ser considerados para la elaboración de iniciativas de reglamentos de aplicación municipal;
VI. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, Organismos Auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales;
VII. Ser considerados y en su caso ser beneficiarios de los programas sociales municipales de ayuda a personas carentes de recursos, a juicio de la autoridad municipal y según lo permita el presupuesto de egresos y las reglas de operación;
VIII. Solicitar y obtener de las autoridades municipales competentes su

intervención en las actividades y/o acciones que se encuentren afectando las buenas costumbres, que generen molestia pública o común, insalubres, peligrosas y nocivas, así como aquellas que alteren el orden y la tranquilidad pública, o bien, que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Cabildo;

IX. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;

X. Hacer uso y disfrute de los servicios públicos en general, con igualdad y equidad;

XI. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;

XII. Gozar de la protección y respeto a sus derechos fundamentales y bienes jurídicos tutelados que establece la legislación federal, estatal y municipal.

XIII. Disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, promoviendo la dignidad de las personas mediante una debida observancia y respeto a los derechos humanos, así como satisfacer las necesidades colectivas de las personas del municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios que presta el ayuntamiento;

XIV. Asociarse libre y pacíficamente para participar de los asuntos políticos del municipio;

XV. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades;

XVI. Solicitar participar en la realización de consultas ciudadanas, plebiscitos que lleve a cabo la autoridad para la realización de obra y prestación de servicios en su comunidad, cuando en su ejecución se involucren recursos en forma bilateral;

XVII. Hacer uso de las instalaciones municipales de uso común, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso procedan;

XVIII. Recibir respuestas de la autoridad competente al denunciar fallas y omisiones en la prestación de los servicios públicos municipales;

XIX. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el presente bando municipal, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición aplicable; ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y autoridad municipal determinada en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

XX. Interponer la queja correspondiente ante el Órgano Interno de Control Municipal, por razón de actos u omisiones que generen una responsabilidad. administrativa y/o incumplimiento en las obligaciones de los servidores públicos municipales;

XXI. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local y disposiciones que de ellas emanan, el presente Bando y demás Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 22.- Los habitantes del Municipio de Texcaltitlán tendrán las siguientes obligaciones:

I. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y obedecer los mandatos que legalmente emanen de las mismas;
II. Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Bando, así mismo lo establecido en las leyes, reglamentos, decretos, códigos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;
III. No alterar el orden público y la paz social;
IV. Atender los requerimientos y dar cumplimiento a determinaciones hechas por las autoridades municipales en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones;
V. Cumplir los requisitos establecidos por la administración pública municipal en los trámites administrativos requeridos para el otorgamiento de servicios públicos;
VI. Contribuir de manera proporcional y equitativa al gasto público, por gastos de operatividad del municipio, en los casos que de imperiosa necesidad se requiera de los servicios básicos, en la forma y términos que dispongan las disposiciones municipales y las leyes respectivas;
VII. Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por las leyes federales, estatales y disposiciones reglamentarias municipales;
VIII. Las personas cuya nacionalidad no sea mexicana, deberán inscribirse en el padrón de extranjeros residente en el municipio, que estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento; además de sujetarse a las disposiciones del presente Bando;
IX. Los padres, tutores y personas que por motivo de guarda y custodia tengan menores de edad bajo su responsabilidad, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas públicas o privadas de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior, procurando en todo momento otorgarles lo necesario para cumplir con las actividades pedagógicas, así mismo deberán estar atentos a que asistan periódica y puntualmente a las instituciones;
X. Los padres con hijos que requieran atención especial deberán cuidar que sus hijas e hijos o pupilos; asistan a las escuelas, para recibir la educación inicial, especial y atención a las poblaciones vulnerables en un ambiente de equidad, inclusión humanista y de excelencia;
XI. Respetar y hacer respetar los derechos de los niños y las niñas; cuando se advierta un peligro inminente, maltrato, abuso, explotación y/o prostitución deberán prestar auxilio y/o denunciar ante la autoridad correspondiente;
XII. Respetar y hacer respetar la diversidad sexual;
XIII. Evitar y no contribuir a la violencia de género en cualquiera de sus variantes;

XIV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

XV. Acudir y atender a los llamados que, por escrito o por cualquier otro medio oficial, les hagan las autoridades municipales;

XVI. Proponer y participar de manera activa en actos que generen soluciones, den seguimiento y cumplimiento a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio;

XVII. Respetar el uso del suelo y cuando se efectúen construcciones, acatar los lineamientos que indique el Reglamento de Imagen Urbana y los que señale el INAH, o las dependencias y autoridades correspondientes, según sea el caso ante las autoridades correspondientes;

XVIII. Realizar los trámites respectivos ante las autoridades administrativas municipales, correspondientes los permisos para construcción nueva, ampliación, modificación, demolición o delimitación de colindancias, así como el trámite de la constancia de terminación de la obra;

XIX. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, sus instalaciones, equipamiento, la vía pública, sitios, parques, jardines, áreas verdes, en si todos aquellos bienes y servicios de uso común, procurando su conservación y mejoramiento;

XX. Respetar en todo el territorio municipal el libre paso a transeúntes en banquetas, corredores, escalinatas, callejones, espacios públicos en general; por el que suponga el paso de personas, evitando bajo cualquier circunstancia ocupar dichos espacios como estacionamiento y/o puestos comerciales;

XXI. Hacer un uso responsable y razonable del agua, así como evitar fugas, dispendio de agua evitando la conexión de tomas clandestinas de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XXII. Por seguridad de los transeúntes, en la vía pública las mascotas deberán ir sujetas con collar, correa y en caso necesario con bozal;

XXIII. Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos públicos que les sean encomendados por la autoridad municipal;

XXIV. Cooperar y participar conforme a las leyes, reglamentos o acuerdos tomados por asambleas vecinales en la realización de obras de beneficio colectivo con mano de obra, materiales o aportaciones económicas;

XXV. Proporcionar con veracidad los informes que les sean solicitados por las autoridades municipales;

XXVI. Registrar ante la autoridad administrativa municipal correspondiente, toda clase de giros comerciales, mercantiles, industriales y de servicios permitidos a que se dedique y cubrir oportunamente los impuestos y derechos respectivos de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXVII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y

restauración del medio ambiente a través de la promoción, establecimiento, creación, conservación y mantenimiento de áreas y zonas verdes, viveros, así como cuidar los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, en lugares públicos y privados en general;

XXVIII. Colaborar, cooperar y coadyuvar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación mantenimiento de áreas y edificios públicos y privados en los términos que determine la legislación de la materia;

XXIX. Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos del municipio, promover entre los vecinos y transeúntes la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio de Texcaltitlán, inculcar la defensa de nuestro legado histórico; así como el trato cálido y respetuoso a los visitantes;

XXX. Por buena imagen de nuestro entorno municipal. Mantener limpio y en buen estado la fachada de los inmuebles donde habiten, de su propiedad o posesión, pintándolos con regularidad;

XXXI. Mantener aseados, libres de basura y maleza los frentes de su domicilio barriendo en forma periódica, y recogiendo la basura que se encuentre acumulada en este, predios, propiedades inmuebles, locales comerciales y negocios que ocupen;

XXXII. Colocar el número oficial asignado por las autoridades municipales, a través de la Dirección de Obras Públicas y la Coordinación de Desarrollo Urbano; en un lugar visible de conformidad con el reglamento respectivo;

XXXIII. Mantener vialidades y banquetas libres de escombro, material de construcción, residuos materiales y basura sobrante derivados de construcciones, que estén bajo su responsabilidad;

XXXIV. Mantener el frente de su propiedad, negocios o predios desalojado de objetos, armazones, anuncios o vehículos en mal estado que estorben el libre tránsito de peatones y vehículos;

XXXV. No arrojar residuos sólidos, líquidos inflamables o grasas en las alcantarillas, pozos, cajas de válvulas e instalaciones de agua potable y drenaje, tampoco deben quemar o tirar basura o llantas en la calle, lugares públicos o propiedad privada, reportando a la autoridad Municipal las anomalías en el servicio de recolección de basura;

XXXVI. Reportar a la autoridad municipal las anomalías en la prestación de servicios públicos;

XXXVII. Realizar limpieza constante de su predio y/o lotes baldíos, así como de maleza, evitando la proliferación de fauna nociva, previendo zonas insalubres e inseguras minimizando conductas antisociales o actos delictivos;

XXXVIII. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad o posesión, principalmente en las zonas más urbanizadas, así como mantener deshierbados, limpios de basura, escombro o desechos para evitar la proliferación de fauna silvestre y la emisión de gases contaminantes;

XXXIX. Regularizar las construcciones de uso comercial, industrial, habitacional y de servicios, obteniendo la licencia correspondiente de uso de suelo y de construcción dentro de las zonas que marca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XL. Evitar las fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, reportar las fallas que existan en la vía pública ante la Unidad Administrativa Municipal competente;

XLI. Respetar los lugares para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, asignados en el transporte público, vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales;

XLII. Observar y cumplir señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XLIII. Colaborar con el Ayuntamiento en la disposición final de residuos sólidos, así como de pilas o baterías, aparatos electrodomésticos, acopio y reciclado de llantas;

XLIV. Evitar invadir y obstruir la vía pública con vehículos automotores en mal estado o para reparación, vehículos de autotransportes de carga y descarga, con basura, material de construcción y comercio en general;

XLV. Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;

XLVI. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre a través del Sistema Municipal de Protección Civil, en beneficio de la población afectada;

XLVII. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable, los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público, y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;

XLVIII. Depositar la basura debidamente separada en orgánica e inorgánica en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlos en la vía pública;

XLIX. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, teléfono, edificios públicos, puentes, paraderos, buzones y casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades componentes en procesos electorales;

L. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de estos y en general, de dañar cualquier medio de equipamiento urbano;

LI. Abstenerse de "grafitear" el equipamiento urbano y la propiedad pública y privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;

LII. Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este artículo;

LIII. Todas las demás obligaciones que establecen los ordenamientos federales, estatales y municipales y las disposiciones que de ellas emanan.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considera como infracción y será sancionada.

ARTÍCULO 23.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes, extranjeros y extranjeras:

I. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
III. Usar con sujeción a las leyes, este Bando, las instalaciones y servicios públicos municipales.
IV. Respetar las normas de este Bando y demás disposiciones legales aplicables, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido a los habitantes y transeúntes del Municipio de Texcaltitlán:

I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, en la periferia de una institución educativa, así como inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier sustancia tóxica que altere la conducta humana;
II. Conducir vehículos automotores en aparente estado de ebriedad, o bien, mientras se consumen bebidas alcohólicas o alguna otra que altere el sistema nervioso, atenué los sentidos humanos y suponga la falta de pericia en la conducción;
III. Colocar topes, vibradores, señalamientos, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento o la autoridad competente, en virtud de que es facultad exclusiva de este último;
IV. Alterar el orden público;
V. Hacer mal uso de los símbolos patrios;
VI. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
VII. Realizar pintas en las fachadas de propiedad privada, bienes y servicios públicos, sin la autorización de los propietarios, del área o coordinación administrativa correspondiente, dicha autorización deberá constar por escrito y de acuerdo con la legislación vigente:
VIII. Romper y/o fracturar banquetas, pavimento, infraestructura municipal y áreas de uso común, sin autorización de la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal;
IX. Pegar, colgar o pintar propaganda en postes de alumbrado público o telefónicos, bardas públicas, árboles, infraestructura urbana, guarniciones o camellones, parques o jardines;
X. Colocar mantas, lonas de carácter comercial o cualquier tipo de propaganda y materiales en estructuras de carácter comercial o personal que invadan o atraviesen la vía pública y/o dificulten la visibilidad de peatones, conductores y vialidad municipal;
XI. Estacionar vehículos automotores en la vía pública en lugares prohibidos y en doble fila, así mismo estacionarse en sentido

contrario al flujo vehicular;

XII. Quemar llantas, basura, papel o cualquier otro residuo u objeto combustible en la vía pública o dentro de sus domicilios, terrenos baldíos o patrimonio;

XIII. Arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, causes de los ríos y campos de cultivo, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las instalaciones de agua potable y drenaje, así como depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos y mantos acuíferos del municipio;

XIV. Falsear información sobre la propiedad inmobiliaria de los particulares, además de las penas en que pueda incurrir en un delito o evasión de impuestos o contribuciones;

XV. Adquirir o vender inmuebles en zonas federales, independientemente de las penas a que se haga acreedor;

XVI. Circular en calles y avenidas municipales con el escape abierto en vehículos automotores, así mismo con música en alto volumen que genere contaminación auditiva;

XVII. Circular en vehículos automotores a alta velocidad en calles y avenidas y no respetar los señalamientos de vialidad tales como sentido de circulación, velocidad máxima, alto, precaución, paso peatonal, espacios educativos y demás que se encuentren establecidos a tal efecto;

XVIII. Estacionar vehículos automotores en las banquetas de la vía pública. Se sancionará en los términos del reglamento respectivo, a los conductores que se estacionen en zonas peatonales, cuando los propietarios no acaten la recomendación que efectúe la autoridad municipal.

XIX. A los dueños y encargados de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería y pintura, carpintería, expendios de lubricantes y combustibles, hacer composturas o prestar cualquier servicio en la vía pública;

XX. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 25.- Los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas, establecidas en el presente capítulo, sus artículos y fracciones, se aplican sin distinción alguna.

TÍTULO CUARTO

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 26.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida social y cultural, que promueva en la población una conciencia solidaria, altruista con un sentido de pertenencia a la comunidad, que le permita a la ciudadanía desarrollarse libremente;
II. Garantizar el orden y la tranquilidad pública en bien de la armonía social, de los intereses de la colectividad, protección a las personas y a los bienes que forman su patrimonio;
III. Satisfacer las necesidades de los vecinos y habitantes para procurarles una mejor calidad de vida, garantizando la creación, organización, funcionamiento de obras y servicios públicos de calidad;
IV. Fomentar la Integración social de vecinos y habitantes del Municipio para la preservación y transmisión de valores culturales, así como el fortalecimiento de la democracia;
V. Garantizar la justicia y la paz social en la comunidad municipal;
VI. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la supervivencia de la colectividad y estilo de vida municipal;
VII. Promover la organización urbanística mediante la planeación de su territorio para mantener y mejorar las condiciones de vida y asegurar la prosperidad general;
VIII. Crear una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, fomentando la participación de la población en la defensa y conservación del suelo, el agua, la atmósfera y el paisaje, indispensables para un sano desarrollo;
IX. Promover la instrucción y la educación de los integrantes de la población del Municipio, con respeto a los principios democráticos de convivencia, inclusión, equidad y a los derechos y libertades fundamentales.
X. Garantizar y asegurar la previsión social en la población mediante la salubridad, la higiene, la moralidad, la reducción de la

mendicidad, la trata y farmacodependencia; con ello fortalecer la integración familiar, la solidaridad y bienestar social, así como incentivar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, facilitando adecuadas actividades de esparcimiento;

XI. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones. Para realizar actividades en la comunidad y lograr de una mejor calidad de vida y desarrollo de los habitantes del Municipio;

XII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de las personas, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma; y

XIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 27- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración Pública Municipal y cuyos integrantes son:

I. Presidente Municipal,
II. Síndico y
III. Siete Regidores,

La ejecución de sus determinaciones conforme a sus comisiones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal

ARTÍCULO 28.- El Municipio de Texcaltitlán es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa elegido conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, constituyéndose mediante asamblea deliberante, denominada Cabildo, sesionado por lo menos una vez a la semana de manera ordinaria o cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera, en base a los preceptos jurídicos aplicables, teniendo autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración.

El Ayuntamiento en caso de emergencia nacional o estatal de carácter sanitaria o de protección civil determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento.

No habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 29.- El municipio de Texcaltitlán está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.
De conformidad a las leyes y reglamentos y demás disposiciones que del mismo emanen.

ARTÍCULO 30.- El Presidente Municipal Constitucional, el Síndico y los Regidores tendrán las atribuciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables. El Síndico Municipal y los Regidores tendrán las atribuciones derivadas de sus comisiones respectivas y, en general, en su carácter de representantes populares, tendrán atribuciones para realizar gestiones en los diferentes sectores de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 31.- La competencia y facultades de las autoridades municipales, respecto a su organización social, política y función administrativa, se ejercerán en el territorio y para la población que constituye el Municipio de Texcaltitlán; sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32.- La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada. Su organización y funcionamiento se regirán por el Manual y Reglamento Interno de la administración pública municipal y demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 33.- Para el ejercicio de sus responsabilidades en los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

1.- Secretaría del Ayuntamiento
2.- Secretaría Técnica
3.- Secretaría Particular
4.- Coordinación General de Asesores
5.- Contraloría Municipal
6.- Tesorería
7.- Dirección de Desarrollo Económico
8.- Dirección de Gobernación
9.- Dirección de Seguridad Pública
10.- Dirección del Campo Municipal
11.- Dirección de Obras Públicas
12.- Dirección de Bienestar Social
13.- Dirección de Educación, Cultura y Recreación
14.- Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer
15.- Coordinación de Delegaciones
16.- Registro Civil
17.- Juzgado Cívico
18.- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
19.- Coordinación de Archivo Municipal
20.- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
21.- Coordinación de Gobierno Digital
22.- Coordinación Jurídica
23.- Coordinación de Catastro
24.- Unidad Administrativa de Personal
25.- Coordinación de Protección Civil
26.- Coordinación de Ecología y Medio Ambiente
27.- Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal
28.- Coordinación de Servicios Públicos
29.- Coordinación de Desarrollo Urbano
30.- Coordinación de Desarrollo de la Juventud
31.- Coordinación de Turismo
32.- Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria
33.- Oficina de Enlace Municipal de IMEVIS
34.- Coordinación de Agua y Saneamiento

Organismos Descentralizados

35.- Sistema Municipal DIF
36.- IMCUFIDEMT

Organismo Autónomo
37.- Defensoría Municipal de Derechos Humanos

ARTÍCULO 34.- El Presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y asesoría que requiera la Administración Municipal y designará al personal en función y de nuevo ingreso, de acuerdo con los requerimientos de los programas; de igual forma, ordenará la práctica de auditorías y evaluaciones de desempeño de los Servidores Públicos Municipales.

ARTÍCULO 35.- Cada uno de los titulares será responsable ante la autoridad correspondiente del mal uso de los recursos públicos, mal ejercicio del cargo, abuso de autoridad y las demás que determinan las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Tanto las dependencias centralizadas como las descentralizadas estarán subordinadas al Presidente Municipal y están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento expedirá el manual de organización y el reglamento interno, acuerdos u otras disposiciones que tiendan a regular la funcionalidad de las dependencias de la administración pública municipal, cada dependencia, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, conducirá sus actividades en forma programada, las cuales deberán ser informadas en tiempo y forma al Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO
DEL PATRIMONIO
CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- De conformidad en lo establecido al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el municipio cuenta con un patrimonio propio, integrado por: los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos.

ARTÍCULO 39.- El patrimonio municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado:

I. Del dominio público municipal, entre los que se encuentran:
   a) Bienes de Uso Común;

b) Bienes destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
c)Las esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio;
d) Bienes inmuebles sustituibles; y
e) Los demás que señale la ley.

II. Del dominio privado del municipio o de uso propio del municipio los cuales son:
a) Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales;
b) Los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

Tal y como lo establece el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento, es el único facultado para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, garantizando el cumplimiento de las leyes, lineamientos y ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 41.- Los derechos sobre los bienes patrimoniales del municipio se regirán por las leyes y normas vigentes de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 42.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio deberá ser elaborado y actualizado por lo menos dos veces al año por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de la Sindicatura, Tesorería y Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 43.- Son autoridades fiscales del Municipio:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal:
III. La Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal es el único órgano de la Administración Pública, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo con la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente y del Código Financiero del Estado de México vigente y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que la ciudadanía contribuya con el gasto público municipal en forma

proporcional, equitativa y justa de acuerdo con las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad y descuentos a pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, personas adultas mayores, viudas, y madres solteras; así como otorgar facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, en términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 46.- Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO HISTÓRICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- Se considera patrimonio histórico, los bienes muebles e inmuebles monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y documentales o de otra índole, que contengan un valor histórico para el municipio que fortalezca y legitime su historia y enaltezca su pasado y que contribuyan a engrandecer la identidad municipal.

ARTÍCULO 48.- El ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio, acatándose a las siguientes disposiciones:

I. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte;
II. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos en los términos de la normatividad correspondiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos;
III. Cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con forme a lo

establecido por la ley mencionada en la fracción I del presente artículo;

IV. Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

V. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

VI. Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o en sus colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos dañen monumentos históricos y arqueológicos;

VII. Las demás que determinen las leyes en materia.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 49.- Los Delegados Municipales son las autoridades auxiliares quienes actuarán honoríficamente en sus respectivas jurisdicciones; y sus atribuciones son las que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las personas vecinas; actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 50.- Los Delegados Municipales serán el vínculo permanente de representación y comunicación entre los habitantes de su comunidad y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- La organización, funcionamiento y facultades de los delegados son los que determina la Ley Orgánica Municipal, el presente ordenamiento y el Reglamento Interno Municipal, respetando sus usos y costumbres siempre y cuando no sean contrarias a derecho y a la protección y respeto de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 52.- Los delegados serán las autoridades auxiliares, debiendo

ejercer sólo las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes y la autoridad municipal, que son:

I. Vigilar el cumplimiento de este Bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento dentro de su jurisdicción;
II. Promover la participación comunitaria en las acciones previstas en los planes y programas emitidos por el Gobierno Municipal;
III. Ser gestores ante el Ayuntamiento municipal para la atención y solución de los problemas y necesidades prioritarias de su comunidad, siempre en un sentido colectivo y no personal ni individual;
IV. Elaborar los programas de trabajo, con la asesoría de las autoridades municipales;
V. Informar periódicamente a su comunidad, y bimestralmente al Ayuntamiento, del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad;
VI. Coadyuvar con el gobierno municipal en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su jurisdicción correspondiente;
VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;
VIII. Participar y cooperar con el Ayuntamiento, dentro de su comunidad, en los programas y acciones de seguridad pública, orden y respeto vial, medidas de seguridad, protección civil, cuidado y protección de ecosistemas y todas aquellas que supongan una cultura de paz y respeto a los derechos fundamentales de las personas y garantías individuales;
IX. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento, con la información que requiera; a efecto de que pueda extender las constancias de posesión, domiciliarias y certificaciones en su respectiva jurisdicción;
X. Informar a las autoridades municipales sobre hechos o acontecimientos que pudiera generar un conflicto de índole comunitario a fin de crear una alternativa de solución a la brevedad posible;
XI. Asistir a las reuniones de trabajo que determine el quehacer administrativo municipal y atender los requerimientos de las autoridades municipales;
XII. Las demás que expresamente le señalen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 53.- Queda estrictamente prohibido que los delegados realicen por sí, o por interpósita persona, los siguientes actos:

I. Cobrar contribuciones municipales, aportaciones, derechos y gratificaciones por gestoría;

II. Autorizar en su jurisdicción algún tipo de licencia para la construcción, alineamiento, apertura de establecimientos comerciales y subdivisión de predios;
III. Definir los alineamientos y la apertura de vialidades sin la autorización e intervención de las autoridades correspondientes;
IV. Mantener detenidas a las personas que presuntamente han cometido un ilícito sin hacerlo del inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del Ministerio Público, en su caso;
V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
VI. Ejercer actos de autoridad que no están expresamente señalados en este Bando u otros ordenamientos de carácter federal, estatal o municipal;
VII. Autorizar o ejecutar conexión a los sistemas generales de agua potable y alcantarillado, operados por el organismo correspondiente;
VIII. Autorizar el aprovechamiento, la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques;
IX. Realizar y certificar contratos; y
X. Las demás que establezca por escrito el Ayuntamiento y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 54.- Las relaciones oficiales de los delegados municipales con las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como otros municipios y las gestiones que se requieran realizar corresponderán en todo caso al Ayuntamiento.

En cuanto a las gestiones de carácter oficial que realicen las autoridades auxiliares deberán contar con la autorización del Ayuntamiento y utilizar la papelería con el escudo o la imagen institucional del municipio.

TÍTULO OCTAVO

DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS O COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 55.- Los habitantes del municipio de Texcaltitlán se podrán organizar para el ejercicio de sus derechos y propiciar el desarrollo comunitario, a través de sus organismos de participación popular establecidos en las leyes. El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y

funcionamiento de asociaciones y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en benéfico de la sociedad.

Para el caso de organizaciones de tipo, agrícola, ganadera, del transporte, comercial, servicios e industrial u otras, serán representados ante la Administración Pública Municipal por sus mesas directivas, quienes serán elegidas conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento y los órganos municipales tendrán el compromiso de promover, motivar y apoyar la participación de los habitantes del Municipio en la solución de los problemas de la comunidad, en la realización de obras y programas, que estén destinados al bienestar público, enalteciendo la dignidad de la persona humana y el respeto a la naturaleza.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones, consejos o comités previstos en las Leyes Federales, Estatales, Municipales, este Bando Municipal, Manuales, Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables; con quienes podrá auxiliarse para el eficaz desempeño de sus funciones, programas y acciones gubernamentales, así como el de las organizaciones sociales representativas dentro y fuera del Municipio. Entre estos se encuentran:

I. De Seguridad Pública Municipal;
II. De Protección Civil;
III. De Protección al Medio Ambiente;
IV. Del Comité Municipal Intersectorial de Salud;
V. De Bienes Muebles e Inmuebles;
VI. De Obras Públicas;
VII. De Desarrollo Urbano;
VIII. De Transparencia;
IX. De Adquisiciones;
X. De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
XI. Del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA);
XII. De Movilidad;
XIII. De Gobierno Digital;
XIV. De Adicciones;
XV. De los Derechos Humanos;
XVI. Del Cumplimiento de la Agenda 20-30;
XVII. De la Crónica del Municipio de Texcaltitlán;
XVIII. De Límites Municipales de Texcaltitlán;
XIX. De Desarrollo Rural Sustentable;
XX. De Turismo;
XXI. Los demás previstas en las leyes aplicables y las que considere el Ayuntamiento para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

XXII. De Planeación y Desarrollo Municipal COPLADEMUN;

ARTÍCULO 58.- Los integrantes de las comisiones, consejos o comités, que constituya el Ayuntamiento cumplirán con su naturaleza y función para lo que fueron creados, debiendo respetar los dictámenes y acuerdos. Las propuestas que de ellas emanen tendrán por objeto establecer recomendaciones que deberán ser analizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- Para responder a las necesidades de la población, el Ayuntamiento deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad, el desarrollo integral del municipio; para ello, se auxiliará de los consejos de participación ciudadana, los cuales aportarán iniciativas, trabajos como órganos de comunicación, colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio.

ARTÍCULO 60.- En cada Delegación del Municipio funcionará un Consejo de participación ciudadana. Estos son organismos comunitarios que coordinan, promueven la participación social en la gestión, seguimiento, organización y fomento de la consulta popular, la supervisión, vigilancia de obras y servicios en su comunidad así mismo, tendrán las funciones marcadas en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, también colaborarán con el mejor desempeño de los planes municipales, estatales y participarán en la contraloría social.

ARTÍCULO 61.- Los Consejos de Participación Ciudadana se determinarán de acuerdo con las necesidades del Municipio. Serán electos en las diversas localidades por los habitantes; por usos y costumbres o por medio de convocatoria aprobada y publicada en los lugares más visibles y concurridos, la cual será publicada 15 días antes de la elección. Se integrarán hasta con cinco vecinos, debiendo designarse un Presidente, un Secretario, un Tesorero y en su caso, dos Vocales, con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 62.- Cuando uno o más elementos del Consejo de Participación Ciudadana no cumplan con sus obligaciones podrán ser removidos por el Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Colaboración la recaudación de aportaciones económicas de la comunidad, cuando se trate de obras realizadas por la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado, en cuyo caso los recibos deberán estar autorizados por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 64.- En relación con las agrupaciones, asociaciones, comités, grupos, sociedades, uniones, unidades que controlen alguna actividad comunitaria propia del Ayuntamiento deberán sujetarse a lo establecido en

este Bando y sus reglamentos.

I. Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los canales de riego y obligatoriedad de los usuarios, o agrupaciones que comanda esta función, participar en las tareas de mejoramiento, conservación y cuidado de los canales de riego.
II. Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los caminos saca-cosecha de uso común.
III. Es de carácter obligatorio para las Asociaciones y Agrupaciones, Comités, Grupos, Sociedades y Unidades, contar con un reglamento e informar al Ayuntamiento de su constitución legal y funcionamiento.
IV. Es de carácter obligatorio de los productores que practican la ganadería en especies mayores (bovinos, equinos y asnos) y que identifican su hato con alguna marca o siglas, registrarse en los libros correspondientes y pagar a la tesorería municipal sus contribuciones cada año por este concepto, haciéndose acreedores de bonificaciones de acuerdo con la ley;
V. Las asociaciones ganaderas locales que operan en el territorio municipal deberán mantener informada en tiempo y forma a la Dirección del Campo del número de operaciones de compra y venta de cabezas de ganado que se realicen, con la finalidad de coordinar las campañas de vacunación de manera eficaz y generar información estadística de la actividad en el municipio;
VI. Queda prohibida la liberación de ganado todas las localidades y ejidos que conforman el municipio.
VII. Queda prohibido cortar y/o derribar cercas en los ejidos, bienes comunales y de propiedad privada para el pastoreo de ganado, sin previa autorización del propietario o de la autoridad correspondiente; y
VIII. Los aspectos no considerados en el presente capítulo se sujetarán a las leyes de la materia, reglamentos, usos y costumbres, según sea el caso.

CAPÍTULO II
DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento podrá satisfacer parte de sus necesidades públicas en colaboración o a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio y asistencia social.

I. Se consideran que son instituciones que prestan un servicio y asistencia social, aquellas que hayan sido creadas por particulares con

recursos propios, cuya finalidad sea la satisfacción de una necesidad colectiva.

II. Siempre que una institución privada de servicio social y asistencia preste ayuda a la comunidad, estará bajo la supervisión de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 66.- Las instituciones que presten un servicio y asistencia social a la comunidad, podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de este.

ARTÍCULO 67.- Los particulares que pertenezcan a las instituciones que prestan un servicio y asistencia social, en ningún momento tendrán calidad de empleados municipales.

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, será el encargado de promover, coordinar, impulsar, formular y ejecutar los programas y acciones para construir una cultura de equidad; y tiene las siguientes: atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;
II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;

IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;
VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;

VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
VIII. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección;
IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género;
XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
XII. Fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;
XIII. Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
XIV. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;
XV. Garantizar que el personal adscrito a la misma cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;
XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal, y
XVII. Las demás que le sean conferidas por la o el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV
DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 69.- El Desarrollo Rural Sustentable es el mejoramiento integral del bienestar social de la población y las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

ARTÍCULO 70.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es la instancia para la participación de productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades y la planeación de recursos que se destinen para el desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 71.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable se integra de la siguiente manera:

I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
II. Una parte Institucional, representada por instituciones públicas y privadas que tengan presencia en el Municipio quienes solo tienen voz;
III. Una parte social, compuesta por todos los representantes de organizaciones de productores, mujeres, jóvenes, indígenas, adultos mayores, constituidos o no legalmente, así como Comisariados Ejidales y Delegados Municipales;
IV. Titular de la Dirección del Campo; quienes tienen voz y voto.

ARTÍCULO 72.- Las funciones del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable son:

I. Planificar el desarrollo con base en las prioridades y plasmarlo en un Plan Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
II. Analizar propuestas y proyectos de los diferentes grupos y organizaciones presentes en el Municipio;
III. Analizar programas institucionales para impulsar proyectos y estrategias de desarrollo;
IV. Dar seguimiento, evaluar los proyectos y estrategias que fueron apoyados con recursos;

TÍTULO NOVENO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 73.-. El Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 74.- Son servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

I. Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil;
II. Agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
III. Alumbrado público;
IV. Limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos y desechos sólidos municipales;
V. Mantenimiento de Panteones;
VI. Parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
VII. Asistencia social en el ámbito de competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer;
VIII. Mantenimiento de la red vial;
IX. Los demás que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 75.- Los Servicios Públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posible considerando la disponibilidad recursos con los que cuenta el Ayuntamiento, apegados a lineamientos, reglamentos y ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 76.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, por convenio, por colaboración, por concesión y paramunicipal, como se señala a continuación:

I. Directa: cuando exista la necesidad imperiosa de atender determinados asuntos y problemas sociales que generan desorden social y que obligan al Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación y podrán modificarse cuando el interés general y las capacidades financieras, de infraestructura y el interés general de la sociedad así lo requiera;
II. Por convenio: cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
III. Por colaboración: por parte del Ayuntamiento con la participación de particulares;
IV. Por concesión: los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal; y
V. Paramunicipal: cuando el Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso Estatal, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 77.- La prestación de los servicios públicos municipales se otorgará a los habitantes del municipio de acuerdo a los planes y programas que establezca el propio Ayuntamiento, quien será el único que determine el uso, sentido y aprovechamiento de los mismos, considerando y anteponiendo

en todo momento las necesidades sociales y el bien colectivo, en aras de fomentar una cultura de paz y justicia itinerante; apoyando su actuar en las direcciones y coordinaciones de la administración pública municipal. La vigilancia de éstos estará a cargo del Ayuntamiento y los habitantes.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con la participación de la federación, el estado y otros municipios; para el caso de la creación de un nuevo servicio público municipal, se requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento de ser actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este título y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales. Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán pagar en forma correcta y puntual por la prestación de estos, conforme a las disposiciones legales correspondientes y estarán obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

ARTÍCULO 80.- La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de Ley. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande. La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los habitantes del municipio mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otras entidades municipales, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 81.- En ningún caso serán concesionados a particulares los servicios de seguridad pública, tránsito y alumbrado público.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO III
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 83.- Corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio de seguridad pública y vialidad en el territorio municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de Seguridad Pública. El cual se integrarán por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cuyo responsable será el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 85.- Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. El Director de Seguridad Pública Municipal; y
IV. Las y los elementos de la policía municipal en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 86.- Son atribuciones del ayuntamiento en materia de seguridad pública:

I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
II. Gestionar y realizar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal; así como el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;
IV. Aprobar el nombramiento de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o de la persona servidora pública que realice esta función; vigilando que su formación académica y profesional sea conforme a los requisitos establecidos en la presente ley;
V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública;

VI. Implementar la carrera policial;
VII. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad, así como establecer políticas para implementar acciones coordinadas entre el ámbito público y privado con el objeto de prevenir actos delictivos;
VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría de Seguridad;
IX. En el ámbito de sus atribuciones, incorporar en sus disposiciones administrativas la obligación de acatar íntegramente los lineamientos de imagen institucional emitidos por el Consejo Nacional, la Secretaría y el Secretariado Ejecutivo, y entregar anualmente un informe de su cumplimiento ante el Consejo Estatal; y
X. Las demás que les señalen esta u otras leyes de la materia.

ARTÍCULO 87.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública:

I. Ejercer el mando directo de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
II. Verificar que toda la información generada por las instituciones policiales a su cargo sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;
III. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública;
IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública;
V. Coadyuvar en la coordinación de las o los elementos de las instituciones policiales a su cargo con Instituciones de Seguridad Pública federales, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal, de los Consejos

Intermunicipales y del Consejo Municipal, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;

VI. Supervisar la actuación de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;

VII. Proponer al ayuntamiento una terna para nombrar a la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, previa opinión no vinculante de la Secretaría;

VIII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;

IX. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública;

X. Diseñar programas tendientes a la prevención de los delitos y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes;

XI. Promover el desarrollo policial de los integrantes de las instituciones policiales;

XII. Realizar las gestiones necesarias para la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública, a fin de someterlo a consideración de la autoridad estatal competente, el cual deberá ser congruente con el Programa Estatal;

XIII. Suscribir convenios de asunción de funciones en materia de seguridad pública con el Estado, cuando así lo requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;

XV. Promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública, en el ámbito de sus atribuciones;

XVI. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, así como de sus familias y dependientes;

XVII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;

XVIII. Verificar que los integrantes de las instituciones policiales a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIX. Solicitar al Centro las evaluaciones de control de confianza para el ingreso, promoción y permanencia de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;

XX. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la instauración del procedimiento en contra de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo que no haya presentado o aprobado las evaluaciones de control de confianza;

XXI. Vigilar la separación impuesta con motivo de la resolución

correspondiente emitida por la Comisión de Honor y Justicia, a los integrantes de las instituciones policiales a su cargo que no hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza;

XXII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Canalizar las denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito, inmediatamente al ministerio público;

XXIV. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;

XXV. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XXVI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en el Consejo Nacional o en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; y

XXVII. Satisfacer oportunamente los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría, para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;

XXVIII. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, y General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 88.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

I. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

II. Organizar, operar, supervisar y controlar a los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;

III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;

IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública;

V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;

VI. Promover la capacitación técnica y práctica de las o los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;

VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;

VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
IX. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;
X. Auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas cuando sea requerido para ello;
XI. Informar al Presidente o Presidenta Municipal de los resultados y procesos de verificación y evaluaciones de confianza a los que se sometan los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, y
XII. Las demás que les confieran otras leyes.

ARTÍCULO 89.- Los derechos de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio;
II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
V. Recibir en forma gratuita el vestuario, municiones, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;
VIII. Ser recluido en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva;
IX. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente; y
X. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 90.-. Las obligaciones de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

I. Generales:
a) Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y

en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
b) Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
c) Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
d) Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
e) Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;
f) Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
g) Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
h) Utilizar los protocolos de investigación, de atención y demás que se establezcan para el desempeño de sus funciones, así como de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública.
i) Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
j) Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
k) Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
l) Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
n) Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;
ñ) Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o

consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado. No se sancionará la introducción a las instalaciones de sus instituciones cuando los materiales antes referidos sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;

o) Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

p) Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;

q) Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;

r) Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

s) Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

t) Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

u) Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando; y

v) Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que este coordine la investigación;

w) Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación, bajo la conducción y mando del Ministerio Público;

x) En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen;

y) Realizar sus atribuciones con estricto apego a las disposiciones normativas con perspectiva de género.

z) Cumplir diligentemente los cambios de adscripción, que se deriven de las necesidades del servicio, conforme a las disposiciones legales en la materia; y;

aa) Salvaguardar de forma completa, íntegra y con pericia a las víctimas directas e indirectas de violencia de género o en riesgo feminicida;

ab) Ejecutar con la debida diligencia las órdenes de protección para

las niñas, las adolescentes y las mujeres víctimas de violencia en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
ac) Abstenerse de realizar acciones tendentes a inhibir, intimidar o desalentar a la víctima de violencia de género y desaparición para formular la denuncia;
ad) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 91.- Los principios rectores en la actuación de los integrantes de la institución policial municipal: la legalidad, objetividad, eficacia, honradez, y respeto estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Seguridad del estado de México.

ARTÍCULO 92.- Los probables responsables de infracciones administrativas que se encuentren detenidas en espera del procedimiento correspondiente para su calificación, tendrán derecho a atención médica, comunicación telefónica con familiares a fin de que estén enterados de su situación jurídica, y atiendan su situación a la brevedad posible, en el mismo sentido se le harán valer las garantías que la ley le otorga en apego restricto a sus Derechos Humanos.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 93.- Los municipios de la Entidad establecerán un Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva. Cada Consejo Municipal deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 94.- Las facultades, atribuciones, integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública estarán determinas en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 95.- El Consejo Municipal tendrá por objeto:

I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTICULO 96.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará integrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Seguridad del Estado de Mexico.

ARTÍCULO 97.- Los municipios, previo acuerdo aprobado por sus ayuntamientos, podrán celebrar convenios con el Gobierno Estatal en materia de seguridad pública, que comprende policía preventiva y de tránsito, a fin de que se haga transitoriamente cargo de este servicio, en términos de los artículos 115 fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Federal; 77 fracciones IX y XXXIX de la Constitución Estatal y 39 penúltimo párrafo de la Ley General.

CAPÍTULO V
DE LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 98.- La Coordinación de Protección Civil se sujetará a lo que establece la Ley General de Protección Civil, su Reglamento, y el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de Mexico y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 99.- La Coordinación de Protección Civil Municipal, tiene como objeto salvaguardar la integridad de las personas, de la sociedad, sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente, ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, en consideración de los riesgos de origen natural o antrópico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores.

ARTÍCULO 100.- La Coordinación de Protección Civil con apego a las disposiciones legales federales, estatales y municipales de la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y actualizar el Atlas de riesgos; identificando, delimitando y tomando en cuenta todos los posibles factores de probable afectación del municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
II. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para habitantes y servidores públicos del Municipio.
III. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal;
IV. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo como son deslaves, asentamientos u otros problemas que se estén presentado dentro del municipio.
V. Vigilar y verificar que la pequeña industria, comercios, prestadoras y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad

de protección civil del Estado de México.

VI. Expedir el visto bueno a las unidades económicas y de servicios cuando cumplan con los requisitos que fija la normatividad relativa.

VII. Proponer al Presidente Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues.

VIII. Prevenir y apoyar a extinguir los incendios generados por cualquier causa.

IX. Llevar a cabo el salvamento de personas en desastres naturales, accidentes de tránsito, derrumbes, embarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

X. Atender fugas de gas, en los vehículos o inmuebles de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso.

XI. Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión o incidentes que pongan en riesgo sus vidas.

XII. Proceder, cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso de ser necesario.

XIII. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso.

XIV. Extraer o destruir muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, y demás ordenamientos legales aplicables, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso.

XV. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los ciudadanos del municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso.

XVI. Atender peticiones de auxilio o emergencia en relación con enjambres o panales de abejas, que pongan en riesgo la integridad física de las y los habitantes de Texcaltitlán.

XVII. Planificar y coordinar acciones con los sectores en materia de prevención de siniestros;

XVIII. Promover que los establecimientos, instituciones públicas y privadas realicen simulacros cuando menos una vez al año.

XIX. Supervisar por lo menos una vez al año que las escuelas, fábricas e industrias, comercios, oficinas y establecimientos fijos y semi fijos donde se realicen actividades de interés individual y/o colectivo para los ciudadanos; con la finalidad de que estos cumplan con las medidas de seguridad, como son: señalamientos, rutas de evacuación, botiquín, extintores, de lo que se expedirá la

constancia de verificación anual; La ciudadanía propietaria, encargados (as), dependientes o responsables de dichos establecimientos, deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de protección civil; presentar su plan de emergencia anual, o su programa según corresponda, actualizado, mismo que quedara registrado en la coordinación municipal de protección civil.

XX. Propuesta y control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas

XXI. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población, su instalación y atención en refugios temporales.

XXII. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de Gas LP. y demás productos químicos inflamables;

XXIII. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 101.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por el Presidente Municipal, el Coordinador de Protección Civil, el Consejo de Protección Civil y los grupos voluntarios de los sectores sociales y privados. Se ampara y regula a través del reglamento municipal de protección civil, para normalizar y dictaminar todas las acciones determinadas en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 102.- El Sistema Municipal de Protección Civil en cualquier situación de emergencia sanitaria o desastre natural municipal, estatal o federal; tiene como objetivo salvaguardar la salud de la población, así mismo supervisar que la población del municipio, plazas, tianguis, mercados, locales comerciales y todos los espacios
públicos cumplan las medidas preventivas de seguridad sanitarias para la mitigación y control de los riesgos de salud, conforme a las recomendaciones de las autoridades.

ARTICULO 103.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado. Su objeto es sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres, dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran, y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria.

ARTÍCULO 104.- El Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la Legislación en la materia, estará integrado por: un presidente que será el Presidente Municipal; un Secretario Ejecutivo que será el Secretario del

Ayuntamiento; un Secretario Técnico que será el responsable de la Coordinación de Protección Civil Municipal; los Consejeros, que serán: dos Regidores, los titulares de las dependencias que determine el Presidente Municipal, y representantes de los sectores social y privado a convocatoria del Presidente del Consejo, los cuales desempeñarán sus funciones en forma honorífica.

Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;

II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.

III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.

IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;

V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;

VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

ARTÍCULO 105.- En caso de riesgo de contagio por alguna enfermedad cualquiera que sea su tipo y que suponga o se determine como epidemia o pandemia dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento de acuerdo con las facultades que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Ley Orgánica Municipal tomara acciones a fin de establecer cercos sanitarios, restricciones comerciales y restricciones a eventos públicos y privados.

La coordinación de Protección civil se hará cargo de aplicar, coordinar y mantener las medidas de seguridad que se establezcan, en caso de no ser acatadas por los ciudadanos se aplicaran las sanciones administrativas establecidas en el presente bando.

ARTICULO 106.-. El titular de la Coordinación de Protección Civil se encargará de la observancia y ejecución del Reglamento Municipal de Protección Civil, así mismo elaborará programas, y subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Protección Civil, tendrá la obligación de hacer del conocimiento a las autoridades competentes, de la violación o infracción de las normas, para el caso de la realización de eventos públicos y sociales; mismos que deberán observar las medidas de seguridad obligatorias.

ARTÍCULO 108.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Protección Civil, dictará las normas en el ámbito de su competencia, ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de su patrimonio.

ARTÍCULO 109.- En caso de incumplimiento de la normatividad en materia de protección civil; se pondrá al infractor, persona o personas responsables a disposición del Juez Cívico, para que sean sancionadas de acuerdo con el Bando Municipal y las leyes vigentes en la materia.

CAPÍTULO VI
DE LA FABRICACIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 110.- El Presidente Municipal Constitucional, solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales, **al permisionario o maestro pirotécnico** que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el padrón federal, previa verificación y dictaminación de la Coordinación Municipal de Protección Civil Municipal, quien será la única responsable del dictamen previo de factibilidad.

ARTÍCULO 111.- Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g), 38 fracción e) y 48, del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quienes serán las encargadas y responsables de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar la

integridad de las personas o cosas.

Solo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artefactos pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 112.- En ausencia temporal del Presidente Municipal; y para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 113.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 114.- El municipio como primera autoridad administrativa conforme a los artículos 3, 35, 38, 39, 41 fracción III, 45, 48 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar,
transportar y comercializar artificios pirotécnicos, previa verificación de la Coordinación de Protección Civil Municipal, quien será la única responsable de emitir el dictamen de factibilidad una vez que, se reúnan los requisitos de seguridad, protección civil y bomberos, en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaria de la Defensa Nacional.

Así mismo deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Queda prohibido la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el Municipio, cuando no se cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil podrá realizar supervisiones periódicamente a los polvorines, para revisar que cuenten con medidas de seguridad, con el fin de prevenir accidentes.

ARTÍCULO 115.- Para la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el Municipio, deberá cumplirse con lo dispuesto en lo establecido por el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. En base a lo anterior, se establece lo siguiente:

I. Queda prohibida la fabricación y almacenamiento de juegos pirotécnicos y materiales para su fabricación en casa habitación.
II. El lugar donde se trabaje la pirotecnia deberá contar y conservar los requisitos de seguridad establecidos:

III. En caso de no contar con lo establecido en el párrafo anterior: podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal o la que el caso amerite de las actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.
IV. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal las personas físicas y morales que tangan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento.
V. La coordinación de protección civil en apego a la normatividad vigente expedirá el visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.
VI. Se establece la prohibición sin excepción alguna de la fabricación, almacenamiento y/o venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio que no cuente con el permiso correspondiente de SEDENA.

ARTÍCULO 116.- Queda estrictamente prohibida en todo el territorio municipal la venta y/o fabricación de artículos pirotécnicos a comercios fijos o ambulantes que no
cuenten con el permiso y aprobación de medidas de seguridad necesarias requeridas por las instancias municipales. Así mismo queda prohibido vender artículos pirotécnicos y explosivos a personas menores de edad.

ARTÍCULO 117.- Queda estrictamente prohibido el uso de armas de fuego y explosivos el día 15 y 16 de septiembre.

ARTÍCULO 118.- Las personas y comercios que infrinjan esta reglamentación, serán puestas a disposición de la autoridad competente y le serán decomisados los artículos elaborados con pólvora u otros químicos con función y de acción similar.

CAPÍTULO VII
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 119.- La propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas al municipio. El Municipio podrá prestar directamente los servicios a que se refiere la Ley en la materia, en términos de las facultades previstas por el artículo 115 Fracción III, inciso a) de la Constitución Federal, así como a lo establecido en el Artículo 33 la Sección Quinta de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 120.- El municipio de Texcaltitlán, tendrá la responsabilidad de organizar la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento,

rehabilitación, operación y ampliación de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción por medio de la unidad administrativa de agua potable y alcantarillado en forma suficiente, salubre y asequible.

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento, se coordinará con las comunidades respecto a su sistema de organización en materia de agua potable.

ARTÍCULO 122.- Serán atribuciones da las autoridades municipales en materia de sustentabilidad del agua, las siguientes:

I. Contribuir con el gobierno federal y estatal para garantizar el derecho humano al agua;
II. Promover, fomentar y difundir una cultura de cuidado y ahorro del agua entre la ciudadanía;
III. Mejorar y ampliar la cobertura del servicio de agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el municipio;
IV. Proponer e impulsar estrategias de rescate, recuperación, modernización y protección de las fuentes de abastecimiento de agua;
V. Generar esquemas de coordinación con los municipios cercanos, para implementar acciones y proponer proyectos en la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos y los generados por los afluentes del territorio municipal;
VI. Promover la captación en cuanto al uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad existente en la materia;
VII. Promover el principio de seguridad hídrica que persigue un objetivo social, que sirva de fundamento de la política tarifaria que aplique, con equidad para garantizar la salud y bienestar de las usuarias y los usuarios;
VIII. Promover y fomentar el reconocimiento del agua como un recurso que representa un atractivo para el crecimiento y desarrollo económico del municipio;
IX. Garantizar la equidad en el acceso, disposición y saneamiento de agua con acciones y políticas en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad;
X. Realizar estudios para determinar la sustentabilidad y el abasto de agua, para el otorgamiento de factibilidades de nuevos servicios habitacionales y comerciales;
XI. Vigilar y orientar la operación y desarrollo de los comités independientes, para garantizar la legalidad, cobertura, modernización y la calidad del servicio del agua, que aseguren la salud y el bienestar de la población que atiende; y
XII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 123.- El Consejo Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, estará integrado por:

I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
II. Un Secretario Técnico, que será el responsable municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
III. Un Regidor; que será el de la Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado del municipio;
IV. Un representante de la Comisión del Agua del Estado de México;
V. Un Comisario designado a propuesta por el Ayuntamiento;
VI. Tres vocales ajenos a la Administración Pública Municipal, con representatividad y designados por el Ayuntamiento, a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios;
VII. Un representante de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

Los Integrantes del Consejo Municipal De Agua Potable tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y Comisario. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones del Consejo Municipal De Agua Potable se invitará a un representante de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, quien tendrá derecho a voz.

El presidente del Consejo Municipal De Agua Potable y el Representante de la Comisión, tendrán un suplente, que será propuesto por su propietario y será aprobado en reunión de este.

El cargo de miembro del Consejo Municipal De Agua Potable será honorífico.

ARTÍCULO 124.- El Consejo Municipal de Agua Potable tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración que orienten las actividades en la materia;
II. Proponer, revisar y aprobar los programas de trabajo;
III. Realizar trabajos de unidad organización y concertación con los comités de agua potable respetando los usos y costumbres de las comunidades.
IV. Los demás que le confiera la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y otras disposiciones de carácter Federal o Estatal.

ARTÍCULO 125.- La administración del agua potable y alcantarillado estará a cargo de Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado, quien ejercerá las atribuciones y facultades que le confiere la normatividad aplicable y tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar un padrón de usuarios de agua potable
II. Orientar a los usuarios del servicio, respecto de la cultura en el uso racional del agua, actividad a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el municipio.
III. La formación, modificación y manejo tanto de los padrones de usuarios, como de las tarifas conforme a las cuales serán causados los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en apego a las disposiciones legales actuales.
IV. Administrar y conservar este servicio;
V. Conservar, operar y mantener la infraestructura hidráulica;
VI. Proponer alternativas de ampliación de sistemas y redes de agua potable y alcantarillado:
VII. Planear y programar los servicios de suministro de agua potable y aguas residuales;
VIII. Someter a consideración del Ayuntamiento las tarifas y derechos que por concepto de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y
IX. Estar en coordinación con los organismos estatales y federales en materia de agua.

ARTÍCULO 126.- Es un derecho de la ciudadanía del municipio de Texcaltitlán, el acceso a los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales; y una obligación ciudadana cumplir con las contribuciones y requisitos fiscales para obtenerlos, de acuerdo con las leyes, el presente bando, reglamentos y acuerdos.

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento de Texcaltitlán, tiene la atribución de prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de origen público, así como de administrar las aguas propiedad de la nación que tuviera asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

ARTÍCULO 128.- El servicio de suministro de agua potable que proporciona el municipio de Texcaltitlán, lo hará en los términos de la Ley del Agua del Estado de México y no es equiparable al de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, otorgada por la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 129.- Los términos y condiciones para la prestación de los

servicios que otorga el municipio, estarán contenidos en el Manual de Organización, el Bando Municipal, los reglamentos respectivos y demás disposiciones.

ARTÍCULO 130.- El municipio realizará un inventario de pozos, tomas de manantiales y otras fuentes con la finalidad de planear las acciones encaminadas a la distribución igualitaria y equitativa entre los habitantes.

ARTÍCULO 131.- Los pozos, bombas y sistemas del municipio son del dominio público administrados por el Ayuntamiento de acuerdo con los usos y costumbres.

ARTÍCULO 132.- El patrimonio de los sistemas de agua potable, estará integrado por:

I. Los bienes muebles e inmuebles, equipo e instalaciones que formen parte de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales existentes, tanto en la cabecera municipal, como en todos los núcleos de población del municipio donde se asuma el servicio;
II. Las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipal, y por otras personas y entidades públicas o privadas;
III. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio;
IV. Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; y
V. Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación de la presente ley, cuyo cobro corresponda a los comités de agua potable.

ARTÍCULO 133.- Los ciudadanos que soliciten una toma de agua o bien una conexión al drenaje municipal, deberán tener su predio regularizado a nombre del solicitante, al corriente de sus obligaciones fiscales y contar con sus respectivas licencias de construcción emitidas por la Coordinación de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 134.- Para la obtención de una toma de agua los ciudadanos edemas de lo anterior deberán de contar con la autorización respectiva y cubrir las cuotas correspondientes establecidas en la ley, mostrando el recibo oficial emitido por el área de ingresos de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 135.- Las personas físicas y/o jurídico colectivas que reciban cualquiera de los servicios que de agua potable están obligadas a realizar uso racional y eficiente del agua, además de realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código citado.

ARTÍCULO 136.- Las unidades comerciales, industriales, bodegas y demás instalaciones de gran superficie deberán realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código citado.

ARTÍCULO 137.- El uso inadecuado, irracional, inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal, en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 138.- En los cursos de las corrientes superficiales y cuerpos de agua que se encuentren en el territorio municipal, (canales, arroyos y ríos) queda prohibido depositar, descargar basura, desechos de construcción, animales muertos y cualquier otro tipo de residuo que pudiera deteriorar la calidad del agua, e incluso provocar inundaciones, producto de la saturación de residuos en el área de drenado de dichos cuerpos de agua.

ARTÍCULO 139.- El Municipio a través de la Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado, dentro de su jurisdicción y competencia, tendrá la facultad de identificar y verificar; que todos los aprovechamientos, tomas de agua, descargas residuales domésticas, industriales y comerciales conectadas a las redes de su administración, se encuentren registradas en el padrón contribuyentes y usuarios, en caso contrario, podrán tomar las medidas y sanciones establecidas en las leyes aplicables a la materia

ARTÍCULO 140.- Los comités de agua potable rendirán un informe administrativo y de actividades al Ayuntamiento de Texcaltitlán.

ARTÍCULO 141.- El municipio ejercerá control y vigilancia, de los comités de agua potable y enviará a un servidor público que fungirá como representante a todas las reuniones de los comités de agua potable de las comunidades, con el fin de servir como enlace informativo entre el Ayuntamiento y la sociedad beneficiaria.

CAPÍTULO VIII
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 142.- El municipio gestionará el servicio de alumbrado público, coordinando la instalación de postes y luminarias en calles, avenidas, parques y sitios públicos.

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento deberá notificar a la Comisión Federal de

Electricidad sobre los postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares de la Cabecera Municipal y sus comunidades, para que la instancia realice la reubicación, de acuerdo con la solicitud elaborada.

ARTÍCULO 144.- El Ayuntamiento podrá convenir con los particulares, con el Gobierno del Estado y con la Comisión Federal de Electricidad, el pago de consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público, por cooperación vecinal a cargo de los propietarios de los predios en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 145.- Es una obligación de la ciudadanía y del Ayuntamiento denunciar a todas aquellas personas que realicen sus bajadas de forma clandestina (diablitos), para que sean consignadas a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 146.- Toda casa habitación, comercio o negocio deberá contar con su propio medidor para la respectiva lectura de consumo de energía.

CAPÍTULO IX
DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, DESTINO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 147.- El servicio de limpia, recolección y destino de residuos y desechos sólidos en la cabecera territorio municipal, se prestará de acuerdo con las posibilidades económicas y técnicas del Ayuntamiento, en corresponsabilidad con los habitantes del municipio en términos del artículo 16 del presente documento.

ARTÍCULO 148.- Los habitantes, comerciantes, visitantes y prestadores de servicios están obligados a:

I. Colocar la basura que generen, en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria o en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, previa separación de los desechos en orgánicos e inorgánicos
II. En el caso de residuos biológicos, médicos y tóxicos producto de una emergencia sanitaria colocarlos en dos bolsas de plástico previa desinfección de dichos residuos (rociados con una solución clorada al 10%) cerrados y con la leyenda "biológicos peligrosos".
III. Sobre los residuos peligrosos, generados por hospitales, clínicas, laboratorios clínicos, de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc., están obligados a inscribirse en el registro correspondiente; así como manejar,

envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos

IV. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombro y cualquier otra clase de residuos sólidos.

V. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio, por lo que queda estrictamente prohibido acumular escombro y material de construcción en la vía pública incluida la banqueta; los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el permiso de uso de suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Municipal.

VI. Queda estrictamente prohibido colocar bolsas de basura en calles y banquetas, en centros escolares y edificios públicos de la Cabecera Municipal y comunidades, así como cualquier lugar que no sea el destinado para su depósito;

VII. Queda prohibido tirar basura en la vía pública, calles, caminos, parques y terrenos baldíos.

VIII. Queda prohibido que el personal y vehículos de recolección de basura ingresen a domicilios particulares y prestadores de servicios (tiendas, hoteles, restaurantes, clínicas, etcétera) o que den un servicio particular.

IX. Queda prohibido para el personal y operadores de vehículos del servicio de limpia, durante la recolección y traslado de RSU (Residuos Sólidos Urbanos) en tiempo de emergencia sanitaria lo siguiente:

a) Realizar acciones de separación, selección o pepena.
b) Por ningún motivo podrán abrir las bolsas con leyenda de residuos biológicos peligrosos.
c) Durante la contingencia, el personal se deberá de someter a vigilancia médica.
d) La disposición final de los RSU biológicos se hará en un lugar específico del tiradero Municipal donde el acceso será restringido, los residuos serán cubiertos con forme lo establece la NOM-083-SEMARNAT-2003.
e) Los residuos sanitarios producto de una Emergencia Sanitaria no podrán tener ningún tratamiento, aprovechamiento o valorización salvo la incineración.

CAPÍTULO X
DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 149.- El servicio de panteones se prestará en la cabecera municipal, y comunidades del municipio; con sujeción a las disposiciones legales de la materia y del reglamento de panteones.

ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades auxiliares y la ciudadanía, dará mantenimiento y protección a los panteones.

ARTÍCULO 151.- En los panteones deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo pago de derechos correspondientes, conforme a las tarifas autorizadas

ARTÍCULO 152.- El servicio Municipal de panteones comprende:

I. Inhumación.
II. Re-inhumación.
III. Exhumación
IV. Mantenimiento, establecimiento, funcionamiento, constitución y operación de panteones.

ARTÍCULO 153.- Ocurrido el fallecimiento, el médico titulado o autorizado por la autoridad competente, deberá expedir un certificado médico de defunción; una vez que obtengan el certificado, los interesados deberán acudir al registro civil que les corresponda para tramitar el acta de defunción y el permiso para inhumación o cremación.

En caso de traslado del cadáver a otra entidad o a una distancia mayor a los 100 km. del lugar en que ocurrió el deceso se tramitará el permiso del sector salud y el acta de defunción.

El termino para tramitar el acta de defunción, el permiso para inhumación o cremación ante el Registro Civil es de 48 horas a partir de la hora de defunción. Para el caso de que la defunción sea por muerte violenta el termino de las 48 horas será a partir de la fecha y hora que la autoridad correspondiente emita en certificado médico de defunción.

ARTÍCULO 154.- Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará de la defunción con el certificado respectivo, expedido por la persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 155.- Se procederá a la inhumación o cremación después de las doce horas y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haber ocurrido

la defunción, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 156.- Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de las autoridades sanitarias competentes o por disposición del ministerio público, o de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 157.- Las inhumaciones solo podrán realizarse en los panteones autorizados por el Ayuntamiento con la autorización del Oficial del Registro Civil, quien solicitará la presentación del certificado de defunción, para asegurarse del fallecimiento y sus causas.

ARTÍCULO 158.- La cremación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil y de la autoridad sanitaria en los centros autorizados para este fin.

ARTÍCULO 159.- Para poderse llevar a cabo una exhumación se requiere haber trascurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, cumplir con las medidas de seguridad que para tal efecto señale la autoridad correspondiente y el Ayuntamiento, así como con los siguientes requisitos:

I. Dar vista al Oficial del Registro Civil;
II. Acatarse a la normatividad de la fiscalía y servicios periciales del estado de México,
III. Presentar acta de defunción de la persona cuyos restos se vayan a exhumar; y
IV. Presentar identificación del solicitante y acreditar el interés jurídico que se tenga.

ARTÍCULO 160.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, cuando la autoridad competente lo solicite, previa autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 161.- Se consideran personas desconocidas aquellas cuyos cadáveres no son reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores al fallecimiento, y de los que se ignora su identidad; estos serán depositados en la fosa común.

ARTÍCULO 162.- En el caso de fallecimiento a consecuencia de contingencia sanitaria (**COVID-19**) o desastres naturales, el manejo del cadáver se realizará con forme a los lineamientos establecidos por el reglamento de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 163.- Las placas o lápidas que se coloquen en el cementerio quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Coordinación de Desarrollo Urbano, previo pago de sus derechos fiscales, respetando el

plano de ubicación de las fosas para inhumación.

ARTÍCULO 164.- Se sancionará conforme a las leyes vigentes aplicables a los particulares que dejen tumbas abiertas total o parcialmente y que pongan en riesgo la salud de la ciudadanía, así como a quien oculte, destruya o sepulte un cadáver o un feto humano, sin la orden de la autoridad que deba darla o sin requisitos que exijan los códigos civil y sanitario o leyes especiales.

ARTÍCULO 165.- Queda estrictamente prohibido realizar actos de rapiña a cadáveres sepultados en los panteones quien realice estos actos o actos de saqueo de partes óseas o exhumación serán remetidos a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 166.- El ayuntamiento en apego a sus funciones emitirá el Reglamento Municipal de Panteones.

CAPÍTULO XI
DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 167.- El servicio y mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas se prestará en la Cabecera Municipal y comunidades del municipio, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes, vecinos y transeúntes; de acuerdo con las posibilidades económicas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 168.- El Ayuntamiento programará la creación, mantenimiento y protección de parques y jardines dentro del municipio; así mismo, coordinará las actividades de las delegaciones municipales en lo referente a la construcción de parques y jardines.

ARTÍCULO 169.- Las personas que maltraten o destruyan los árboles, prados, fuentes y lugares de ornato, se pondrán a disposición del Juez Cívico, para que sean sancionadas de acuerdo con el bando municipal.

TÍTULO DÉCIMO
DEL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO I

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 170.- En el Municipio de Texcaltitlán, en materia ecológica, de manera supletoria se aplicará la Ley General de Equilibrio y la Protección al Ambiente y el Código de la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 171.- Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias, el establecimiento de las medidas necesarias para la conservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales, la preservación, el control del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de la materia. Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento tendrá la facultad de vigilar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales a través de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 172.- El Ayuntamiento formulará e impulsará programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y con otros municipios, así como con la sociedad, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia. Para llevar a cabo dichos programas y acciones, el Ayuntamiento promoverá la participación de los habitantes del municipio, en especial la colaboración voluntaria de niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad quienes fungirán como inspectores honorarios actuando conforme a la reglamentación municipal respectiva.

ARTÍCULO 173.- El Ayuntamiento fomentará la educación en materia ecológica, a fin de que los habitantes del municipio incorporen como valores cívicos en sus ámbitos familiar, laboral y escolar, la necesidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente. Así mismo promoverá jornadas de limpieza en las diferentes comunidades que integran el municipio.

ARTÍCULO 174.- A efecto de garantizar un medio ambiente adecuado y la conservación de este, las autoridades municipales velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y restaurar el medio ambiente.

ARTÍCULO 175.- La dirección de ecología y medioambiente municipal

verificara que no exista alguna alteración al ambiente que provoque su menoscabo por cualquiera de las fuentes contaminantes producidas de manera directa o indirecta por la ciudadanía tales como; industrias, talleres, agroquímicos, construcciones, y similares; quema de basura y/o desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación.

De existir este supuesto y después de haber llevado a cabo la notificación correspondiente para corregir la conducta se otorgará el tiempo prudente de acuerdo con el caso concreto para su corrección y en caso de incumplimiento se pondrá la queja correspondiente ante el Juez Cívico Municipal a fin de que el infractor sea sancionado de acuerdo con el artículo 63 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Mexico y sus Municipios.

ARTÍCULO 176.- Toda persona dedicada a la faenado de ganado es responsable de la disposición final de residuos orgánicos y de deshecho sin llegar estos a ser depositados en tiraderos clandestinos, ríos, drenajes, terrenos baldíos o camión recolector de basura. Para quienes violen lo anterior se establecerán sanciones en los términos de las leyes y los reglamentos respectivos, así como la obligación de reparar el daño causado.

ARTÍCULO 177.- Cualquier tipo de explotación pecuaria deberá estar instalada por lo menos a una distancia de 200 metros a la redonda de cualquier espacio para vivienda, servicio público, espacio educativo y/o espacio urbano o suburbano que sea de uso común; esto con la finalidad de mantener los protocolos de salubridad pública, y de no ser así se estará a lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado y sus Municipios.

ARTÍCULO 178.- Las condiciones sanitarias de la explotación pecuaria se darán en base a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código de la Biodiversidad y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 179.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y con el fin de incrementar la calidad de vida de los habitantes del municipio, en coordinación con los sectores público, privado y social, prohibiendo de manera general, los siguientes usos:

I. Bolsas plásticas desechables elaboradas de la derivación del petróleo las cuales son distribuidas por unidades económicas para el acarreo de productos de los consumidores; y
II. Popotes plásticos de un solo uso, en restaurantes, establecimientos de comida y demás comercios que proporcionen con dicho fin;

ARTÍCULO 180.- Desde el ámbito de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente Municipal, se acatará la estrategia integral municipal del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030,

establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, y rubricados por el Gobierno Federal Mexicano.

ARTÍCULO 181.- La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente Municipal, tendrá la facultad de otorgar: permisos de poda, desrame o derribo de árboles ubicados en predios particulares dentro de la zona urbana en apego a la normatividad vigente.

El manejo de arbolado en jardines, calles y avenidas de la zona urbana será manipulado única y exclusivamente por personal autorizado del Ayuntamiento Municipal.

Para derribo poda de árboles en predios privados o públicos deberá solicitarse por escrito ante la autoridad competente.

La solicitud deberá realizarse por el interesado a la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente Municipal, en donde deberá fundamentar y comprobar el motivo que la origina, atendiendo siempre la necesidad imperiosa de posible daño a bienes públicos o privados o bien que exista un riesgo civil inminente; la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente Municipal deberá realizar una inspección y emitir un dictamen por escrito que determinara lo conducente.

De manera supletoria a las faltas a este artículo serán sancionados de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su reglamento y demás legislaciones aplicables al caso concreto.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 182.- Son obligaciones de los ciudadanos las que a continuación se mencionan:

I. Para quienes sean propietarios o poseedores legales, sanear, limpiar, mantener debidamente protegidos los lotes baldíos o fincas desocupadas. comprendidos dentro de la zona urbana;
II. Evitar la acumulación de residuos y fauna que los convierta en nocivos para la salud o para la seguridad de las personas;
III. Separar los residuos orgánicos e inorgánicos que generen en su hogar o área de trabajo;
IV. Darle el tratamiento final a los Residuos Sólidos Biológicos Infecciosos (gasas, jeringas, medicinas) que en su actividad generen, de acuerdo con las normas en la materia, principalmente

los titulares de establecimientos prestadores de servicios de salud;

a) Los restos serán colocados en una bolsa de plástico asignada a los residuos sanitarios no reciclables o emergencias sanitarias según sea el caso.
b) Lo anterior aplica, para la disposición correcta de cubre bocas, mascarillas, caretas, protectores faciales y guantes desechables:
c) Para los residuos biológicos generados en una emergencia sanitaria, utilizar tijeras o algún otro material que garantice la inutilización.
d) Por ningún motivo se podrán tirar o depositar en la vía pública o en otro lugar que no esté destinado para su disposición final.

V. Notificar el surgimiento de enfermedades o epidemias peligrosas para el desarrollo de la actividad ganadera;
VI. Participar en las campañas de confinamiento de residuos peligrosos que las dependencias correspondientes realicen; y
VII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 182. Bis. - De las quemas agropecuarias controladas, con el objetivo de prevenir incendios forestales y proteger el medio ambiente, el uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes, dentro del Municipio, se regulará estrictamente conforme a las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023**, por lo anterior:

I. Toda persona física o moral que pretenda realizar quemas controladas con fines agropecuarios o de cualquier otra índole en los terrenos mencionados, deberá obtener previamente el permiso correspondiente de la autoridad municipal, a través de la Coordinación de Protección Civil y la Dirección de Ecología;
II. La autoridad municipal se coordinará con otras instancias competentes, según sea necesario, para la autorización y supervisión de las quemas controladas, especialmente en zonas de alto riesgo de incendios forestales;
III. En caso de que la quema se realice en terrenos colindantes con áreas forestales protegidas o zonas urbanas, se establecerán medidas de seguridad adicionales;
IV. Durante la realización de la quema, el solicitante deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad, sin perjuicio de las que establezca la NOM-015- SEMARNAT/AGRICULTURA-2023 y la autoridad municipal;
V. Se prohíbe realizar quemas controladas en los siguientes casos:
   a. Durante periodos de alto riesgo de incendios forestales, según lo

determine la autoridad competente;

b. En condiciones climáticas desfavorables (vientos fuertes, baja humedad relativa, altas temperaturas;
c. En terrenos con pendientes pronunciadas o con presencia de materiales inflamables;
d. Sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 183.- Son prohibiciones para los ciudadanos las que a continuación se mencionan:

I. Las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal.
II. Verter o abandonar residuos u otros desperdicios, líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos, fuera de los lugares autorizados y los que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras;
III. Realizar quemas controladas que no cuenten con la autorización y supervisión de la autoridad competente
IV. El derribe de árboles ubicados en inmuebles del dominio público o de propiedad particular; en caso de que haya necesidad de un derribo, deberá contarse con la autorización escrita de la autoridad competente;
V. Queda prohibido colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, lazos para sostener mantas o plásticos, gallardetes que determinen un deterioro o daño a la naturaleza, así mismo que generen una obstrucción visual;
VI. El Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio;
VII. Descargar aguas residuales, sin previo tratamiento, a ríos, calles, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal;
VIII. Incendiar cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio biológico y contaminación del medio;
IX. Hacer mal uso de las fuentes públicas, destruir hidrantes, dejar las llaves abiertas de éstos en las plazas públicas, parques, jardines y calles;
X. Vender artefactos de pólvora, palomas, cohetes de luz y petardos sin el permiso correspondiente;
XI. Quemas de globos de cantoya en las fiestas patronales sin las medidas de seguridad y la autorización correspondiente;
XII. Cazar fauna silvestre y/o afectar el ecosistema que sirve de hábitat de ésta;
XIII. Tirar animales muertos en la vía pública, barrancas y ríos; para tal efecto notificará a la autoridad con la finalidad de evitar problemas

de salud pública,

XIV. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 184.- En los casos de poda, y desrame de árboles, se deberá contar con la autorización de la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL BIENESTAR ANIMAL
CAPÍTULO ÚNICO
DEL BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 185.- El Ayuntamiento, en materia de bienestar y maltrato animal reconoce;

I. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen derecho a la existencia, a la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural o al cumplimiento de su fin zootécnico.
II. Los animales tienen derecho al respeto y al bienestar, a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.
III. Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
IV. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
V. Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. Por lo tanto, no se permite la caza o captura ilegal.
VI. Toda privación de libertad de los animales, incluso aquella que tenga fines educativos no justificados, es contraria a este derecho.
VII. El abandono de un animal es un acto cruel y degradante. Por lo tanto, será sancionado conforme a las leyes vigentes.
VIII. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.
IX. Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.
X. Las exhibiciones de animales en actos de esparcimiento y espectáculos públicos con animales deben apegarse al fin zootécnico del animal y a la legislación vigente; y
XI. Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad será sancionado.

ARTÍCULO 186.- Los propietarios de animales en el municipio deberán de criarlos teniendo como eje rector las cinco libertades del bienestar animal

1) Libre de sed, de hambre, y desnutrición. (Buena alimentación)
2) Libre de miedos, angustia y estrés. (No maltrato)
3) Libre de incomodidades físicas o térmicas. (Confort)
4) Libre de dolor, lesiones o enfermedades (Cuidar su salud)
5) Libre para poder expresar las conductas y pautas de comportamiento propias de su especie. (Cumplir su función zootécnica)

ARTÍCULO 187.- En materia de bienestar y maltrato animal el Ayuntamiento a través del área correspondiente:

I. Evitar el maltrato animal en el municipio;
II. Promover en centros educativos la cultura del cuidado y bienestar animal;
III. Capacitar a la policía municipal, como primer respondiente en caso de identificación de abuso y maltrato animal;
IV. Crear una cédula de atención y prevención al maltrato animal;
V. Generar campañas informativas para el cuidado y bienestar animal.

ARTÍCULO 188.- Los propietarios de animales deberán de:

I. Responder por su cuidado, reparando los daños de cualquier índole que pudieran causar a los demás habitantes en su patrimonio, así mismo responder por cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa suscitada por el mal manejo de sus animales o bien por no tomar las precauciones necesarias en su cuidado y convivencia social;
II. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, debiendo presentar el certificado de vacunación de la rabia, cuando la autoridad lo requiera;
III. Evitar que molesten a las personas o deambulen solos en lugares públicos, y presentarlos a las campañas de vacunación contra la rabia y otras enfermedades que los aquejen;
IV. En caso de perros y gatos procurar la vacunación antirrábica, así como promover la esterilización para evitar sobre población animal y la proliferación no controlada;
V. Presentar de inmediato ante la Autoridad Municipal correspondiente, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a otro animal o alguna persona para su observación clínica, misma que quedara a criterios epidemiológicos del caso;
VI. Abstenerse de abandonar animales vivos o muertos, en la vía pública,

lotes baldíos, caminos o calles;

VII. Los propietarios de animales que causen daños y perjuicios a terceros, cultivos e inmuebles, se harán acreedores a las sanciones estipuladas en el presente Bando y leyes en la materia, deberán ser remitidos inmediatamente al corral del consejo local, ejidal o municipal para su custodia en tanto se define la situación legal y sanción correspondiente de acuerdo con el presente Bando, sin ninguna responsabilidad de la autoridad o persona que tenga la custodia;

VIII. Realizar la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de los animales de su propiedad o bajo su custodia, así como abstenerse de tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;

IX. La persona propietaria y/o poseedora de un animal evitara que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;

X. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que emitan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos será sancionado;

ARTÍCULO 189.- El Ayuntamiento emitirá el reglamento de Protección y Bienestar animal de Texcaltitlán.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL BIENESTAR SOCIAL
CAPÍTULO I
DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 190.- El Gobierno Municipal de Texcaltitlán promoverá los mecanismos que fortalezcan el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de la comunidad en general, a través de programas coordinados con los sectores público, privado y social del Municipio, Estado y Federación, con el objeto de mejorar la calidad de vida de las y los Texcaltitlanenses, para lo cual deberá:

I. Formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión, así como coadyuvar en la operatividad de los programas estatales y federales en materia de Bienestar Social;

II. Capacitar y asesorar a las operadoras, los operadores, ejecutoras y ejecutores de la Dirección de Bienestar Social;

III. Fomentar el bienestar social, con respeto a los derechos humanos y a

la dignidad de las personas, observando los criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad;

IV. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
V. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el municipio;
VI. Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad;
VII. Instrumentar en el ámbito de su competencia, políticas encaminadas a la atención a la juventud;
VIII. Implementar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, entre otros, que determine la instancia responsable; y
IX. Las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

ARTÍCULO 191.- El Ayuntamiento desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del municipio, atendiendo a madres y padres de familia, personas adultas mayores, personas con discapacidad grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

ARTÍCULO 192.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Bienestar Social en materia de desarrollo social realizará las siguientes acciones:

I. Formular y ejecutar el programa municipal de bienestar social;
II. Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a las y los habitantes del municipio, garantizándoles la participación en los programas de desarrollo social que genere el municipio;
III. Disponer de instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
IV. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad e igualdad, combatiendo la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;
V. Impulsar la educación extraescolar, alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para

propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose para tal efecto con las instancias federales y estatales correspondientes;

VI. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de los problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un alto nivel de marginación se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;

VII. Ejecutar programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral, de las y los jóvenes del municipio, promoviendo con ello su participación individual y colectiva.

CAPÍTULO II
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 193.- La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 194.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del organismo descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcaltitlán, en coordinación con las Instituciones de carácter federal, estatal y municipal, realizando las siguientes acciones:

I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del órgano descentralizado a que se refiere el presente artículo;

II. Desarrollar actividades que promuevan, garanticen y fortalezcan los derechos de niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento del interés superior de la niñez, tales como:
Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, de prioridad, a la identidad, a vivir en familia, a la igualdad sustantiva, a no ser discriminado, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, a la protección de la salud y a la seguridad social, a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a la educación, al descanso y al esparcimiento; Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; Derecho de participación; derecho de asociación y reunión; Derecho a la intimidad; derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; Protección y respetopor los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; Derecho de acceso

a las tecnologías de la información y comunicación, Así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet;
Implementar programas de asesoría jurídica y psicológica;

III. Realizar campañas de difusión sobre cultura de paz en los ámbitos: educativo, comunitario, social y familiar;
IV. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables y minorías sociales, que determine la instancia responsable, con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, que presten un servicio social;
V. Coadyuvar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como instituciones privadas y sociales, en la ejecución de programas de asistencia social y vivienda digna, en beneficio de las y los habitantes del municipio, que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;
VI. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas que presten un servicio social;
VII. Fomentar programas para la integración social y prevención de adicciones;
VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos;
IX. Expedir reglamentos y mecanismos legales necesarios, para fortalecer la prestación de asistencia social a las y los habitantes del municipio;
X. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos federales, estatales y municipales;
XI. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, jóvenes, mujeres en situación de violencia, adultos mayores y personas con discapacidad;
XII. Aplicar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos multidisciplinarios de atención médica, psicológica y legal, así como de prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental para la integración social;
XIII. Estimular y generar espacios de inclusión e integración que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo pleno de los adultos mayores, así como difundir y garantizar el reconocimiento, la protección y el respeto a sus derechos humanos, que les propicien una vida decorosa y digna;
XIV. Gestionar insumos nutricionales dirigidos a sectores de alta vulnerabilidad, que coadyuven en la disponibilidad de alimentos inocuos y nutritivos entre los miembros del hogar, para el desarrollo pleno de sus capacidades;
XV. Promover entre las familias con carencia social, la capacitación y establecimiento de proyectos sustentables tendentes al fortalecimiento de la economía familia;
XVI. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

CAPÍTULO III DE LA SALUD

ARTÍCULO 195.- El Ayuntamiento contribuirá a mejorar la salud entre los ciudadanos, promoverá y desarrollará Programas de Prevención y Educación para la Salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia y actuará como promotor del desarrollo humano de manera integral en beneficio de su población.

Para alcanzar el objetivo, realizará las siguientes acciones:

I. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud Pública;
II. Elaborar en colaboración con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas el plan de trabajo de Municipio Saludable, a fin de mejorar el nivel de vida de las y los habitantes del municipio;
III. Promover programas de prevención de enfermedades, así como la educación para la salud entre las y los habitantes del municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
IV. Implementará las acciones recomendadas por la autoridad estatal y federal para prevenir y controlar las emergencias sanitarias.
V. De acuerdo con sus posibilidades y con autorización de la autoridad competente, mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;
VI. Proporcionar el a través del Sistema DIF Municipal, servicios de atención médica odontológica, de optometría y psicológica a bajo costo, a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo con el estudio socioeconómico que lo sustente;
VII. Proporcionar el a través del Sistema DIF Municipal, atención especializada por medio de la Unidad de Rehabilitación e Integración Social. (URIS)
VIII. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del municipio;
IX. A través del Sistema DIF Municipal, realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las Instituciones Educativas del municipio;
X. Desarrollar programas de prevención y atención de adicciones, que tiendan a prevenir, concientizar, reducir, erradicar, medir el consumo de sustancias que dañen, deterioren y pongan en riesgo la salud, la calidad y las expectativas de vida de las personas, en coordinación con instituciones de salud y dependencias de la

Administración Pública Municipal;

XI. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, lucha contra el VIH, salud visual, detección y control de enfermedades infecciosas y/o crónico degenerativas, en coordinación con dependencias de la administración pública municipal;

XII. Difundir información respecto a las enfermedades transmisibles de perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, principalmente de la niñez y las mujeres;

XIII. Promover la cultura del auto cuidado de la salud y el desarrollo de estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física;

XIV. Propiciar y mantener la integración del municipio a la Red Nacional de Municipios por la Salud;

XV. Proporcionar el servicio de atención nutricional a la población en general, estableciendo programas preventivos para el control de peso y el combate a la obesidad;

XVI. En caso de alguna emergencia sanitaria o riesgo grave por infección de alguna enfermedad de cualquier índole, que represente algún peligro comunitario; el municipio establecerá las medidas necesarias, protocolos de actuación a fin de proteger a su ciudadanía y su territorio de cualquier riesgo sanitario, considerando en todo momento las recomendaciones de las instancias federales y estatales;

XVII. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 196.- En materia de educación a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, promoverá diversas actividades educativas y culturales. Para alcanzar el presente objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar, en colaboración con las autoridades educativas estatales y federales, acciones necesarias para elevar la calidad educativa garantizando el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, en comunión con el principio de igualdad y equidad de género;

II. Ser el vínculo por medio del cual, se pueda gestionar, con los tres órdenes gubernamentales, recursos y apoyos a favor de instituciones educativas públicas;

III. Impulsar el desarrollo integral de las bibliotecas públicas, así mismo realizar difusión, promoción en colaboración con instancias municipales, estales y federales para su adecuado aprovechamiento, conforme a las nuevas tecnologías de la

información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico, video gráfico; ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan el libre acceso al conocimiento para enriquecer su formación cultural, optimizando el servicio que prestan las mismas;

IV. Fomentar en instituciones educativas la cultura cívica, a fin de dar a conocer nuestro pasado, rendir homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales, símbolos patrios y fortalecer la identidad de nuestra comunidad. Realizando actividades afines a promover la cultura cívica en el municipio, integrando a los jóvenes a dichas actividades.

V. Promover, fomentar, coordinar actividades incluyentes para contribuir al mejoramiento de la civilidad, respeto, valores, establecer las condiciones de igualdad de género, respeto a los derechos humanos, para fortalecer la convivencia escolar armónica y formativa entre las y los habitantes del municipio;

VI. Promover, en coordinación con instituciones estatales y federales, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo;

VII. Apoyar con acciones que desarrollen en los Centros de Atención Múltiple, practicando y fomentando los valores para lograr una sociedad más justa; coordinar con las autoridades correspondientes, programas que coadyuven a elevar la educación en el nivel medio superior y superior, en la modalidad escolarizada y no escolarizada;

VIII. Implementar una política de estímulos educativos para alumnas y alumnos, sobresalientes.

IX. Ofrecer e impulsar el servicio social y prácticas profesionales, canalizando a estudiantes de educación, técnica, media superior y superior, a diferentes dependencias municipales de acuerdo con su perfil;

X. Coadyuvar para mejorar las condiciones de seguridad de las instituciones educativas, en coordinación con la autoridad municipal, estatal y federal, así como, con las asociaciones de padres de familia;

XI. Integrar el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;

XII. Ante una contingencia sanitaria o desastre natural se vigilará que el personal directivo, docente, administrativo y de apoyo cumplan con las medidas e indicaciones de las autoridades sanitarias y educativas estatal o federal.

CAPÍTULO V DE LA CULTURA

ARTÍCULO 197.- El Ayuntamiento promoverá la creación, difusión, promoción e impulsará la activación, el desarrollo de programas, proyectos culturales, artísticos, el fomento a la identidad, los valores, la equidad, las

tradiciones y las costumbres del municipio, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, realizando las siguientes acciones:

I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes, así como el impulso de las nuevas propuestas para el municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como talleres artísticos, conferencias, exposiciones entre otras, además de propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;
II. Promover la participación de la sociedad a través de festivales, certámenes y eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y el disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo, los valores universales y los conocimientos básicos de los derechos humanos, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo;
III. Coordinar, instrumentar y fomentar acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de los ciudadanos Texcaltitlanenses;
IV. Impulsar la creación e innovación de programas culturales-artísticos, así como implementar la promoción del municipio;
V. Promover, organizar y trasladar los programas culturales y artísticos a las diferentes comunidades;
VI. Generar la identidad cultural, a través de un festival anual en el mes de noviembre; y
VII. Las demás que permitan un desarrollo cultural sustentable.

CAPÍTULO VI DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 198.- La Administración Pública Municipal, generará, fomentará, promoverá, ejecutará e implementará las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud Texcaltitlanense.

ARTÍCULO 199.- Para asegurar el cumplimiento de los derechos de las y los jóvenes, el Ayuntamiento impulsará las acciones siguientes:

I. Promover la capacitación integral en diversos temas de interés a las y los jóvenes del municipio;
II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo,

ordenado desarrollo de la cultura física, mediante actividades culturales, recreativas, de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a los mismos;

III. Promover en la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación adecuado del medio ambiente;
IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de las y los jóvenes Texcaltitlanenses emprendedores;
V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
VII. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes;
VIII. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO VII
DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 200.- El Ayuntamiento por medio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Texcaltitlán, impulsará la práctica del deporte, el ejercicio, la activación, física; con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, la integración social, la sana convivencia.

ARTÍCULO 201.- Promoverá e impulsará el deporte en todo el municipio, para que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre, reforzar sus capacidades recreativas y laborales; así mismo, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión, será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para la realización de eventos deportivos.
Para cumplir sus objetivos lo hará a través de las siguientes acciones:

I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
II. Promover la creación, conservación, mejoramiento de los recursos materiales y financieros, destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
III. Proponer, coordinar, evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
IV. Organizar torneos, eventos deportivos, además de conformar escuelas deportivas municipales;
V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales;
VI. Administrar, promover instalaciones deportivas, basadas en la modernización a través de la búsqueda de la calidad y la excelencia;

VII. Facilitar de acuerdo con la disponibilidad, las instalaciones deportivas que administre el municipio a las diferentes asociaciones deportivas, civiles y población en general, encaminadas a fomentar el deporte en las diferentes disciplinas;
VIII. Promover la recuperación de espacios públicos para las actividades culturales, deportivas y sociales;
IX. Por motivo de contingencias sanitarias y demás disposiciones federales o estatales por peligro inminente de contagio de alguna enfermedad, lasinstalaciones deportivas podrán permanecer cerradas parcial o permanentemente, reanudarán actividades tomando en consideración las indicaciones y el semáforo epidemiológico del Gobierno del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I
DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 202.- El Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones de conformidad con los ordenamientos que regulan la materia:

I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la participación ciudadana;
II. Elaborar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
III. Promover que las obras públicas de los programas anuales aprobados por administración o contrato cuenten con espacios adecuados para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad;
IV. Contratar, licitar, concursar o asignar los servicios y la obra pública, aprobadas en los programas anuales de conformidad con la normatividad vigente de acuerdo con montos y métodos de asignación;
V. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
VI. Promover en la ejecución de obras públicas, la participación de la ciudadanía;
VII. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los gobiernos federal y estatal, en la ejecución de obras públicas;

VIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio;
IX. En la ejecución de diversas obras sea estás por contrato o por administración, gestionar que la mano de obra sea del municipio o de la comunidad donde se ejecute la obra;
X. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción, mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;
XI. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;
XII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia;
XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 203.- La obra pública que realice el Gobierno Municipal se normará con base en lo dispuesto por los ordenamientos legales federales, estatales y municipales, así como por normatividad específica de los diferentes programas de inversión.

ARTÍCULO 204.- La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades demandadas por la sociedad.

ARTÍCULO 205.- En la ejecución de la obra pública bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido por el Código Financiero del Estado de México, con relación a las aportaciones de mejoras.

ARTÍCULO 206.- Las obras aprobadas de acuerdo con la participación y aportación ciudadana se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión. Complementariamente y el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.

CAPÍTULO II
DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 207.- El Ayuntamiento de Texcaltitlán, en materia de desarrollo urbano y con apego a la legislación federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones:

I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;
II. Definir las políticas municipales en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y uso de suelo;
III. Administrar y zonificar el territorio municipal bajo los criterios que convengan de acuerdo con sus aptitudes;
IV. Celebrar con el Gobierno del Estado, con los sectores social y privado; o con otros Ayuntamientos de la entidad, los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano, la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más municipios.
V. Elaborar e implantar los planes viales necesarios, instalando los equipos y los señalamientos necesarios para el control vial, así como los de nomenclatura de calles y números oficiales apegándose siempre al marco legal aplicable;
VI. Coadyuvar con el departamento de catastro municipal y fomentar la regularización de la tendencia de la tierra.
VII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, así como la debida utilización del suelo;
VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano con apego a las necesidades sociales y a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica;
IX. Celebrar y convenir con entidades federales y estatales en materia de zona federal, tenencia de la tierra en sus diferentes modalidades y recursos hidráulicos naturales que impacten su ordenamiento territorial;
X. Identificar las zonas, sitios, edificaciones que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, expedir los Reglamentos y disposiciones que regulen el centro histórico y la imagen urbana del Municipio;
XI. Proponer la expedición de declaratoria de provisiones, reservas territoriales y ecológicas del municipio, ejerciendo indistintamente con el Gobierno del Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
XII. Actualizar, dar publicidad y difusión en el Municipio al Plan de Desarrollo Urbano Municipal y las declaratorias correspondientes;

XIII. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación, modificación de los planes de desarrollo urbano, así como en las propuestas viales de infraestructura y equipamiento;

XIV. Convenir con el Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la Legislación Municipal y Estatal, la administración de los trámites relacionados con el uso de suelo y el desarrollo urbano en general;

XV. Otorgar las licencias y permisos reglamentados con el uso del suelo de conformidad con el convenio celebrado con el Gobierno del Estado de México; que podrán ser las siguientes:

a. Licencia de construcción;
b. Licencia de remodelación;
c. Licencia de reanudación y/o excavación; y
d. Subdivisión de predios.

Los tramites a que se refiere la anterior fracción se otorgaran siempre y cuando se presente la totalidad de sus requisitos;

XVI. Otorgar la licencia de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano, el presente Bando y demás disposiciones;

XVII. Otorgar licencias para excavaciones y rellenos, rupturas en la vía pública, instalación de cables y tuberías subterráneos, anuncios publicitarios que ocupen la vía pública y avisos de radiocomunicaciones, supervisar su cumplimiento e imponer sanciones administrativas con el fin de implementar: en los términos presentes de las leyes, reglamentos y en el Plan de Desarrollo Urbano.

XVIII. Tratándose de autorizaciones a particulares respecto de acciones en la vía pública, para la conexión autorizada de servicios públicos o por alguna otra razón, el interesado tendrá que depositar una fianza en la Tesorería Municipal para garantizar la reparación de empedrados, adoquinados o pavimentos afectados;

XIX. Otorgar licencias y permisos de barda perimetral, remodelación, ampliación, demolición, prórrogas, constancias de terminación de obra y suspensión voluntaria, así como vigilar su cumplimiento e imponer sanciones adecuadas con motivo de incumplimiento en los términos presentes en las leyes, reglamentos y planes de desarrollo urbano;

XX. Supervisar que todas las licencias y permisos mencionados en las fracciones se ajusten a la normatividad de uso del suelo conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano;

XXI. Tratándose de edificios considerados patrimonio cultural solo se expedirán licencias previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH.

XXII. Supervisar la ejecución de las obras en edificios públicos cuenten con las condiciones de infraestructura adecuada para facilitar el libre desplazamiento de las personas discapacitadas.

XXIII. Otorgar la opinión favorable para cambios de uso de suelo, de intensidad

y de densidad a través de COPLADEMUN;

XXIV. Emitir la factibilidad de servicios de acuerdo con la normatividad correspondiente;

XXV. Proponer los mecanismos necesarios para la regularización y control del crecimiento urbano;

XXVI. Vincular los procedimientos y mecanismos necesarios con el área catastral con el fin de dar cumplimiento a las normas de subdivisión, fusión y lotificación en condominio plasmadas en la normatividad vigente;

XXVII. Expedir, con fundamento en el Artículo 15 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, previo a su instalación;

XXVIII. Participar, con fundamento en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas; y

XXIX. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.) al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, los interesados deberán presentar forzosamente opinión de factibilidad de la dependencia normativa correspondiente, misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

XXX. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información, en bienes de dominio privado de conformidad con la normatividad correspondiente;

XXXI. Actualizar e implementar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Imagen Urbana;

ARTÍCULO 208.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso, modificación de los planes, y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 209.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por vía pública todo espacio de uso común o dominio público que esté destinado de manera habitual al libre tránsito de vehículos y personas; por acuerdo de Cabildo, cuando se justifique, el Ayuntamiento podrá convenir con los particulares la prolongación o ampliación de vialidades, o en su defecto seguir el trámite de expropiación por utilidad pública.

ARTÍCULO 210.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Imagen Urbana, procurando la participación de los propietarios de bienes inmuebles y de establecimientos abiertos al público. Tomando en consideración los

lineamientos establecidos por el instituto nacional de antropología e historia (INAH) para el Centro Histórico de Texcaltitlán.

ARTÍCULO 211.- Los particulares y comerciantes que pretendan pintar la fachada de su inmueble o su comercio y que se encuentren localizados dentro del Centro Histórico de Texcaltitlán, deberán apegarse a los Lineamientos de Policromía (colores) definidos en el Reglamento de Imagen Urbana; así mismo tendrán la obligación de recubrir con muro de block o tabique repellado, los tinacos que sobresalgan y puedan ser visualizados desde cualquier punto, y en las banquetas no se podrá construir ningún tipo de escalones, deberán hacerse de la fachada hacia adentro de la propiedad.

ARTÍCULO 212.- Para la conservación, ampliación y mejoramiento de la imagen urbana del Centro Histórico de Texcaltitlán, como punto de interés para los habitantes y el turismo en la Cabecera Municipal, se establecen las restricciones, prohibiciones y obligaciones siguientes:

I. Se restringe la circulación de toda clase de vehículos automotores de más de 3 toneladas de carga, el estacionamiento vehicular y las maniobras de carga y descarga de mercancías en la zona mencionada durante las horas pico;
II. En caso de colocación de objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles se notificará para que, en un término no mayor a 24 horas, sean retirados; en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones correspondientes por la autoridad competente.
III. Queda prohibida la colocación de puestos semifijos en el área geográfica referida; y
IV. Los propietarios, administradores y responsables de bienes inmuebles y de establecimientos abiertos al público ubicados en esta zona, quedan obligados a:
    a. Mantener permanentemente aseado el frente de sus predios y establecimientos hasta la mitad del arroyo de la calle;
    b. Pintar las fachadas de los edificios por los menos una vez al año, de acuerdo con las características marcadas por el Ayuntamiento a través de Coordinación de Desarrollo Urbano, observando los términos del presente Bando:
    c. Colocar y mantener sobre sus establecimientos los anuncios comerciales dentro las características marcadas por el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano; y
    d. Las demás que fije el Ayuntamiento para conservación, ampliación y mejoramiento de la imagen urbana.

V. El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense

de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio, acatándose a las siguientes disposiciones:

a) Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.
b) Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos en los términos de la normatividad correspondiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley en la materia.
c) Así mismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con forme a lo establecido por la ley mencionada.
d) Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
e) Así mismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
f) Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.
g) Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o en sus colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos dañen monumentos históricos y arqueológicos.

ARTÍCULO 213.- La coordinación de desarrollo urbano municipal será la encargada de otorgar los permisos para instalar reductores de velocidad en

caminos y calles solo de jurisdicción municipal; para tal efecto llevara a cabo una inspección en el lugar y conforme a las necesidades y riesgos de protección civil deberá emitir un dictamen en el que determinara su autorización o negativa.

ARTÍCULO 214.- En el caso del otorgamiento de licencias para la apertura de calles y espacios públicos por remodelación conexión de servicios u otra índole, el solicitante deberá dejar garantía equivalente para cubrir los gastos derivados de los daños al equipamiento urbano, siendo su obligación reparar de manera inmediata las excavaciones realizadas por obra alguna; de no ser así esa garantía será utilizada para su reparación.

CAPÍTULO III
DEL ENLACE MUNICIPAL CON EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

ARTÍCULO 215.- La Oficina de Enlace Municipal con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) será la dependencia facultada para asesorar a los particulares en los trámites para la regularización de la tenencia de la tierra mediante, juicios sumarios de usucapión e inmatriculación administrativa u otros permitidos por las leyes en materia; para ello:

I. Promoverá, coordinara, programará lo concerniente a la vivienda social y uso del suelo, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales más vulnerables.
II. Creará condiciones que faciliten a las familias Texcaltitlanenses de escasos recursos la adquisición de vivienda y mejoramiento de esta, a través de la promoción del suelo, prevención y control de la regularización del suelo, la regularización de los asentamientos humanos y la tenencia de la tierra.
III. Crear y presidir el Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano, en coordinación con las autoridades federales y estatales, como instrumento regulador del mismo;

Para el correcto desempeño de sus funciones la Oficina de Enlace Municipal con IMEVIS se apoyará de la Coordinación de Catastro Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Coordinación de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 216.- La Oficina de Enlace Municipal con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social podrá solicitar al Ayuntamiento la aprobación en cabildo la condonación de pagos y tarifas preferenciales para los particulares que quieran regularizar sus propiedades a través de la Oficina de Enlace Municipal con el IMEVIS.

ARTÍCULO 217.- El particular para realizar trámite de regularización de la tenencia de la tierra tendrá que presentar los siguientes documentos.

a) Copia del antecedente (Documento que acredite la propiedad del anterior poseedor).
b) Contrato de compraventa o de donación.
c) Copia de identificación oficial del vendedor o donante.
d) Copia de identificación oficial del comprador donatario.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS
CAPÍTULO I
DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 218.- Son facultades del Ayuntamiento, en materia del desarrollo económico:

I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
II. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal procurando estimular la productividad de cada zona agrícola;
III. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y el desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente, y para fomentar el empleo;
IV. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
V. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua para sus diferentes usos;
VI. Promover los servicios municipales en materia de empleo;
VII. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el municipio a la inversión productiva en ferias locales, estatales y nacionales;
VIII. Desarrollar un sistema de información y difusión del sector productivo y turístico del municipio en los medios de comunicación y redes sociales;
IX. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio;
X. Fomentar y promover la participación comercial de artesanos en ferias locales y exposiciones estatales y nacionales, difundiendo la cultura popular del municipio para elevar el nivel económico e

incentivar la comercialización de los productos;

XI. Promover la cultura de asociación entre los artesanos en beneficios de estos;

XII. Fomentar y difundir la actividad turística en el municipio, impulsar el ecoturismo y aprovechar los recursos naturales del municipio, cuidando el medio ambiente y el patrimonio histórico cultural;

XIII. Promover la gastronomía propia del municipio; e

XIV. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo económico, comercial, industrial y turístico.

ARTICULO 219.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, en establecimientos fijos, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, que requieran licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, y en su caso, de la autorización de las dependencias estatales conforme al giro comercial que se ejerza.

ARTÍCULO 220.- La licencia o permiso que emita la autoridad municipal, otorgará al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en el documento.

ARTÍCULO 221.- La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida.

ARTÍCULO 222.- Para el otorgamiento o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales fijos, industriales o de servicio, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Identificación oficial vigente
II. Comprobante domiciliario del titular de la licencia de funcionamiento
III. Croquis de ubicación del establecimiento destinado a la actividad comercial
IV. Obtener la autorización de la Coordinación de Protección Civil para su ejercicio, quienes mediante visita al inmueble considerado para la actividad que se pretenda, emitirán su constancia o dictamen correspondiente, a excepción del refrendo de aquellos giros comerciales que no sean considerados como de alto impacto de acuerdo con el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios.
V. Licencia de uso de suelo para el caso aplicable de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial.
VI. Pintar la fachada del establecimiento destinado a la actividad comercial, utilizando colores establecidos en la paleta de colores de los otorgados por INAH al municipio, o en su caso respetar los lineamientos que establezca para tal efecto la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 223.- En materia de Turismo el municipio de Texcaltitlán deberá:

I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico y artesanal;
II. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover al municipio de Texcaltitlán;
III. Elaborar propuestas de servicios públicos de calidad.

ARTÍCULO 224.- Realizar actividades encaminadas a la recreación, en contacto con la naturaleza y con los principales puntos representativos de expresiones culturales de nuestra localidad, con el compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales.

ARTÍCULO 225.- Para efectos de la prestación de servicios turísticos, entre ellos; el turismo alternativo, deberán observar las normas establecidas por las autoridades de la materia.
Es de observarse que, dentro del catálogo de actividades incluidas en el servicio de Turismo Alternativo, se encuentran deportes extremos, por lo cual deben contar con un seguro de vida y médico respectivamente.

ARTÍCULO 226.- La Dirección de Desarrollo Económico, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo la siguiente área:

1. Coordinación de Turismo

ARTÍCULO 227.- La Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Dirección de Gobernación, tendrán a su cargo el control, operación y supervisión de:

I. Mercado Municipal;
II. Tianguis semifijos en el municipio;
III. Tianguis semifijos de ferias tradicionales o días festivos en la cabecera municipal y comunidades
IV. Zona de mayoreo.

ARTÍCULO 228.- Además la Dirección de Desarrollo Económico tiene las siguientes facultades:

I. Impulsar y vigilar el funcionamiento de los mercados públicos.
II. Actualizar permanentemente los padrones, expedientes del mercado y de establecimientos fijos y semifijos bajo su resguardo;
III. Otorgar, revalidar y en su caso, dictaminar improcedente los permisos y licencias de funcionamiento que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, conforme a las normas jurídicas respectivas.
IV. Acordar lo conducente en relación con el cambio de propietario, de

razón social o cambio de giro en las licencias de funcionamiento del comercio establecido, observando las normas aplicables.

V. Expedir la orden de pago correspondiente por alta o refrendo de establecimientos fijos.

ARTÍCULO 229.- A la Dirección de Desarrollo Económico le corresponde; planear, organizar y controlar el funcionamiento integral del mercado, y estará entre sus funciones:

I. Supervisar y vigilar se lleve a cabo la integración y actualización permanente de los padrones de comerciantes del mercado municipal, de tianguis semifijo en el municipio, de la zona de mayoreo, así como de ferias tradicionales o días festivos en la cabecera municipal y comunidades;
II. Diseñar e implementar el programa de mantenimiento preventivo y rehabilitación de las instalaciones del mercado municipal;
III. Proponer y ejecutar acciones para la recaudación eficiente de los ingresos generados por el mercado municipal, los tianguis semifijos en el municipio, de la zona de mayoreo y los tianguis semifijos de ferias tradicionales o días festivos en la cabecera y comunidades; en coordinación con la Tesorería Municipal y la Dirección de Gobernación
IV. Ubicar y reubicar a los comerciantes de los mercados y tianguis, en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
V. Expedir la orden de pago correspondiente por refrendo de comercio semifijo en los tianguis del municipio, así como en el mercado municipal y de los diferentes tianguis semifijos de ferias tradicionales o días festivos;
VI. Se aplicará y se sancionará en términos del Reglamento de la Actividad Comercial en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Texcaltitlán, con el objetivo de ordenar el comercio interno.
VII. Las demás que le concedan otros ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 230.- El titular de la Dirección de Desarrollo Económico se apoyará del titular de la Dirección de Gobernación, en el ejercicio de aquellas actividades de competencia común.

ARTÍCULO 231.- La Dirección de Desarrollo Económico recibirá las solicitudes que por ausencia soliciten los comerciantes, y el lugar quedará en resguardo del área. Los permisos procederán siempre y cuando se encuentren al corriente de sus pagos, y por un máximo de 3 meses.

ARTÍCULO 232.- Los tianguistas, mayoristas y del mercado municipal, que falten tres veces a realizar su actividad comercial, sin previo aviso ante la Dirección de Desarrollo Económico, perderán sus derechos sobre el lugar

asignado.

ARTÍCULO 233.- Los comerciantes que falten a una de las ferias tradicionales o días festivos, perderán sus derechos sobre el lugar que tuvieran asignado, quedando a disposición del área de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 234.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Gobernación, está facultado para impedir el establecimiento de comerciantes fijos, semifijos, locatarios o tianguistas que obstruyan la circulación de vehículos sobre la vía pública o el paso de peatones sobre las banquetas y pasillos del tianguis del municipio, especificando cualquier giro, toda ocupación de la vía pública tendrá que contar con la autorización y supervisión de la Dirección de Desarrollo Económico, así como de la Dirección de Gobernación.

I. Para efectos de este artículo la Dirección de Gobernación se apoyará de inspectores y notificadores; y
II. En caso necesario solicitara el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 235.- La Dirección de Gobernación deberá verificar que se evite la obstrucción de pasos peatonales del tianguis semifijo del municipio y de ferias tradicionales o días festivos en la Cabecera Municipal y comunidades; estos deberán tener 1 metro de acceso y los corredores, 1.60 metros, como mínimo.

ARTÍCULO 236.- La Dirección de Gobernación está facultada para decomisar mercancías, estructuras o cualquier otro objeto, al comerciante que no acate las disposiciones establecidas del presente Bando Municipal, que obstruya la vía pública, que no cuente con la autorización correspondiente para ejercer actividad comercial, o que se ubique o coloque en lugares no autorizados en la vía pública, para lo cual se auxiliara de notificadores, inspectores y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 237.- La Dirección de Desarrollo Económico está facultada a través de los inspectores para realizar el cobro por concepto de "pago de derechos por uso de piso de plaza" en los tianguis semifijos del municipio, así como de ferias tradicionales, días festivos de la cabecera y comunidades.

ARTÍCULO 238.- El cobro por concepto de "pago de derechos por uso de piso de plaza" se estimará de acuerdo con el número de metros cuadrados que ocupe cada comerciante para ejercer su actividad comercial en apego a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 239.- El funcionamiento de los tianguis municipales es un servicio público cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento, la respectiva Comisión Edilicia, la Dirección de Gobernación, del Director de Desarrollo

Económico y de la Tesorería Municipal para efectos fiscales, quedando comprendidos también los restaurantes que se encuentran en la zona comercial "Las Truchas" ubicado en la carretera La Puerta - Sultepec.

ARTICULO 240.- Las facultades, atribuciones de inspectores, notificadores no establecidos en el presente bando, que auxiliarán en el actuar de la Dirección de Gobernación y Dirección de Desarrollo Económico, quedarán establecidas en el Reglamento correspondiente, así como en la Ley de Fomento Económico del Estado de México, y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

ARTÍCULO 241.- Los comerciantes que se establezcan en lugares no permitidos para ejercer el comercio, serán notificados para que se retiren y para el caso de desacato y reincidencia, la Dirección de Gobernación, mediante sus inspectores; procederán a la retención y aseguramiento de mercancía de conformidad con las reglas siguientes:

I. El inspector asentará número progresivo en el acta de Retención y Aseguramiento de Mercancía, solicitando la intervención de dos testigos de asistencia, los cuales podrán ser nombrados por el comerciante y a negativa de este por el inspector actuante.
II. Asentará la fecha, hora, documento legal con el cual se identifica y que deberá tener la fotografía del inspector que actúa y dirección del lugar donde se ubica.
III. El inspector describirá minuciosamente la mercancía, instrumentos y herramientas de trabajo que asegure y tratándose de alimentos perecederos se determinará de acuerdo con lo establecido al reglamento de la materia.
IV. El inspector concederá el uso de la palabra al comerciante con el que está practicando la diligencia y lo asentará en el acta, finalizando con la firma al calce de dicha acta para debida constancia legal; debiendo firmar todas las personas que en ella intervinieron. La negativa de firma por parte del comerciante no afectará la validez del contenido de dicha acta, surtiendo todos sus efectos legales.
V. El inspector en ejercicio de sus funciones puede apoyarse en medios tecnológicos.
VI. Para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de notificadores o de inspectores según sea el caso los cuales estarán debidamente identificados.
VII. Así mismo se aplicará la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 242.- Los habitantes de Texcaltitlán, así mismo todo aquel comerciante podrán desempeñar actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales, estatales, municipales y los reglamentos internos de operación.

ARTÍCULO 243.- Las autorizaciones, licencias y permisos podrán ser otorgados por el Ayuntamiento, a través de sus dependencias, en los términos del presente ordenamiento y los reglamentos respectivos, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 244.- Se requiere autorización mediante licencia o permiso de la autoridad municipal para las siguientes actividades:

I. Ejercitar cualquier actividad comercial, turística, artesanal, industrial y de servicios;
II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
III. Para la explotación de juegos y espectáculos públicos;
IV. Colocación de anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios;
V. Establecer bases o sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente;
VI. Utilizar cualquier inmueble del Ayuntamiento; y
VII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 245.- Los particulares que usen el servicio de sonido ambulante (perifoneo) para la promoción de eventos comerciales; deberán tener su permiso correspondiente, emitido por la Dirección de Gobernación del municipio, y se deberá cuidar que el anuncio no sea nocivo, ni se haga en días y horarios inconvenientes, que su volumen sea moderado y que no moleste a la población.

ARTÍCULO 246.- La autorización, licencia o permiso concedido al particular, sea persona física o moral, tendrá el derecho a ejercer únicamente la actividad especificada en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines, queda prohibido el comercio en vía pública, apertura de negocios fijos como bares y cantinas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 247.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público, así mismo renovarla al término de

su vigencia.

ARTÍCULO 248.- Cualquier tipo de autorización, licencia o permiso es intransferible, correspondiendo sólo al titular el usufructo de los derechos otorgados en los mismos.

ARTÍCULO 249.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista por las autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares requiere del consentimiento expreso de la autoridad municipal, de lo contrario serán suspendidas.

ARTÍCULO 250.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales o de servicios, a utilizar e invadir banquetas, la vía pública, o los bienes inmuebles que son del dominio público.

ARTÍCULO 251.- No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades insalubres, molestas o peligrosas para la población.

ARTÍCULO 252.- El Ayuntamiento no otorgará ni expedirá permisos, autorizaciones, licencias o refrendos, quedando estrictamente prohibido, bares, cantinas, pulquerías, locales que expendan bebidas alcohólicas y video juegos, si éstos están a menos de 300 metros de un plantel educativo, iglesia, casa o institución de salud pública, la Presidencia Municipal u otra institución que así lo requiera.

ARTÍCULO 253.- Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados para desarrollar actividades comerciales, espectáculos o de servicios en el Municipio, requieran previo permiso o licencia de las autoridades estatales por razones de seguridad e interés público, será indispensable su presentación ante la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 254.- Los establecimientos comerciales que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, deberán tramitar su autorización, licencia o permiso, en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 255.- Los titulares de licencias, permisos y autorizaciones de ferias, exposiciones y espectáculos, así como de actos públicos que se realicen en la vía pública, jardines y plazas, deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

ARTÍCULO 256.- El ejercicio de los giros previstos en este título se sujetará

a las disposiciones del presente Bando, de los demás ordenamientos que regulen la materia, así como a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 257.- Las licencias, permisos y autorizaciones que hasta la fecha de promulgación del presente Bando se hayan expedido, deberán actualizar y sujetarse en lo sucesivo a los ordenamientos vigentes.

CAPÍTULO III
DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 258.- Queda prohibida la instalación de comercio semifijo y de estanquillos en el primer cuadro de la Cabecera Municipal. Comprendiendo como primer cuadro, las calles circundantes a la Plaza principal (calles ubicadas a los extremos del jardín principal, entendiéndose esté, donde se encuentran ubicados el kiosco y la fuente de agua).

ARTÍCULO 259.- Los comerciantes semifijos tienen prohibido vender e ingerir bebidas alcohólicas en sus puestos; así mismo, los comerciantes deberán moderar el volumen de sus aparatos de sonido para evitar molestar a los ciudadanos y a los demás comerciantes.

ARTÍCULO 260.- Los comerciantes que acumulen dos o más años de adeudo en el refrendo de su permiso, perderán el lugar asignado.

ARTÍCULO 261.- Los comerciantes de las plazas de feria deberán pagar su permiso antes de que los lugares sean asignados.

ARTÍCULO 262.- Los comerciantes fijos, semifijos, locatarios y tianguistas que ejerzan su actividad en el Municipio, deberán inscribirse en el padrón correspondiente, además de efectuar el pago de derechos a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 263.- En el territorio del municipio están reconocidos oficialmente los tianguis semanales que se instalan los días lunes y martes en la Cabecera Municipal. Para el establecimiento de cualquier otro tianguis, los interesados deberán contar con la autorización del Ayuntamiento a través de las direcciones de Desarrollo Económico y de Gobernación, quienes señalarán el lugar y día para su instalación.

ARTÍCULO 264.- Los tianguistas y comerciantes que se instalen en los tianguis semifijos del municipio, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Contar con estructuras y/o armazones desmontables metálicos o de

madera que le permita cubrir y proteger su negocio durante el periodo de venta, de acuerdo con las medidas que establezca el Ayuntamiento;

II. Barrer el lugar ocupado y colocar los residuos en bolsas para su recolección por el servicio municipal de limpia;

III. Ejercer su actividad bajo el siguiente horario:
   a. Abasto de las 04:00 a las 07:00 horas.
   b. Instalación: de las 07:00 a las 08:00 horas.
   c. Venta: de las 08:00 a las 18:00 horas.
   d. Carga y retiro: de las 18:00 a las 20:00 horas.

IV. El horario de venta de los comerciantes que venden alimentos por las noches es el siguiente:
   a. Instalación: de 15:00 a 16:00 horas.
   b. La venta: de 15:00 a 23:00 horas;

V. El horario de venta de los comerciantes podrá modificarse de acuerdo con la justificación, necesidad y previo acuerdo de la autoridad competente.

VI. Queda prohibido a todos los comerciantes sujetar lazos de los árboles, lámparas y demás bienes de dominio público municipal, para soporte de lonas, manteados, mantas o cualquier otro material que sirva de resguardo del clima a dichos establecimientos semifijos para no dañar la imagen del municipio; y

VII. Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías una vez terminada su actividad comercial.

ARTÍCULO 265.- Fuera de los horarios anteriores no se permitirá la descarga de productos, la circulación y la permanencia de vehículos durante el horario de venta, después de descargar su mercancía los comerciantes deberán llevar sus vehículos a los establecimientos públicos o espacios que el Ayuntamiento designe para tal fin; esto con el propósito de dar un mejor servicio al usuario y consumidor.

Queda estrictamente prohibido estacionar carros de los comerciantes sobre las avenidas principales y en el primer cuadro de la cabecera municipal; durante los tianguis semifijos del municipio, días festivos, conmemoraciones culturales como: semana santa, festividad de los fieles difuntos, navidad y otros períodos vacacionales.

ARTÍCULO 266.- Los permisos de actividad comercial en la vía pública no son sujetos de venta, cambio o cualquier tipo de traspaso, por lo que alguna transacción entre comerciantes queda sin efecto, siendo suspendido el permiso inmediatamente.

ARTÍCULO 267.- El municipio de Texcaltitlán no se responsabiliza de las situaciones de carácter legal de los locatarios en los juicios que confronten.

ARTÍCULO 268.- Los tianguistas y comerciantes semifijos deberán pagar por

concepto de "pago de derechos por uso de piso de plaza" por metro cuadrado, además de realizar el pago anual por refrendo de su permiso comercial a más tardar en el mes de marzo de cada año, la falta de pago originará la pérdida del lugar asignado, ningún comerciante podrá tener más de 5 metros lineales, y de fondo como máximo 1 metro y medio, la cuota se establecerá mediante lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.
Ningún tianguista o comerciante fijo o semifijo podrá tener dos o mas licencias de funcionamiento, o más de dos espacios asignados por la Dirección de Gobernación.

ARTÍCULO 269.- Se consideran tianguis semifijos de ferias tradicionales: 5 y 6 de enero por el día de Reyes, festividades del día de la Candelaria, Semana Santa, día de los fieles difuntos, 12 de diciembre y 24 de diciembre por navidad, los cuales se instalarán acatando la determinación que dicte el Ayuntamiento respecto del lugar y el plazo a través de la Dirección de Gobernación, los comerciantes deberán de respetar el plazo autorizado y retirar su puesto al termino de este.

ARTÍCULO 270.- Se consideran días festivos, para efectos de tianguis, los establecidos por los usos y costumbres de las comunidades.

ARTÍCULO 271.- Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, la reubicación, de comerciantes en los tianguis que se contemplan en este ordenamiento, según las necesidades de este y de la sociedad.

ARTÍCULO 272.- El Ayuntamiento reconocerá exclusivamente a las asociaciones o uniones que hayan cumplido con el requisito de ley, que cuenten con el acta constitutiva de la misma, así como también el permiso de la Secretaría correspondiente, que deberá haber sido debidamente protocolizado ante notario público, estas asociaciones o uniones se sujetarán a las normas establecidas en este Bando y demás preceptos legales promulgados por el Ayuntamiento, mismas que establecen que es facultad exclusiva del Ayuntamiento la asignación de espacios, en los días de tianguis para actividades comerciales, por lo que las determinaciones que se tomen al respecto no necesitan el visto bueno de ninguna asociación o unión de comerciantes.

ARTÍCULO 273.- Los comerciantes que expendan alimentos en locales fijos o semifijos y que utilicen gas butano LP, deberán contar con las instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad, sujetándose a la inspección de la Coordinación de Protección Civil Municipal, quien determinará mediante la inspección, si cumple o no las medidas de seguridad, en caso de no cumplirlas se le harán las recomendaciones para seguir operando.

ARTÍCULO 274.- En el uso de gas butano LP por los expendedores de

alimentos en la vía pública, los locales semifijos, así como los que se establezcan durante los días de ferias, tianguis y plazas especiales, se limitarán a usar cilindros de 10 litros, además que los propietarios de dichos puestos acatarán las disposiciones de la Coordinación de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 275.- Los comerciantes establecidos, tianguistas, locatarios y ambulantes tienen prohibido obstruir con mercancías, o cualquier otro objeto, los andadores, pasillos, banquetas y arroyos de las calles impidiendo la libre circulación de personas y vehículos.

ARTÍCULO 276.- Se prohíbe a los comerciantes, tianguistas, locatarios y ambulantes estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, a fin de no entorpecer el libre tránsito.

ARTÍCULO 277.- Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías, así como realizar y dejar separados los residuos generados por los mismos, una vez terminada su actividad comercial.

ARTÍCULO 278.- La persona que incumpla las disposiciones anteriores del presente capítulo será puesta a disposición del Juzgado Cívico quien sancionara de acuerdo con el capítulo de infracciones y sanciones administrativas.

CAPÍTULO IV
DE LAS ACTIVIDADES Y UNIDADES ECONÓMICAS CON MOTIVO DE EMERGENCIAS SANITARIAS

ARTÍCULO 279.- En caso de emergencia sanitaria y con la finalidad de cuidar la salud de la ciudadanía, establecer un plan para su mitigación y para el regreso seguro, gradual y ordenado a las actividades económicas, sociales, gubernamentales en el municipio;

CAPÍTULO V
DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 280.- La actividad comercial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. Ordinario: de 6:00 a 21:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en horario

extraordinario;

a. Baños públicos de 6:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
b. Fondas, loncherías, taquerías y torterías, de 6:00 a 20:00 horas, permitiéndose cuando cuente con la autorización para la venta de cerveza con alimentos de las 9:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 9:00 a las 18:00 horas.
c. Mercados de 6:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
d. Tiendas de autoservicio, de abarrotes y lonjas mercantiles, de 7:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.
e. Billares de lunes a domingo de 12:00 a 21:00 horas y cuando tengan autorización para expender cerveza con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas, sábados y domingos hasta las 18:00 horas.
f. Cantinas con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, podrán funcionar de las 12:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes, sábados y domingos de las 10:00 a las 20:00 horas;
g. Los video bares, bares y salones de fiestas con licencia para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto, cerrado y/o al copeo podrán funcionar, viernes y sábado de 11:00 a 2:00 horas, del día siguiente y de domingo a jueves de 14:00 a 23:00 horas.
h. Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de las cantinas, video bares, bares y salones de baile serán de 85 a 95 decibeles;
i. Las vinaterías y comercios con licencia para expender, vinos y licores en botella cerrada en un horario de 9:00 a 21:00 horas de lunes a sábado, y los domingos hasta las 18:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos;
j. Pulquerías con licencia de funcionamiento que en un horario 12:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábados y domingos de las 11:00 a las 16:00 horas.
k. Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 14:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 17:00 horas, sábados y domingos.
l. Restaurantes y restaurante bar con licencia para la venta de cerveza, vino de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de las 14:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, limitando la venta de bebidas alcohólicas con alimentos una hora antes del cierre del establecimiento.

II. Extraordinario: Es el horario para el funcionamiento de establecimientos que previa solicitud fundada y motivada, se sujetara a las medidas y condiciones establecidas en el reglamento correspondiente, que aplica a:

a. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, salones de eventos, tiendas de auto servicio y departamentales, farmacias, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, que podrá ser de hasta 24 horas.

ARTÍCULO 281.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo y bebidas de moderación en los días que señalen las disposiciones federales, estatales o municipales aplicables, la autoridad Municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de 6 o más grados G/L.

ARTÍCULO 282.- Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de cerveza abierta, así como la de otras bebidas alcohólicas en tiendas, misceláneas y lonjas mercantiles; a las personas que hagan caso omiso se les sancionará de acuerdo con lo que la ley establezca.

ARTÍCULO 283.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, así como la colocación de mesas, sillas y otros objetos en la vía pública.

ARTÍCULO 284.- Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en templos, cementerios, carpas, circos y centros de trabajo.

ARTÍCULO 285.- La Dirección de Gobernación está facultada para que, en compañía de otros servidores públicos, puedan realizar los 365 días del año, durante las 24:00 horas, las visitas de inspección y fiscalización de la actividad comercial de los particulares, así como la supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe de observar todo establecimiento abierto al público.

ARTÍCULO 286.- Se prohíbe la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud a 50 metros en las entradas de las escuelas ubicadas en todo el Municipio.

ARTÍCULO 287.- Los propietarios o responsables de los hoteles y casas de huéspedes deberán llevar un registro de usuarios y cumplir con las normas sanitarias y hacendarías correspondientes, además de no permitir que se ejerza la prostitución en sus establecimientos.

ARTÍCULO 288.- Queda prohibido ejercer la prostitución, así como la exhibición de publicaciones, videos, películas o grabaciones pornográficas en cualquier establecimiento comercial en todo el municipio.

ARTÍCULO 289.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de

edad de cigarros, bebidas alcohólicas o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.

ARTÍCULO 290.- Los establecimientos comerciales que presenten música viva o grabada deberán contar con la autorización correspondiente y moderar el volumen de modo que ésta no cause molestia entre los vecinos.

ARTÍCULO 291.- El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo será sancionado de acuerdo con la Ley Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes.

CAPÍTULO VI
DE GOBERNACIÓN

ARTICULO 292.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Gobernación conducirá todos los asuntos relacionados con la política interior del municipio, establecidos en términos de sus atribuciones; asimismo, intervendrá en coordinación con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, espectáculos, juegos, diversiones, sorteos y las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 293.- La Dirección de Gobernación, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de notificadores o de inspectores según sea el caso.

ARTÍCULO 294.- La Dirección de Gobernación, tiene las siguientes facultades:

I. Atender los asuntos de política interior en el Municipio y consensuar los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas;
II. Promover la civilidad, el respeto y la tolerancia, entre los ciudadanos, organizaciones civiles y autoridades municipales;
III. Obtener la información sociopolítica del territorio municipal;
IV. Verificar el cumplimiento de las normas relativas a cultos religiosos, juegos y sorteos permitidos, en el ámbito de la competencia municipal;
V. Otorgar o negar los permisos para la realización de espectáculos y diversiones públicas, así como supervisar, controlar y vigilar que se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
VI. Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas que garanticen la participación ciudadana;
VII. Apoyar al Secretario del Ayuntamiento en el proceso de elección de delegados y Consejos de Participación Ciudadana;
VIII. Atender la mediación y vinculación con la sociedad civil;

IX. Fortalecer la comunicación con instituciones federales, estatales y municipales, para aprovechar las ventajas de una cooperación interinstitucional;
X. Promover la creación, funcionamiento y capacitación de organizaciones sociales, a fin de que participen en el desarrollo vecinal y cívico;
XI. La coordinación de gobernación tiene la facultad de colaborar o coadyuvar con la dirección de desarrollo económico en la organización, distribución y normatividad del comercio en el municipio enfocándose en la supervisión de los lineamientos que se autorizan en cada licencia o permiso de funcionamiento.
XII. En coordinación con Seguridad Publica, estarán facultados para retirar de, banquetas, aceras y la vía pública; los automotores, puestos, estanquillos, que se encuentren abandonados, o en su caso escombros, materiales que obstruyan el libre transito de las personas y vehículos, una vez realizada la notificación correspondiente.
XIII. La asignación de espacios para ejercer su actividad comercial en vía pública, correrá a cargo de la Dirección de Gobernación, quien a su vez los establecerá y delimitará tomando en consideración a los usos y costumbres del municipio.
XIV. Las demás que asigne el presidente Municipal.

ARTÍCULO 295.- La Dirección de Gobernación tendrá a su cargo la asignación de espacios para ejercer la actividad comercial, en los inmuebles ubicados en la Cabecera Municipal, conocidos como Auditorio Municipal, Plaza de Toros, y Plaza Cívica; de los cuales llevará el control y autorización del uso de estos, se deberá cubrir el pago correspondiente a los derechos en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 296.- Queda prohibido el funcionamiento y uso de máquinas traga monedas o máquinas electrónicas que promuevan los juegos de azar en cualquier establecimiento comercial del territorio municipal.

CAPÍTULO VII
DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 297.- La presentación de música en vivo y/o grabada en fiestas o reuniones particulares deberá concluir como máximo a las 02:00 horas.

ARTÍCULO 298.- Los organizadores de espectáculos, bailes y diversiones públicas deberán contratar seguridad para garantizar la integridad física de las personas que asistan a sus eventos.

ARTÍCULO 299.- Los espectáculos, bailes, diversiones públicas, juegos mecánicos o electrónicos y las actividades de entretenimiento, deberán contar

con la autorización de funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Económico, sujetándose a los horarios establecidos en el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 300.- Los espectáculos, bailes, diversiones públicas deberán presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender un mayor número de localidades de acuerdo al cupo que se establezca y sin alteración de los programas y tarifas autorizadas por la Dirección de Desarrollo Económico; asimismo, el local donde se efectuará el evento deberá contar con servicio de sanitarios fijos o móviles en proporción al número calculado de asistentes y contar con todas las medidas de seguridad establecidas por protección civil

ARTÍCULO 301.- Los espectáculos, bailes, diversiones públicas, podrán suspenderse por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, si se lesiona la integridad de la sociedad o se daña la moral pública.

CAPÍTULO VIII
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 302.- La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales y de servicios se permitirá siempre y cuando esté acorde con lo dispuesto por el reglamento municipal respectivo, se obtenga la autorización correspondiente; y

- No afecte la imagen urbana municipal;
- No invada la vía pública, ni contamine el ambiente;
- Se escriba con elementos o modismos de un idioma extranjero, o con faltas de ortografía.
- Se fije en lugares no autorizados previamente por el Ayuntamiento.
- Se exhiba en postes de alumbrado y de energía eléctrica, teléfonos, guarniciones, jardineras y demás bienes del dominio público municipal, así como monumentos históricos, arquitectónicos y culturales.

ARTÍCULO 303.- La fijación de propaganda política se sujetará a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 304.- Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirarla al término de 24 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento, objeto de la autorización, o al concluir el periodo para el cual fue autorizada o por cualquier otro término autorizado.

ARTÍCULO 305.- Respecto a los anuncios espectaculares, su instalación deberá ser respaldada y avalada por un profesional con registro de perito responsable, emitida por la autoridad estatal correspondiente y con permiso

de la autoridad municipal para esto la dirección de obras públicas y desarrollo urbano será el organismo autorizado.

ARTÍCULO 306.- Los establecimientos comerciales adecuaran sus anuncios y difusión de su comercio acorde al reglamento de imagen urbana que para este efecto emita el Ayuntamiento, en el cual se fijara tipo medidas y tiempo para su establecimiento.

CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO MUNICIPAL

ARTÍCULO 307.- Es obligatorio que el productor agropecuario realice la recolección de los envases agroquímicos y los remita al centro de acopio destinado.

ARTÍCULO 308.- Es obligatorio para los productores apícolas contar con el permiso para la ubicación de los apiarios, expedido por la Dirección del Campo Municipal, previa verificación del personal de protección civil, quienes deberán hacer constar que se reúnan los requisitos mínimos que a continuación se enlistan:

I. Ubicarse a 200 metros de distancia de viviendas, escuelas, campos deportivos y vías públicas.
II. Proteger el apiario, con cerca de alambre de púas o malla ciclónica para prevenir accidentes;
III. Colocar letreros con leyendas preventivas o con imágenes que indiquen la presencia de colmenas, a fin de evitar accidentes;

El incumplimiento de la medida anterior es responsabilidad directa del productor, quien asumirá la reparación de daños y perjuicios que pudieran ocasionarles a terceras personas en inmuebles o animales.

ARTÍCULO 309.- La apertura de caminos saca cosecha deberá ser autorizada mediante acta de cabildo, previo dictamen técnico de vialidad emitido por la Dirección de Obras Públicas, la Coordinación de Desarrollo Urbano, Coordinación de Catastro y la Dirección del Campo, anexando solicitud de los productores con autorización del Comisariado Ejidal o Delegado Municipal.

ARTÍCULO 310.- Los productores acuícolas deberán contar con un permiso de uso del agua expedido por la dependencia correspondiente con el fin de evitar conflictos sociales, daños y perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 311.- Los productores de ganado estarán obligados a presentar los formatos correspondientes para su traslado, el cual se realizará preferentemente durante el día a petición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 312.- Se prohíbe cercar predios que impidan el libre acceso a aguajes y abrevaderos de uso común y canales de riego.

ARTÍCULO 313.- Los propietarios de predios ganaderos que colinden entre sí o con terrenos agrícolas están obligados a construir y mantener en buen estado su cerca perimetral.

ARTÍCULO 314.- Cada productor de ganado, tiene la obligación de realizar el registro del fierro quemador para el marcaje o tatuado de su ganado, siendo un elemento de identificación permanente, esto en conjunto con la dirección general de sanidad pecuaria del Estado de México, que emite la patente de fierro quemador.

ARTÍCULO 315.- De acuerdo con la Ley Federal De Organizaciones Ganaderas y el Código Administrativo del Estado de México, es obligatorio el registro de fierros quemadores, el productor que registre un fierro quemador, deberá de refrendar el registro cada año.

ARTÍCULO 316.- El marcaje con el fierro quemador es estricta responsabilidad del propietario, con el apercibimiento que de no realizarlo es constitutivo de infracción, en términos de lo señalado por el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Fomento y Desarrollo Agropecuario, de la Acuicultura, Apicultura y Agave del Estado De México.

ARTÍCULO 317.- Los ganaderos, en lo individual tendrán derecho a participar en programas de campañas de identificadores de ganado bovino mediante aretes, siendo un requisito a nivel federal para la movilización de este, como propietario único, en convenio con el sistema nacional de identificación individual de ganado (SINIIGA).

ARTÍCULO 318.- El Ayuntamiento deberá ser una institución participativa en los programas que realiza la Secretaría del Campo y la SADER en el Municipio;

I. Fomentar la realización de pruebas de tuberculosis en el ganado bovino del municipio esto de acuerdo con el ejecutivo del estado mediante el cual se declara de interés público y observancia obligatoria la ejecución de la campaña contra la tuberculosis bovina y otras enfermedades que afectan a la ganadería, publicado el día 8 de abril de 2014 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, como parte del cumplimiento a la norma oficial mexicana NOM-ZOO- 031 publicada en 1995.

II. La Dirección del Campo Municipal, deberá de facilitar los trámites para los requisitos y documentos necesarios para regularizar la movilización de ganado, publicados el día 8 de abril de 2014, los cuales son:

a) Acreditar la legítima propiedad del ganado;
b) Tramitar guía de tránsito y control estadístico correspondiente o su equivalente, en coordinación con la asociación ganadera local general de Texcaltitlán "Gral. Agustín Millán";

c) Presentar certificado zoosanitario de movilización o guía zoosanitaria de movilización o el aviso de movilización según corresponda en coordinación con la Asociación Ganadera local de Texcaltitlán "Gral. Agustín Millán";
d) Permiso de internación en el caso de ingresos a regiones "A" en coordinación con la Asociación Ganadera local de Texcaltitlán "Gral. Agustín Millán";
e) El ganado deberá de presentar identificador SINIIGA y la respectiva marca del fierro del propietario
f) Realizar el Registro de fierro quemador de ganado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, 72 y 73 del Reglamento de fomento y Desarrollo Agropecuario, Acuícola y Forestal del Estado de México;
g) Promover la identificación del ganado mediante la colocación de aretes del sistema nacional de identificación individual de ganado (SINIIGA);
h) Las unidades de producción pecuaria (UPP) deberán registrarse ante el municipio en cumplimiento a lo dispuesto en la ley orgánica del estado de México.

III. La Dirección del Campo Municipal deberá facilitar los requisitos y documentos necesarios que comprueben las actividades agrícolas, pecuarias, frutícolas y acuícolas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 319.- Es obligatorio al trasladar animales, contar con los siguientes requisitos:

I. Factura o documento que acredite constancia de propiedad;
II. Animales debidamente cicatrizados con el fierro o marca especial dictada por el propietario;
III. Sin excepción alguna no se podrán trasladar animales mostrencos o sin cicatrización con fierro o marca especial dictada por el propietario;
IV. Todo ganado bovino debe contar con un identificador único con 10 o 12 dígitos correspondientes a su región.

ARTICULO 320.- Está prohibido instalar granjas pecuarias en zonas urbanas a menos de 200 metros a la redonda de las viviendas.

CAPÍTULO X
DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 321.- La Simplificación Administrativa, Digitalización y Mejora Regulatoria Municipal constituyen una política pública obligatoria, permanente y transversal, orientada a la eliminación de trámites burocráticos, reducción de cargas administrativas y regulatorias, mejora continua de la regulación vigente, digitalización de trámites y servicios, así como al fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo económico y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 322.- El Ayuntamiento, por conducto de sus dependencias, unidades administrativas y organismos municipales, establecerá las bases para un proceso integral, continuo y evaluable de simplificación, digitalización y mejora regulatoria, sustentado en los principios de legalidad, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, certeza y seguridad jurídica, así como en la prevención de la corrupción y la máxima utilidad social. Dicho proceso se desarrollará en congruencia con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Sistema Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 323.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, las responsabilidades siguientes en materia de simplificación, digitalización y mejora regulatoria:

I. Establecer, conducir y evaluar la política municipal en la materia, de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable;
II. Crear, establecer y fortalecer la Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, como instancia transversal responsable de unificar las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación administrativa, digitalización, desarrollo de capacidades tecnológicas públicas y buenas prácticas regulatorias;
III. Elaborar, aprobar y dar seguimiento a los instrumentos de simplificación, digitalización y mejora regulatoria, entre los que se incluyen la Agenda Regulatoria Municipal, el Programa Anual de Simplificación y Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio y el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
IV. Garantizar la consulta pública regulatoria en los procesos de creación, modificación o eliminación de regulaciones municipales;
V. Simplificar, estandarizar, modernizar y, en su caso, digitalizar los trámites y servicios que presten las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados municipales;
VI. Aprobar los programas anuales y las propuestas de creación, modificación o eliminación de regulaciones municipales, conforme a los instrumentos de planeación municipal;

VII. Participar, a través de la Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, en los mecanismos de coordinación, seguimiento y comisiones temáticas convocadas por las autoridades estatales y federales competentes; y
VIII. Asegurar que los programas y acciones en la materia se alineen con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas derivados.

ARTÍCULO 324.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria será responsable de analizar las propuestas de creación de nuevas regulaciones o de reforma específica, mediante los Análisis de Impacto Regulatorio que le presenten los Sujetos Obligados y, en su caso, aprobarlas.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 325.- El Ayuntamiento elaborará al inicio de la gestión de la Administración Pública el Plan de Desarrollo Municipal, en apego a la normatividad vigente, el cual regirá su período constitucional y establecerá los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

ARTÍCULO 326.- Elaborar en conjunto con las unidades administrativas correspondientes el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que dé él se deriven, garantizando que las dependencias de la Administración Pública Municipal cumplan con las etapas del proceso de planeación en coordinación con el órgano administrativo denominado: Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación UIPPE, para el desarrollo del Municipio, así mismo se dará seguimiento y evaluará en tiempo y forma el cumplimiento de los objetivos municipales.

ARTÍCULO 327.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las unidades administrativas, dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal. Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento de su elaboración, aprobación o publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico, de conformidad con lo que establece la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y la legislación en la materia.

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 328.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es el órgano auxiliar de participación ciudadana, integrada en los términos que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la atención de las siguientes prioridades:

I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formación, control y evaluación del Plan del Desarrollo Municipal correspondiente al período constitucional y sus correspondientes planes operativos anuales.
II. Consolidar un sistema participativo de planeación permanente para la identificación de problemas de servicios públicos del Municipio y alternativas de solución a corto, mediano y largo plazo, en corresponsabilidad con la ciudadanía.
III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal en congruencia con la exigencia social de contar con servicios públicos municipales eficientes, eficaces, suficientes, permanentes, generales y pago de derechos por servicios en tasas diferenciadas con equidad y justicia.
IV. Proponer al Ayuntamiento la normatividad, bases de operación y actuación que regirá al COPLADEMUN.
V. Comparecer ante el Cabildo cuando esté lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente, por conducto del Presidente Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 329.- La Hacienda está integrada por los bienes muebles e inmuebles, los capitales y los créditos a favor del municipio, así como los intereses que generen los mismos, las rentas y los productos de todos los bienes municipales; las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; las participaciones estatales y federales, las donaciones, legados y herencias que reciba.

ARTÍCULO 330.- La Tesorería Municipal será el único órgano de recaudación

de los ingresos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 331.- El gasto público municipal comprende las erogaciones que realice el Municipio por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo. El Ayuntamiento sólo contraerá obligaciones financieras y realizará gastos de acuerdo con las Leyes, el presente Bando y sus reglamentos, con sujeción al Plan de Desarrollo Municipal y al Presupuesto del Municipio.

ARTÍCULO 332.- El presupuesto del Municipio será anual e incluirá la totalidad de ingresos y egresos municipales. El presupuesto anual de egresos de la Administración Municipal tendrá que ser aprobado por Cabildo. El proyecto que sea sometido a consideración de los integrantes del Cabildo deberá contener las previsiones del gasto público que habrá de realizar el Municipio y deberá estar integrado básicamente por:

I. Los programas en que se señalen los objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la evaluación estimada del programa;
II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;
III. Situación de la deuda pública.

El presupuesto aprobado podrá ser modificado dentro de los tiempos que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 333.- La Tesorería municipal es el órgano encargado del cobro de las sanciones administrativas emanadas del Juzgado Cívico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 fracción 7 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II
DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 334.- Son autoridades en materia de Catastro:

I. El Presidente Municipal.
II. El Tesorero Municipal.
III. El Coordinador de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 335.- El Coordinador de Catastro Municipal es responsable directo de las oficinas de Catastro Municipal, mismas que tienen como objetivos generales los siguientes:

I. Las facultades y obligaciones son aquellas que se encuentran conferidas en los términos de la Ley del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México

(IGECEM), su reglamento, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

II. Registrar, identificar e inventariar los predios marcados dentro del territorio municipal con apego a la normatividad vigente en el Estado México;
III. Coadyuvar a fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la generación del impuesto de traslado de dominio;
IV. Integrar y mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles localizados dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 336.- La Coordinación de Catastro Municipal tiene como principales facultades y obligaciones:

I. Coordinar el desarrollo y operación de la actividad catastral, actualizar la cartografía de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal, y actualizar los valores catastrales y los valores de construcción de manera anual;
II. Orientar y asesorar al público usuario en lo referente a trámites y requisitos de los servicios catastrales que se presentan en la unidad administrativa del catastro municipal;
III. Realizar, controlar e inventariar el proceso de asignación de clave catastral a los inmuebles localizados dentro del territorio municipal que integran el inventario analítico;
IV. Controlar y dar seguimiento a los servicios y manifestaciones catastrales, a petición de la parte interesada o de oficio, que ingresen a la unidad administrativa de catastro municipal;
V. Expedir, a costa del interesado, las constancias o certificaciones en materia catastral de su competencia;
VI. Llevar el registro de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
VII. Realizar los levantamientos topográficos y verificación de linderos, a petición de parte;
VIII. Llevar a cabo una vinculación directa con el área de desarrollo urbano, en procedimientos de alta de predios para casos de subdivisión, lotificación u otro proceso que deba ser coordinado con esta área, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad correspondiente; y
IX. Establecer vinculación directa con el área de ingresos municipales para mantener actualizado el padrón fiscal;
X. Realizar un padrón en coordinación con Desarrollo Urbano Municipal de los bienes inmuebles que no se encuentran regularizados; así mismo de aquellos bienes en donde se encuentran varias familias y solo existe un registro de propiedad.

ARTÍCULO 337.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio, como propietarios o poseedores de inmuebles, inscribirlos ante la autoridad catastral municipal:

I. Precisar las medidas del terreno y de la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación relativa.
II. Así mismo, los propietarios o poseedores de inmuebles tienen la obligación de manifestar ante la autoridad catastral cuando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, fraccione, cambie el uso de suelo o se modifique la superficie de terreno o construcción, dentro de un término de diecisiete días después de la operación.
III. Para la inscripción catastral de un inmueble deberá presentarse el documento con que se acredite la propiedad o posesión, que podrá consistir en:

a) Testimonio notarial (Escritura pública)
b) Contrato privado de compra y venta, cesión o donación.
c) Sentencia ejecutoriada de la autoridad judicial.
d) Traslado de dominio.
e) Acta de entrega, cuando se trate de inmueble de interés social.
f) Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de la tenencia de la tierra.
g) Título, certificado o cesión de derechos ejidales o comunales.
h) Además de otros requisitos que la autoridad municipal crea convenientes o necesarios para dar de alta el predio en el sistema.

ARTÍCULO 338.- La inscripción o registro de un inmueble en el padrón catastral no genera por sí mismo ningún derecho de propiedad o posesión de este a favor de la persona cuyo nombre aparezca inscrito.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 339.- En el Gobierno Municipal se establecerá un Comité De Transparencia y Acceso a la Información Pública que es encabezado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, y en el que se incorporan personas que la autoridad municipal designará basados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su caso, el comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

I. El Ayuntamiento contará con un área responsable para la atención de

las solicitudes denominada Unidad de Transparencia, que será responsable de tramitar al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes de información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; asimismo, emitirá respuesta en los términos establecidos en la Ley. Respetando en todo momento los principios de licitud, responsabilidad, calidad, lealtad, consentimiento, finalidad, información y proporcionalidad;

II. La unidad de información podrá recibir solicitudes de información a través de tres vías; verbal, escrita y electrónica y su atención será en términos de los siguientes plazos:
   a) Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información: 5 días hábiles posteriores a la solicitud;
   b) Notificación de ampliación de plazo (prorroga): 7 días hábiles posteriores a la fecha de límite de respuesta;
   c) Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo 22 días hábiles.

III. Las modalidades para la entrega de información pública podrán ser a través de:
   a) Sistema de acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX);
   b) Copias simples (con costo);
   c) Consulta directa (sin costo);
   d) Copias certificadas (con costo).

ARTÍCULO 340.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y el reglamento correspondiente.
II. Establecer las medidas que coadyuven a una mejor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.
III. Supervisar la aplicación de los créditos de clasificación.
IV. Elaborar un programa anual para facilitar la sistematización y actualización de la información.
V. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que éste solicite.
VI. El Ayuntamiento, vigilará se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 341.- El derecho de la información les otorga a los vecinos y habitantes del Municipio, así como a cualquier persona moral del territorio mexicano la facultad de acceder a los registros y documentos que formen

parte de un expediente, o bien a los archivos administrativos, con excepción de los siguientes casos:

I. Cuando pueda afectarse la Seguridad Pública Municipal o Estatal.
II. Si por disposición legal la información es confidencial, o esté protegida por el secreto industrial y comercial.
III. Cuando pueda afectarse la seguridad personal de un tercero a quien se refiera la información.
IV. El acceso a los documentos podrá ser ejercido, además, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo. Cuando se niegue la petición de información, la autoridad municipal debe dictar una resolución debidamente fundada y motivada.
V. La Unidad de Transparencia tiene por objetivo, cumplir con uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos en cuanto a la información pública de oficio, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 53 fracciones I, II, III.IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV.

CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 342.- La Protección de Datos Personales se regirá por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, reglamentos aplicables a la materia y aviso municipal de privacidad; que tiene por objeto, establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligado.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
ATRIBUCCIONES Y FUNCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 343.- La Contraloría Municipal es la unidad administrativa que se encarga del control y evaluación al interior de la administración municipal; su objetivo primordial es la vigilancia, control y fiscalización del uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las dependencias municipales para la ejecución de sus programas de trabajo y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 344.- La Contraloría Municipal estará constituido por una autoridad investigadora, una autoridad substanciadora y una autoridad resolutoria, tal y como lo prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 345.- La Contraloría Municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Recibir y dar seguimiento a quejas y denuncias por parte de los ciudadanos y coadyuvar con el Juez Cívico Municipal.
II. Iniciar procedimientos a servidores públicos y a particulares por actos vinculados con faltas administrativas, contempladas en los artículos 50, 51, 52, 85 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
III. Iniciar el procedimiento administrativo en caso de incumplimiento a las recomendaciones emitidas por parte de las autoridades de salud, contempladas en el presente ordenamiento, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la gaceta oficial de Gobierno del Estado de México de fecha 15 de enero de 2021.
IV. Imponer las sanciones administrativas no graves que sean de la competencia del Ayuntamiento y las contempladas en el artículo 79 de la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
V. Vigilar la observancia de las normas jurídicas y administrativas;
VI. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
VII. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal;
VIII. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes;
IX. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan la obligación de presentar oportunamente la Manifestación de Bienes y declaración de intereses en términos de la Ley de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
X. Participar cuando se requiera en la integración de los diferentes comités que habrán de integrarse en la administración pública municipal.
XI. Participar con el Ayuntamiento Municipal en la elaboración y actualización del Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles, propiedad del Municipio;
XII. Integrar COCICOVIS, encargados de fiscalizar la obra pública o social

que se realicen en el Municipio o su Comunidad;

XIII. En caso de contingencia sanitaria se celebrarán reuniones con una afluencia de 10 a 20 personas, respetando las normas emitidas por las autoridades en Salud Publica, para la constitución de los COCICOVIS; hasta en tanto las autoridades competentes indiquen la semaforización correspondiente.

XIV. Coadyuvar con las autoridades municipales, en la verificación del cumplimiento en las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud;

XV. Investigar y determinar las responsabilidades faltas u omisiones de los servidores Públicos, así como imponer las sanciones disciplinarias, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;

ARTÍCULO 346.- La Contraloría Municipal a través de su titular será la instancia que coordinará con las autoridades estatales y municipales la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos con la participación de la ciudadanía.

TÍTULO DECIMO NOVENO

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICURRUPCIÓN

ARTÍCULO 347.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 348.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

I. Un Comité Coordinador Municipal.
II. Un Comité de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 349.- El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

I. El titular de la contraloría municipal.
II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio.
III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

ARTÍCULO 350.- Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.
II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

IV. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.

ARTÍCULO 351.- La integración del Sistema Municipal Anticorrupción, así como la designación elección e integración se realizará en apego a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; así como su funcionamiento y desempeño.

TÍTULO VIGESIMO

DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 352.- La Coordinación Jurídica es la encargada de asesorar en materia legal todos los asuntos de incumbencia del Ayuntamiento, como lo

son;

I. Asesorar jurídicamente al Presidente Municipal;
II. Mantenerse actualizada con respecto a los cambios actualizaciones u otras de los ordenamientos municipales.
III. Revisar el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial Gaceta del Estado de México, para dar a conocer adiciones o modificaciones del ámbito municipal.
IV. Elaborar, revisar y emitir opinión sobre contratos y convenios en los que participe cualquier autoridad de gobierno municipal que sean necesarios para el funcionamiento eficaz del ejecutivo municipal.
V. Revisar y actualizar los reglamentos que manejan las diferentes dependencias administrativas municipales.
VI. Atender los asuntos que en materia jurídica le encomiende el Presidente Municipal y que sean de carácter público municipal;
VII. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los actos que le encomienden;
VIII. Participar en los actos de los comités y consejos que se integren por la Administración Municipal y que sea de su injerencia.
IX. Apoyar y asesorar jurídicamente a las áreas de la Administración Pública Municipal que lo soliciten.
X. Representar al municipio en actos jurídicos que le sean imputados.
XI. Ejercer todas aquellas inherentes al área.

TÍTULO VIGÉSIMOPRIMERO
DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 353.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcaltitlán, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

ARTÍCULO 354.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcaltitlán, estará integrado de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
III. Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. Titular de la Tesorería;
V. Titular de la Dirección de Bienestar;
VI. Titular de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
VII. Titular de la Dirección Municipal de Salud, dependiente del DIF.
VIII. Área de Atención Integral Adolescente (AIA).
IX. Titular del IMCUFIDET;
X. El titular de Atención a la Juventud.
XI. Coordinador de Gobierno Digital;
XII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
XIII. Presidenta Honorifica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcaltitlán;
XIV. Podrán ser invitados:
    a. Las organizaciones de la sociedad civil;
    b. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red de Difusores Infantiles de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 355.- Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcaltitlán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcaltitlán, deberá:

I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, para Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitiva perspectiva de derechos humanos; y madurez de niñas, niños y adolescentes;
III. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
IV. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
V. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

ARTÍCULO 356.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcaltitlán, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el programa municipal;
II. Participar en el diseño del programa estatal;
III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
VIII. Contar con un área de atención o asignar a una servidora o un servidor públicos, que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;
XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;

XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y

XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO VIGESIMOSEGUNDO

DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 357.- En el Municipio de Texcaltitlán, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Constitución política del Estado Libre y Soberano, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de la entidad y la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México.

La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Defensoría Municipal de Derechos humanos, es un órgano creado por el ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables

ARTÍCULO 357 bis. - Las niñas, niños y adolescentes del Municipio de Texcaltitlán tienen derecho a un desarrollo integral, saludable y en un entorno de armonía, para lo cual se les reconocen de forma enunciativa más no limitativa los derechos señalados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el presente Bando municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 358.- El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas se comprometen a asegurar a las niñas, niños y adolescentes, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar teniendo en cuenta derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con este fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas más correspondientes, para darles el tratamiento terapéutico adecuado, lo anterior, a través del Juez Cívico, el cual los canalizará a quienes así se considere a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, para que reciban la atención y orientación respectiva.

CAPÍTULO II
DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÌCULO 359.- La Defensoría Municipal de Derechos humanos, es un órgano creado por el ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 360.- La administración municipal apegará sus actuaciones a la inviolabilidad de los derechos humanos de todas las personas, aceptará y aplicará las recomendaciones generales que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para preservar los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad: pueblos originarios, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres (igualdad de género y erradicación de la violencia), niñas, niños y adolescentes, personas migrantes, personas periodistas, personas en situación de calle y personas desamparadas.

ARTÍCULO 361.- Todos los servidores públicos municipales en el ámbito de sus competencias tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

ARTÍCULO 362.- Todas las actuaciones de la defensoría municipal serán gratuitas; para el trámite de quejas, el titular del área y el personal adscrito informará a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal, y en términos de lo dispuesto en el artículo 147 K de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Defensor Municipal de Derechos Humanos brindará asesoría, orientación y recibirá las quejas de la población , mismas que remitirá a la brevedad a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a través de las visitadurías.

TÍTULO VIGESIMOTERCERO
DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSISIONES GENERALES.

ARTÍCULO 363.- Las disposiciones del presente título, así como el reglamento interno del Juzgado Cívico Municipal son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el municipio de Texcaltitlán Estado de México, y tiene por objeto lo siguiente:

I. Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes;
II. Mejorar la convivencia social basados en una cultura de paz social y promover el orden público;
III. Establecer la clasificación de las conductas constitutivas de infracciones administrativas, las sanciones correspondientes, los procedimientos para su aplicación y la regulación del marco de actuación de los servidores públicos responsables de su aplicación.

ARTÍCULO 364.- El Juzgado Cívico Municipal en aras de cumplir con su objetivo y fomentar la convivencia armónica velará por el reconocimiento y acceso integral a los mecanismos de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 365.- Para lograr la preservación del orden público, los valores cívicos basados en la mediación y conciliación como medios alternativos de solución de conflictos, aplicará de manera supletoria los principios rectores establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; así mismo lo contenido en el Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

ARTÍCULO 366.- Para los efectos jurídicos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;
II. **Apercibimiento:** A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;
III. **Conciliación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;

IV. **Convenio:** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;
V. **Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;
VI. **Cultura de Legalidad:** Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;
VII. **Espacio de Concurrencia Colectiva:** A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;
VIII. **Facilitador:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
IX. **Infracciones:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en este ordenamiento jurídico del orden municipal;
X. **Jueza o Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas; aplicando la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás ordenamientos relacionados.
XI. **Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
XII. **Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
XIII. **Ley:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
XIV. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASCS):** A todo procedimiento auto compositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución;
XV. **Mediación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con el objeto de que ellos mismos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
XVI. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de

Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;

XVII. **Persona Infractora:** A la persona responsable de la comisión de una infracción;

XVIII. **Persona Probable Infractora:** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;

XIX. **Perfil de Riesgo:** A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción;

XX. **Quejosa o Quejoso:** A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción;

XXI. **Registro Municipal de Personas Infractoras:** Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;

XXII. **Reglamento:** Al Reglamento de Justicia Cívica Municipal o equivalente; y

XXIII. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 367.- El Juzgado Cívico para la efectiva impartición y administración de Justicia Cívica de acuerdo con su capacidad operativa y presupuestal operara en 1 solo turno de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 17:00 horas; estando el personal adscrito disponible para cualquier eventualidad urgente y que requiera de su atención las 24 horas de los 365 días del año.

ARTÍCULO 368.- El Juzgado cuenta con autonomía técnica y operativa; y estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 369.- En cumplimiento al artículo 11 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento:

I. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;

II. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Proponer los cursos de actualización y profesionalización

que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;

IV. Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;

V. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo; y

VI. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, la presente Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 370.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, contará con el personal siguiente:

I. Una Jueza o Juez Cívico;
II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
III. Una persona Facilitadora;
IV. Una persona Médica;
V. Una o un Psicólogo; y
VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 371.- El Juzgado Cívico en aras de lograr la procuración de justicia siempre respetando y priorizando la protección a los derechos fundamentales de las personas, contara con los siguientes espacios:

I. Sala de audiencias;
II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
III. Sección de Personas Adolescentes;
IV. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
V. Área de aseguramiento.

CAPÍTULO III
DEL JUEZ CÍVICO

ARTÍCULO 372.- Con apego a la legislación aplicable son atribuciones de la o el Juez Cívico las siguientes:

I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal, sus reglamentos internos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas.
VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago correspondiente ante ingresos municipales, solo en caso de que la sanción aplicada sea una multa;
VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
XI. Poner a disposición del Ministerio Público a las personas que sean presentadas a su jurisdicción como probables infractores administrativos y los hechos constituyan la comisión de un probable delito;
XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;

XIII. Solicitar por escrito a las autoridades municipales competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo Municipal;
XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo;
XX. Coadyuvar con las demás direcciones y coordinaciones municipales a fin de dar cumplimiento a los procedimientos administrativos correspondientes emanados de sus respectivas responsabilidades;
XXI. Realizar actas administrativas de extravió de documentales públicas o privadas, debiendo el solicitante cumplir los requisitos establecidos en el reglamento interno del Juzgado para su emisión y previo el pago de derechos municipales. Las actas que aquí se refieren y tratándose de documentos que representen alguna otra obligación al contribuyente tendrán una vigencia máxima de 30 días hábiles.
XXII. Las demás que le confiere el presente ordenamiento municipal, el reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV
DEL PERSONAL ADSCRITO AL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 373.- Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del

Juzgado Cívico;

V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo;
VIII. Las demás que le confiere el presente ordenamiento, el reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 374.- A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
XII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 375.- La o el Médico adscrito al Juzgado Cívico cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice;
V. Las demás que le confiera el presente ordenamiento, la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 376.- Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado:

I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo- conductual;
III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO VIGESIMOCUARTO
DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

ARTÍCULO 377.- Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
II. Ser tratados con respeto e igualdad;
III. Que sus quejas sean atendidas;
IV. Ser escuchadas por el Juez;
V. Recusar con justa causa a la o el Juez, a la o el Secretario, así como a la o el Facilitador, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso de que no comprenda el idioma español.

ARTÍCULO 378.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:

I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
IV. Recibir un trato digno;
V. Contar con un defensor público en todo momento ya sea particular o uno asignado por el ayuntamiento y/o persona de confianza desde el momento de la presentación ante la o el Juez Cívico
VI. Recibir asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
VII. Solicitar, en caso de encontrase responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos del presente ordenamiento;
X. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 379.- La responsabilidad determinada conforme al presente ordenamiento es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en cualquier otra materia.

La o el Juez Cívico determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

ARTÍCULO 380.- La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las

disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetara a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica del Estado y sus Municipios.

TÍTULO VIGESIMOQUINTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 381.- Las infracciones señaladas en el presente ordenamiento municipal, serán sancionadas con:

I. **Arresto.** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
II. **Multa.** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previstos por los párrafos cuartos, quintos y sextos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
III. **Trabajo en Favor de la Comunidad.** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender a los factores de riesgo que pudieran estar presentes.
   - El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.
   - En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos de la Ley respectiva.
IV. **Pago o reparación de los daños causados**. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTÍCULO 382.- En el supuesto de que la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 383.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente capítulo, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

CAPÍTULO II
INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

ARTÍCULO 384.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;

VII. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
X. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas;
XI. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
XII. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva;
XIII. Para la calificación de las presentes infracciones serán clasificadas y sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO III
INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 385.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:
I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como

ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

VI. El incumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad, por parte de los distribuidores de gas LP que estén en el territorio y en caso de que no cumplan las medidas de seguridad de acuerdo a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SEDG-2004 se determinará una sanción conforme al Artículo 101, fracción VI del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; de la misma forma con el origen del material en cuestión y por el manejo y transporte del producto la norma aplicable será la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SESH-2010, de igual manera el personal que se encuentre manejando el producto que transporta o manipule, deberá contar con los implementos necesarios para su manejo según la norma aplicable, de no ser así se le sancionará de la misma forma."

Para la calificación de las presentes infracciones serán clasificadas y sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO IV
INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 386.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;

II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;

III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o

sitios similares y en lugares privados con vista al público;

IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;

V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;

VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;

VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;

VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;

IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;

X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

XI. Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.

XII. Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante medios impresos y digitales.

Para la calificación de las presentes infracciones serán clasificadas y sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

En el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

CAPÍTULO V
INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 387.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios
IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
V. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
VI. Tirar basura en lugares no autorizados;
VII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud.
VIII. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
IX. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
X. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
XI. Para la calificación de las presentes infracciones serán clasificadas y sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
XII. El incumplimiento de las disposiciones del artículo 398. Bis del presente Bando Municipal y de la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023 será sancionado conforme a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables, incluyendo

multas, trabajos comunitarios, la suspensión del permiso para realizar quemas y la remisión a las autoridades competentes en caso de delitos ambientales.

CAPÍTULO VI
INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 388.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

I. Orinar o defecar en lugares públicos.
II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

Para la calificación de las presentes infracciones serán clasificadas y sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO VII
INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 389.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que el presente ordenamiento señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
VI. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
VII. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
VIII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
IX. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
X. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias;
XI. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad Publica.

Para la calificación de las presentes infracciones serán clasificadas y

sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN

ARTÍCULO 390.- En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

ARTÍCULO 391.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 392.- Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 393.- Son partícipes de una infracción administrativa:

I. Quien participe o ayude en su ejecución; y
II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

ARTÍCULO 394.- Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de

quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden.

Tratándose de personas jurídico-colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

ARTÍCULO 395.- Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda el presente bando.

TÍTULO VIGESIMOSEXTO
DEL PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ARTÍCULO 396.- El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

ARTÍCULO 397.- A falta de disposición expresa en este ordenamiento será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 398.-Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 399.- Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros.

ARTÍCULO 400.- El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un

elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;

II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en el presente Bando Municipal o normatividad aplicable; y

III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora.

La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 401.- Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaria del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.

Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.

ARTÍCULO 402.- Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 32 de Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea petición de esta o por instrucción del Juez, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia.
Asimismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que este pueda ser contemplada por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del arresto o la multa.

ARTÍCULO 403.- La o el Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista.

La o el Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.

ARTÍCULO 404.- La o el Secretario del Juzgado Cívico, será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite cada una de las personas probables infractoras, debiendo devolverlos únicamente al depositante al momento en que abandone las instalaciones del Juzgado Cívico, ya sea, por haber cubierto la multa que le fuera impuesta, cumplido el arresto respectivo u optado por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

ARTÍCULO 405.- Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas y/o tenga un evidente estado de inconciencia la o el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en el área que corresponda, garantizando en todo momento, su estado físico y de salud.

En los casos en los que el estado de intoxicación de la persona probable infractora represente un inminente riesgo para su integridad física, deberá ser trasladado de manera inmediata al Centro de Salud Pública más cercano, por la autoridad que tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 406.- En tanto se inicia la audiencia, la persona juzgadora ordenará que a la persona probable infractora se le ubique en la sección correspondiente, con excepción de las personas adultas mayores quienes deberán permanecer en la sala de audiencias.

ARTÍCULO 407.- La audiencia pública, se desarrollará por la persona juzgadora, en presencia de la persona probable infractora, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los siguientes términos:

I. Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa y les explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;
II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un

Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;

III. Se dará el uso de la voz al elemento de policía que intervino como primer respondiente;

IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

V. La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI. Se admitirá y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;

VII. Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;

VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, en los términos de la presente Ley; y

IX. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

ARTÍCULO 408.- Cuando en los procedimientos que establece esta Ley obren pruebas obtenidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

ARTÍCULO 409.-Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Lo anterior, con excepción de los casos previstos en los artículos 67, 68, 70, 71 y 72 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 410.- Cuando se implementen programas para la detección de la presencia de alcohol en los conductores de vehículos de motor a fin de prevenir accidentes viales, la o el Juez Cívico, será el responsable de imponer la sanción a que se haga acreedor el infractor, de conformidad con lo

establecido en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 411.- Al resolver la imposición de una sanción, se apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

ARTÍCULO 412.- Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora dejará a salvo los derechos de la persona ofendida. Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

ARTÍCULO 413.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el marco de sus atribuciones prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, a efecto del cumplimiento de sus resoluciones.

ARTÍCULO 414.- La o el Juez Cívico ordenará se notifique de manera personal, la resolución a la o al probable infractor y a quien, en su caso, haya interpuesto la queja, si estuviera presente.

ARTÍCULO 415.- Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

ARTÍCULO 416.- Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y su fundamento legal;
IV. Firma autógrafa de la o el Juez Cívico; y
V. Informar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

ARTÍCULO 417.- La o el Juez Cívico deberán concluir los asuntos de los que conozca durante su turno; sólo podrá dejar pendientes aquellos que deriven de arrestos o que conste citatorio para desahogar alguna diligencia en fecha específica; hará entrega física de los documentos y firmará constancia de ello, así como del estado físico de la o las personas que se encuentren detenidas en las áreas respectivas

ARTÍCULO 418.- Para conservar el orden en el Juzgado Cívico la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

I. Apercibimiento;
II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA;
III. Arresto hasta por doce horas; y
IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA, los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

ARTÍCULO 419.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde al Ayuntamiento por conducto de las y los elementos de la institución policial municipal, las cual será parte en el mismo.

ARTÍCULO 420.- Cuando un elemento de policía municipal sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.

ARTÍCULO 421.- Las y los elementos de la policía municipal pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

La o el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las

disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 422.- La o el policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 423.- Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario.

ARTÍCULO 424.- La audiencia será pública y se desarrollará en los términos previstos por el presente ordenamiento.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

ARTÍCULO 425.- Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en el presente ordenamiento municipal y con forme a lo establecido en la legislación aplicable, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

ARTÍCULO 426.- Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrase dentro de las cuarenta y ocho

horas siguientes.

En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente.

ARTÍCULO 427.- Cuando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complemente su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.

ARTÍCULO 428.- El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

I. El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono;
II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora;
III. La probable infracción por la que se le cita;
IV. Nombre de la persona quejosa;
V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio;
VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
VIII. La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.

ARTÍCULO 429.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado, en los términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 430.- Si la persona probable infractora es adolescente, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o, de hecho.

ARTÍCULO 431.- En caso de que la o el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la UMA y se registrará la incidencia.

ARTÍCULO 432.- Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico librará orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 433.- Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

ARTÍCULO 434.- La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden por la o el Juez Cívico:

I. Al iniciar se verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia y que la citación haya sido realizada conforme a derecho.
En caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar a un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;

III. Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;

IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

V. La persona probable infractora y quien interpuso la queja podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI. Se admitirán y recibirán aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;

VII. En el caso de que las partes no presenten las pruebas enunciadas y admitidas, serán desechadas en el mismo acto;

VIII. Se dará el uso de la voz a la o el quejoso, así como a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que agreguen las manifestaciones que estimen convenientes;

IX. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y, establecerá la sanción correspondiente; y

X. Una vez que la persona juzgadora haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere

acceder a dicha conmutación.

ARTÍCULO 435.- Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juzgado Cívico los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

ARTÍCULO 436.- Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso,
requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

TÍTULO VIGESIMOSÉPTIMO
DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 437.- Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y se aplicara de manera supletoria independientemente de lo previsto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 438.- En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 439.- El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.

El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

ARTÍCULO 440.- Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

ARTÍCULO 441.- De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere la presente Ley, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras.

ARTÍCULO 442.- A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción en los términos de la fracción IX del artículo 65 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 443.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

ARTÍCULO 444. La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción X del artículo 62 de la Ley de Justicia Cívica, la persona juzgadora solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación.

La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

TÍTULO VIGESIMOCTAVO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 445.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto garantizar el cumplimiento de una obligación, evitar daños y perjuicios en los bienes y patrimonio de las personas, evitar daños y procurar la conservación de bienes y servicios públicos, garantizar el cuidado ambiental dentro del municipio.

Su aplicación, observancia y ejecución, estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o el área correspondiente con apoyo de esta. Conforme a lo dispuesto en las normas de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 446.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

I. Suspensión temporal, total o parcial y/o la clausura definitiva, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles con las resoluciones correspondientes;
III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
IV. Demolición total o parcial;
V. Retiro de materiales e instalaciones;
VI. Evacuación de zonas;
VII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan, exhiban, en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente y orden público;
VIII. La suspensión temporal o definitiva a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que cuenten o no con licencia de funcionamiento e incumpla el horario autorizado por las autoridades;
IX. La suspensión temporal o definitiva a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que cuenten o no con licencia de funcionamiento y vendan o suministren psicotrópicos y bebidas alcohólicas a menores

de edad;

X. Ejecución y aplicación de determinaciones relativas a la protección civil en caso de emergencia sanitaria o de desastre natural;
XI. Ejecución y aplicación de las ordenes de presentación;
XII. Arresto administrativo;
XIII. Trasladar o pedir auxilio a los servicios de emergencia, para la atención a posibles infractores que se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia al momento de su presentación o estancia en el Juzgado Cívico o Galeras Municipales;
XIV. Cualquier otra acción, omisión o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente o bien que contravenga la Ley.

ARTÍCULO 447.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará bajo las siguientes condiciones:

I. Que exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro, desastre daño ecológico, que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas, bienes y patrimonio público o privado;
II. La adopción de medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia Municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación a la persona que cometa una infracción, para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes;
IV. La suspensión en forma temporal o parcial, clausura definitiva de los lugares u objetos que generen riesgo a la población en coordinación con las direcciones de gobernación, de desarrollo económico, turismo, seguridad pública, ecología y protección civil.

ARTÍCULO 448.- Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo indicará a la persona que

cometa la infracción, cuando así proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordenará el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO II
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 449.- Ante los actos de abuso o incorrecta aplicación de la normatividad establecida en el presente bando. Todos los habitantes del municipio cuentan con el Recurso Administrativo de Inconformidad ante cualquier aplicación de infracción en presente Bando y sus reglamentos cuando considere se violenten sus derechos.

ARTÍCULO 450- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las instancias administrativas del municipio con motivo de la aplicación del
presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

El recurso deberá interponerse por conducto del recurrente o particular. Por escrito motivado y fundado.

ARTÍCULO 451.- El o la Síndico Municipal, será el encargado de admitir, tramitar y resolverlo, en base a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO VIGESIMONOVENO
DEL MÉRITO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 452.- De acuerdo con el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal se establece el sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal, así mismo de acuerdo con las facultades del Ayuntamiento se establecen los siguientes reconocimientos:

I. Al Mérito Municipal "Agustín Millán"
II. de la Cultura y las Artes

III. Mérito Deportivo
IV. Al contribuyente del año
   a) Comercial
   b) Predial
   c) Servicios

ARTÍCULO 453.- Estos reconocimientos serán entregados el cuatro de noviembre del año correspondiente día de la Erección Municipal durante el acto protocolario respectivo.

ARTÍCULO 454.- Los reconocimientos constaran de Diploma, Medalla y Estímulo económico.

TÍTULO TRIGÉSIMO

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 455.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado, para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 456.- La iniciativa de modificación al Bando podrá ejercerse por:

I. El Presidente Municipal;
II. El Síndico y los Regidores; y
III. Los Servidores Públicos Municipales;
IV. Las autoridades auxiliares
V. Los ciudadanos

ARTÍCULO 457.- El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las Leyes Federales, Estatales y Municipales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Reglamento Interno y demás disposiciones de carácter general

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Bando Municipal en la "Gaceta Municipal" de Texcaltitlán, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los medios electrónicos y en los lugares públicos tradicionales del Municipio.

SEGUNDO. - El presente ordenamiento denominado ***BANDO 2026*** entrará en vigor el día Cinco de Febrero del año dos mil veintiséis.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal 2025 publicado en la "Gaceta Municipal" el 5 de febrero de 2025.

CUARTO. - En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos a que se refiere este Bando, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

QUINTO. - El desconocimiento de la ley no exime al individuo de la falta en que este incurra.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, por los Artículos 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, y para su debida publicación y observancia, promulgó el presente Bando de Gobierno del Municipio de Texcaltitlán. Aprobado en la Municipio de Texcaltitlán, Estado de México; a los 28 días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional que se publique y se cumpla.

J. Jesús Mercado Escobar
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

Validando con su firma:

MTRO. ISRAEL GONZÁGA HERNANDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO EN EL MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, Y PUBLICADO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN
2025 – 2027

M. En D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ SÍNDICA MUNICIPAL

C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO
PRIMER REGIDOR

C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDO REGIDOR

ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR

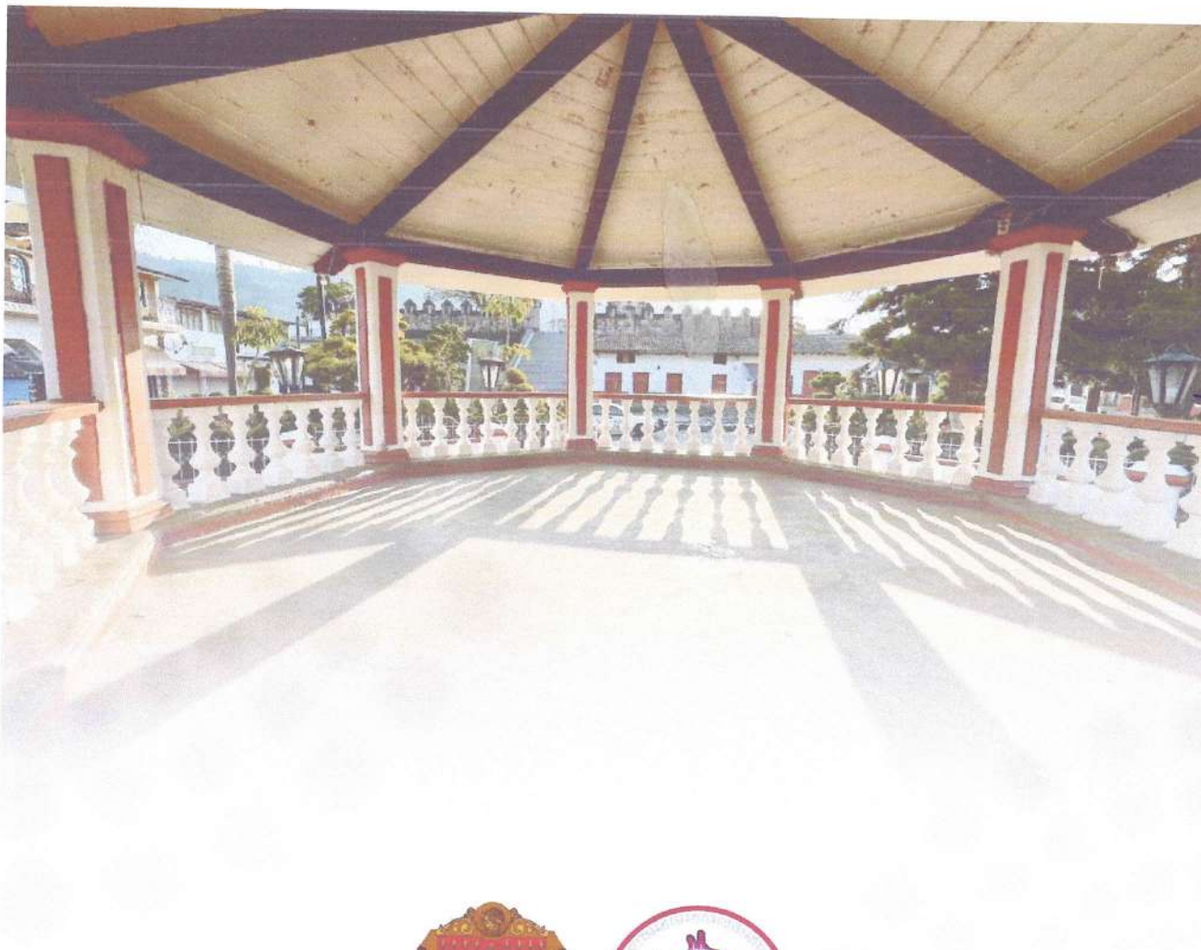
PROFRA. GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO
CUARTO REGIDOR

C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA
SEXTO REGIDOR

C. EMILIA LÓPEZ CARBAJAL
SÉPTIMO REGIDOR

MTRO. ISRAEL GONZÁGA HERNANDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN
Por Amor a mi Pueblo
2025 - 2027

BANDO MUNICIPAL 2026

El H. Ayuntamiento de Texcaltitlán, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos; 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, y para su debida publicación y observancia de **LAS ACTAS DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN**, celebradas en el mes de enero del año en curso y publicada a los 09 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Validando con su firma.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2025 - 2027
TEXCALTITLÁN, MÉXICO
SECRETARIA MUNICIPAL

Israel Gonzaga Hernández

Secretario del H. Ayuntamiento de Texcaltitlán.